SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

PROTOCOLO

DE LA

CONFERENCIA

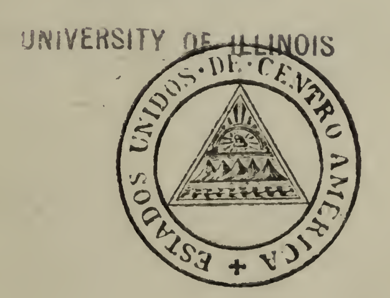
DE

PLENIPOTENCIARIOS CENTROAMERICANOS

REUNIDA EN

SAN JOSE DE COSTA RICA

EL 4 DE DICIEMBRE DE 1920



TIPOGRAFIA NACIONAL
Tegucigalpa—Avenida Cervantes—Núm. 42
1921

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

PROTOCOLO

DE LA

CONFERENCIA

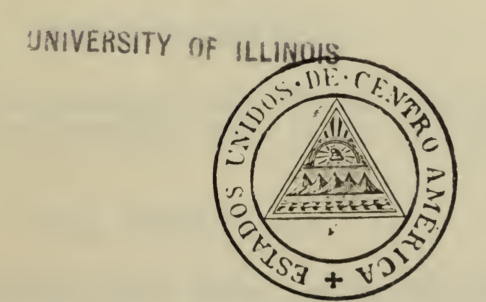
DE

PLENIPOTENCIARIOS CENTROAMERICANOS

REUNIDA EN

SAN JOSE DE COSTA RICA

EL 4 DE DICIEMBRE DE 1920



TIPOGRAFIA NACIONAL

TEGUCIGALPA—AVENIDA CERVANTES—NÚM. 42

1921

PROTOCOLO Nº 1

SESIÓN DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1920

Los Plenipotenciarios reunidos en San José de Costa Rica, por resolución de la Oficina Internacional Centroamericana de Guatemala, a consecuencia de la iniciativa formulada por el Gobierno de El Salvador con el objeto de tratar de los medios conducentes a la Unión política de las cinco Repúblicas de la América Central, así como de otros puntos que interesan a dichas Repúblicas, han celebrado su primera conferencia hoy 4 de diciembre de 1920.

Estaban presentes:

POR COSTA RICA:

El Excelentísimo señor Licenciado don Alejandro Alvarado Quirós, Secretairo de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
El Excelentísimo señor Licenciado don Cleto González Víquez.

POR GUATEMALA:

El Excelentísimo señor Doctor don Salvador Falla.
El Excelentísimo señor Doctor don Carlos Salazar.

POR HONDURAS:

El Excelentísimo señor Doctor don Alberto Uclés, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
El Excelentísimo señor Doctor don Mariano Vásquez.

POR NICARAGUA:

El Excelentísimo señor Doctor don Manuel Pasos Arana.
El Excelentísimo señor Doctor don Ramón Castillo C.

POR EL SALVADOR:

El Excelentísimo señor Doctor don Miguel Tomás Molina.
El Excelentísimo señor Doctor don Reyes Arrieta Rossi.

El Excelentísimo señor Doctor don Salvador Falla, tomó la palabra y dijo:

Señores Plenipotenciarios:

Según lo habíamos convenido, y en nuestro deseo de rendirle homenaje al país que tan cariñosamente nos acoge como huéspedes y reconociendo los méritos que adornan al señor Alvarado Quirós, Secretario en el Despacho de Relaciones Exteriores, propongo que lo nombremos Presidente de esta Conferencia y ruego a los señores Plenipotenciarios que estén de acuerdo se sirvan levantar la mano.

Habiendo sido aceptada esta proposición por unanimidad, el señor Alvarado Quirós se expresó en los siguientes términos:

Agradezco profundamente el altísimo honor de que soy objeto y como veo en él, aparte de la benevolencia de mis distinguidos colegas, el resultado de una práctica de la diplomacia, por ser yo el Secretario de Relaciones Exteriores del país que tiene la honra y la satisfacción de recibirlos, lo acepto gustoso.

Expuso la conveniencia de nombrar Vicepresidente y Secretario General y propuso para lo primero al Plenipotenciario de Honduras, Doctor Uclés, proposición que fué aceptada por unanimidad. Enseguida sometió a votación el nombramiento de Secretario General, resultando electo el Plenipotenciario de Nicaragua, Doctor Castillo. Propuso a continuación el Presidente que se nombrasen los miembros de la oficina de la Conferencia, nombramiento que fué aprobado en el mismo orden en que él lo propuso y que es como sigue:

Secretarios:

Profesor don Joaquín García Monge.
Licenciado don José Falla.
Doctor don Coronado García.
Bachiller don Enrique Chamorro Solórzano.
Profesor don Alberto Masferrer.

Secretarios Adjuntos:

Bachiller don Ernesto Viteri.
Don Alberto Chamorro Pasos.

Agregados:

Br. don Ricardo Fournier Quirós.
Don Mariano Vásquez hijo.
Don Teodoro Picado hijo.

Invitó luego el Presidente a los señores Plenipotenciarios para que presentasen sus respectivos poderes, y así lo hicieron entregándolos al Secretario General.

El señor Alvarado Quirós, después de declarar instalada la Conferencia, leyó el siguiente discurso:

«Cábeme la honra, en estos solemnes momentos en que se inauguran nuestros trabajos, de dar a los ilustres huéspedes de Costa Rica la más cordial bienvenida. Así como es ésta nuestra casa, la Casa de Centro América, el templo que se intentó consagrar a la elevada misión de paz y de justicia, así quisiera que nuestro jirón de suelo, por espontáneo deseo del grupo humano que lo habita, guarde siempre la virtud de ser el hogar perennemente abierto para vosotros en el sereno ambiente de modestia y de trabajo, que junto con nuestro leal afecto podemos ofreceros.

Nuestra patria es, realmente, la América española, por la identidad de raza, religión, lengua, costumbres e instituciones, según el bello pensamiento de Rodó; pero al pensar en los destinos futuros de este Continente, cumplimos los hombres de esta generación con un alto deber cívico, aspirando a unificar en una sola entidad política las cinco provincias que cobija nuestro cielo azul y que se hermanan con los recuerdos y las tradiciones de la historia.

Cuando a trueque de la sangre de los héroes y del sacrificio de los pueblos rescatamos nuestra libertad amenazada, afirmando su razón de ser la Nación Centroamericana, ha debido procederse al día siguiente de la victoria conjunta a estrechar el vínculo que había renacido entre las tropas de los cinco Estados, al desafiar los peligros de las balas y la peste, unidas en la austera familiaridad de las trincheras.

Ahora vuelve el problema a presentarse preocupando de nuevo a los espíritus, estimándose que ha sonado la hora de reparar el yerro cometido en 1857, al no aprovechar aquella situación propicia, pues ya no se trata de combinaciones artificiosas de gabinete o de ambiciosos planes de caudillos, sino de aspiraciones populares, producto de largos años de incesante propaganda; de arraigados y nobles convencimientos que armonizan a liberales y conservadores de otro tiempo en un solo partido; de movimientos libertadores que, al tremolar los estandartes y cantar las marsellesas de la Unión, derrumban caducas tiranías; de escrúpulos de conciencia, en fin, que asaltan el alma de los patriotas cuando se apronta a conmemorar el primer centenario de la mayoridad política de su país y se preguntan doloridos: ¿qué hicimos de aquel

legado precioso; por qué fraccionamos en minúsculas nacionalidades ignoradas en el mundo, la hermosa heredad de los mayores; por qué los hombres contrariamos el mandato divino que hizo un solo todo del primitivo Reino extendido en el centro del Continente? ¿Acaso hemos olvidado que fué en una misma época el descubrimiento de nuestras tierras por marinos españoles, en un mismo siglo que fueron conquistadas por audaces capitanes, en un mismo centro que fué organizado el coloniaje y en un mismo día que surgió la aurora radiante de nuestras libertades?

La Oficina Internacional Centroamericana, con plenas atribuciones conferidas por los Gobiernos que aceptaron la iniciativa para la reunión de esta magna Asamblea, tuvo a bien designar esta capital para sede de nuestras conferencias. Es muy grato para nosotros consignar que el Gobierno de Costa Rica corresponderá al honor que se ha querido hacerle, colaborando leal y fraternalmente, como es de su deber, a la resolución acertada y viable del enigma de que depende la prosperidad futura de la Nación. Consideramos que el voto que nos favoreció en la Oficina Internacional con marcada unanimidad, se explica por el propósito de dar realce con la gran actividad diplomática que ha originado la Conferencia, a esta sección de la patria, celebrándose el haber recobrado ésta todos sus fueros internacionales, después de la victoria obtenida sobre sí misma, con oportuno auxilio fraternal, en una de las más dolorosas crisis de su historia, así como el deseo de que el costarricense reposado, al contacto de los corazones ardorosos de sus hermanos, en comunión directa con este grupo apostólico encargado de redactar el moderno evangelio de los pueblos, lograra salir de su indolencia y se alistara con fe en la cruzada definitiva. Para decidir a los costarricenses, fríos en apariencia, pero firmes de voluntad y constantes en sus resoluciones, es necesario demostrarles que la idea de unión no envuelve la de violencia, que no será impuesta por nuestros gobernantes, sino propuesta a su libre ratificación; que tampoco nace de sugestiones interesadas de ninguna potencia extranjera y que antes al contrario, cuando los historiadores del futuro comenten los votos que los centroamericanos van a dar en esta importante etapa de nuestra evolución política, se habrán identificado para siempre estas dos ideas: unión y soberanía.

Pero me apresuro a negar la errónea tesis de que la opinión pública costarricense repudie los doctrinas unionistas. Ocupados de preferencia en labrar su bienestar material, muchos de nuestros compatriotas creían con entera buena fe, antes del cataclismo de la guerra, que la pequeñez de Bélgica, por ejemplo, en nada se opondría al respeto de su territorio declarado neutral por las Grandes Potencias y al vuelo ascendente y fecundo de su progreso, y pensaban que si la Federación había fracasado, sin culpa nuestra por cierto, según lo atestigua en sus memorias el Presidente Arce, era preciso aceptar el aislamiento como una fórmula consagrada por el tiempo.

No fué ése el pensamiento del hombre que dió a Costa Rica el más vigoroso impulso de adelanto y que lleva la responsabilidad histórica de haber roto el lazo federal. Será necesario que recuerde brevemente el decreto de la Asamblea Constituyente de 1838, del cual data nuestra actual soberanía. He aquí sus conclusiones: 1ª—Los pueblos de Costa Rica, reunidos por medio de sus representantes, forman un Estado libre e independiente, y en la capacidad de cuerpo político concurrirán por medio de sus delegados a contejer el Pacto Federal, liga o unión con los otros Estados que en la misma capacidad quieran concurrir; 2ª—Protestan que pertenecerán a la gran familia centroamericana y que sus votos son, porque subsistan perpetuamente los vínculos de asociación con ella.—¿Qué hacemos, pues, señores, los que vamos a participar en estos trascendentales debates, conscientes de las graves responsabilidades que asumimos como personeros de Costa Rica, sino cumplir los designios claramente expuestos del Jefe separatista que se llamó Braulio Carrillo?

Han pasado los años y las guerras intestinas; la rivalidad de los partidos, la codicia de los fuertes, la inmoralidad, la ignorancia, la inercia, el mercantilismo han convertido en problema de difícil solución lo que para los extranjeros que lo contemplan a distancia y sin apasionamientos, parece elemental. La incredulidad ofusca los criterios en Centro América y son pocos los hombres de buena voluntad que no se sienten decepcionados por el fracaso en que han caído las concepciones mejor intencionadas de la diplomacia.

Ha sido necesario que las condiciones del mundo hallan cambiado totalmente, que el desequilibrio de fuerzas creado por la guerra engendrara el acercamiento entre pueblos de homogénea raza y que esta ley sociológica se haya hecho sentir en Europa para que, por un fenómeno de emulación, nosotros los centroamericanos hayamos encontrado, sin que nos deslumbre, la verdad de nuestra pequeñez y reconocido la necesidad vital de agrupar en un haz simbólico el contingente de nuestras fuerzas espirituales y materiales; y será preciso también que hagamos algún sacrificio de explicables localismos, para contribuir todos a formar esta alianza eminentemente pacífica, que será el eje de la grandeza nacional.

Ya no es menester refutar ni serán obstáculos insuperables los gastados argumentos de la diversidad de legislaciones, métodos de enseñanza y falta de medios de comunicación. A la inversa de lo que ayer se pensaba, se reconoce ahora la urgencia de crear un gobierno central que excusivamente tome en sus manos la ejecución de lo que no ha podido efectuarse desde hace más de medio siglo en que impera el régimen actual, y, a falta de vías férreas, la aviación, con sus potentes alas, resolverá en breve lo que parecía un sueño imposible a nuestros padres.

No reneguemos, señores, de su obra venerable. Os invito a recordar su afán de dotar a Centro América de las leyes más cultas

y liberales. Volvamos a ver el decreto de 11 de mayo de 1824, la proclamación de que todo hombre era libre en la República, de que no podía ser esclavo el que tocase en su territorio, ni ciudadano el que traficara con esclavos, y estos principios fueron adoptados cuando naciones poderosas mantenían aún la oprobiosa institución; y registremos la importancia que supieron dar a las supremas garantías del ciudadano, libertad de imprenta y de conciencia, para inclinarnos ante el optimismo de aquellos colonos recién emancipados, que creyeron en el poder ilimitado de la razón humana, en la virtud de las leyes y en la eficacia del progreso; pero repito que la generación actual de los hombres de Centro América, estadistas, maestros, obreros, estudiantes, instruidos por la dura experiencia de la historia, no pueden vivir cantando las glorias del pasado, sino pendientes de las duras exigencias que nos reservan los tiempos nuevos y preocupados de construir sobre nuevas bases una obra duradera. La solidaridad que nos une y que no sólo depende de las condiciones económicas que rigen nuestro productos similares, que no sólo se manifiesta con caracteres sentimentales por los parentescos de familia, relaciones de vecindad o profunda simpatía en las horas de prueba que la huraña naturaleza por turnos nos impone, debe fundarse en la convicción de que así se trate de individuos o de naciones, las grandes entidades se defienden mejor que las pequeñas, pues ya no es sólo el poderío militar lo que pesa en la civilización, sino la fuerza moral de las ideas, de las alianzas o afinidades de raza, el respeto de la justicia, el homenaje a la religión y a las tradiciones del arte y de la historia y, por encima de todo, el intenso sentimiento de amor a la patria.

Olvidados los errores de los tiempos pretéritos, factible por los maravillosos inventos contemporáneos el acercamiento efectivo de los cinco Estados, procuremos obtener el asentimiento de las democracias si deseamos que el Tratado, que será fruto de nuestras deliberaciones, resulte reflejo fiel de la conjunción de voluntades que tengan como único derrotero formar una sola patria, más grande, más rica y respetada; porque así habrán de juzgarse nuestros propósitos como dignos de ostentar en definitiva el expresivo lema con que sellaron sus actos los próceres, en los albores de nuestra vida independiente: Dios, Unión, Libertad.—HE DICHO.»

El Plenipotenciario de Guatemala, Doctor Salazar, contestó en los siguientes términos:

«Excmo. señor Presidente de la República.

Excmos. señores Secretarios de Estado.

Señores:

Debo a la benevolencia de mis honorables compañeros los señores Delegados de los Gobiernos Centroamericanos, la altísima

honra de ser intérprete de sus sentimientos en esta solemne ocasión en que abre sus sesiones la Conferencia de Plenipotenciarios que ha de decidir la suerte de la América Central.

Yo agradezco intensamente la distinción de que fuí objeto, porque estimo como una señalada honra traer la palabra de las Delegaciones para significar al Gobierno y Pueblo costarricense cuanto es nuestro agradecimiento por la espléndida hospitalidad que se nos ha brindado. Ya habéis escuchado las elocuentes palabras del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, reveladoras de nobles ideales, de hidalga caballerosidad y de sincero centroamericanismo.

Esas palabras alientan nuestras esperanzas de redención de la Patria Grande y confortan nuestro espíritu para entrar de lleno en el trascendental problema de la Nacionalidad.

Tiene razón el señor Ministro al lamentar que la Nación Centroamericana no halla afirmado su razón de ser constituyendo jurídicamente los vínculos naturales que siempre han unido a los cinco Estados, inmediatamente después de las heroicas jornadas en que rescatamos la libertad y demostramos al mundo, que si nuestros errores nos habían separado, estábamos siempre unidos en el sentimiento del honor y de la integridad del suelo de la América Central.

Ahora venimos a reparar aquella omisión y a reconstituir sobre bases de la más estricta justicia y recta ecuanimidad la unión política de las cinco provincias del Centro de América, que juntas nacieron con la Capitanía General de Guatemala, juntas vivieron la vida colonial durante trescientos años y juntas han de alcanzar la realización de sus hermosos destinos o han de caer estrechamente abrazadas si las rachas del infortunio abatieran alguna vez la majestad de su hermosa bandera.

Estamos en la casa de Centro América, dice galantemente el señor Ministro de Relaciones Exteriores; y nosotros agregamos: estamos en Costa Rica que es tierra centroamericana, la misma que fué cuna gloriosa de los heroicos soldados del 56 que gravaron con su sangre generosa la autonomía del suelo nacional; es la misma que ha compartido el pan y el techo con sus hermanos cuando los terremotos de fatalidad inexorable han destruido las ciudades y afligido a sus moradores, y, principalmente, cuando la amada capital de Guatemala vió rodar en escombros los soberbios monumentos coloniales y los recuerdos de la Historia común; es la tierra de la paz y del trabajo que ha sido asilo de los emigrados cuando la pasión política ha arrojado al ostracismo a nuestros compatriotas.

Costa Rica no es ni puede ser separatista.

Si bajo el régimen separatista de don Braulio Carrillo, la Asamblea Constituyente declaró, al romper el lazo federal, que los pueblos de Costa Rica se mantendrían en la capacidad de concurrir por medio de Delegados a contejer el Pacto con los otros Estados y quedó consignada la protesta de que los vínculos de la gran

familia centroamericana subsistirían perpetuamente, cabe hacer en estos momentos la siguiente interrogación: ¿Cuál ha de ser el criterio lógico de los hombres de Estado de la actualidad que perciben y palpan la clara visión del porvenir?

El mundo acaba de darnos una lección que no debemos olvidar: los pueblos cuyos nexos no son estrechados intimamente para lograr el esfuerzo colectivo de todos los factores que Pi y Margall señalaba como constitutivo de las Nacionalidades, son pueblos que tienden a la muerte por disgregación.

Centro América debe vivir renaciendo al calor patriótico de sus hijos. Ha llegado la hora suprema. La suerte está echada y la espectación del mundo espera la resolución que dictará vuestra conciencia.

La responsabilidad histórica es muy grande para los estadistas en cuyas manos quedará el Pacto que se celebre; pero también es muy grande la gloria que alcanzarán como padres de la Patria que ha renacido.

Las Delegaciones de Centro América vienen a cumplir con amor y profundo convencimiento el deber político, social e histórico que debemos a la Patria Unida: a ella le debemos el bienestar, el esfuerzo, la esperanza y el sacrificio; y en este momento comenzaremos a cumplir tan alto deber.

Traemos a la Hermana del Sur la buena nueva de la resurrección, con la rama de olivo en la mano, y le traemos también abierto el libro de la Historia Nacional para que, en la última página de la primera centuria de la vida independiente, se escriba la sentencia que habéis de pronunciar en esta Asamblea Centroamericana.

Nuestros Gobiernos están limpios de tiranías como que son creados por la libre voluntad de los pueblos y están todos purificados y sanos de la enfermedad del despotismo para poder edificar los cimientos de la nueva República sobre las bases inconmovibles del derecho y de la justicia.

Venimos sin reservas, con abierta franqueza, con la lealtad en el corazón y la sinceridad en los labios. No traemos egoísmos insanos, ni prejuicios torcedores del criterio, ni lugareños intereses informan el sentir de nuestros pueblos y el proceder de nuestros Gobiernos.

Los Estados Centroamericanos deben conservar toda su independencia interna, todas sus riquezas, todas sus modalidades para proseguir sus propios caminos que los conduzcan a culminar en sus regionales tendencias. Se trata de fundar una Federación o una Confederación de Estados ya bajo la base Americana, ya bajo la base de la libérrima Suiza.

Estamos ante el juicio de la conciencia de América y ante ese alto juez de nuestra Historia y de nuestra Raza no caben los convencionalimos de Cancillería ni reservas en daño del hermano. Vamos a la Unión dentro de la más perfecta igualdad de derechos, alejados de personalismos y buscando una fórmula en que la acción

de los Estados no permita preponderancias y absorciones injustificadas. Vamos a la grandeza y a la paz perpetua. Hemos dejado atrás las miserias de los hombres.

Es imposible la vida aislada de las cinco secciones porque es imposible el desarrollo de las diminutas nacionalidades de la actualidad, sin población, sin territorio, con las fronteras erizadas de cañones esperando la hora de la matanza, con los cuarteles llenos de soldados y de material de guerra, en donde el labrador es robado al surco y al arado y el sudor del pueblo está convertido en millones de dólares fundidos en metralla y en plomo fratricida.

En noviembre de 1911 se reunió en la ciudad de Guatemala un Congreso Centroamericano de periodistas, y, en aquella ocasión, fuí honrado para desarrollar la ponencia acerca del modo más digno de celebrar el centenario de la emancipación política. Con tal objeto pude recoger los datos estadísticos que pudieron llegar a mis manos sobre el costo aproximado de las revueltas centroamericanas durante los veinticinco años anteriores; y la elocuencia de los números fué abrumadora: Centro América había gastado en exterminar a sus hijos y segar las fuentes de su riqueza una cantidad que pasaba de treinta millones de dólares. Ese cruel suicidio obra es de la separación y de las pasiones del caudillaje. Cimentada la Unión sobre las bases de una justa y conveniente estabilidad, con un poder material y moral que haga imposible la guerra, podrá dedicarse toda la intensidad de la vida económica de los Estados a la transformación maravillosa que produce la paz y el trabajo.

Debemos decirnos toda la verdad: nuestras pequeñas patrias no son respetadas porque no hemos sabido hacerlas respetar. Bochincheros nos llaman los que nos conocen, pero es más frecuente que ignoren la existencia geográfica de estos países.

En dónde está Guatemala? Qué es Costa Rica?, es la pregunta que usualmente hacen personas de distinción en la culta Europa y aun en el pueblo americano, en el propio Continente.

Es que hemos vivido dentro de lo ignorado por exiguos y aunque la Patria pequeña sea muy grande y muy hermosa en nuestro corazón, es preciso darnos cuenta cabal de lo que somos y de lo que valemos, en la separación, sin que se lastime el patriotismo ante el desconsuelo de la verdad.

Estamos encerrados dentro del círculo de nuestras fronteras. Existen más de veinte ciudades que son más grandes en población que las actuales Repúblicas de Guatemala y El Salvador y más de ciento superan a Costa Rica, a Nicaragua y a Honduras.

Si la Unión se realizara, Centro América tendría más de cinco millones de habitantes y una superficie mayor que la de la Gran Bretaña, Francia e Italia; sería una Nación digna de tomarse en cuenta en el concierto del mundo y podría realizar con éxito la plenitud de la vida moderna porque la vida moderna es riqueza, es producción, es poder industrial y comorcial, es la febril trans-

formación de la materia, es el cultivo del arte, es el reinado de la Ciencia, la sed infinita de perfección, es todo lo grande en el inmenso campo de la investigación humana.

Una patria así sería la Patria que legáramos a nuestros hijos.

En la separación continuaremos sin valimiento alguno internacional, con limitadísimo comercio en manos extranjeras, con escasas industrias, sin caminos suficientes, sin capital y con frecuencia sin crédito, y ante esas condiciones fácil es comprender que sin el esfuerzo unido, sin sumar las actividades y sin enfocar todas las luces quedaremos rezagados y perdidos en la oscuridad del camino.

¿Y qué porvenir podemos ofrecer hoy a la intelectualidad de nuestra juventud?

La intelectualidad se ahoga por asfixia, no hay ambiente remunerador, el literato de profesión se muere de hambre; y la intelectualidad tiene derecho de vivir y de florecer para gloria y provecho propio y honra de la Patria.

Si Rubén Darío no hubiese salido de Nicaragua para dar expansión a las inspiraciones que ardían en su fantasía creadora, es muy probable que esa legítima gloria de la Raza latina hubiera pasado desapercibida en el mundo de las letras, como pasó, salvo los eruditos, con el numen genial de José Batres Montúfar.

Centro América una y grande, próspera y floreciente será la Tierra Prometida a los peregrinos del desierto de nuestro ambiente espiritual.

Vamos al encuentro de los ideales generosos para transformarlos en hechos positivos, porque como ha dicho el Excelentísimo señor Presidente Acosta, es la hora de abandonar los lirismos y de cristalizar en obras el pensamiento redentor de la América Central.

Yo creo, señores, que todas las naciones del Continente sin exceptuar una sola estarán con nosotros en esta obra de civilización, porque laboramos para el bien y el prestigio de América.

Los trabajos de este Congreso serán muy grandes en sus resultados y, hago votos fervientes por que la Providencia guíe a los ilustres conductores de nuestros Pueblos e ilumine a vosotros, mis honorables compañeros, para que os sea dable la inmensa dicha de suscribir el Pacto de Unión inspirados tan sólo en el bien y positiva grandeza de Centro América. —He dicho.»

Se levantó la sesión a las cuatro de la tarde.

ALEJANDRO ALVARADO QUIROS
Presidente

Cleto González Víquez — Salvador Falla
Alberto Uclés — Carlos Salazar
Manuel Pasos — Mariano Vásquez
M. T. Molina — R. Arrieta Rossi

Ramón Castillo C.
Srio. Gral.

PROTOCOLO Nº 2

SESIÓN DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1920

Estuvieron presentes:

POR COSTA RICA:

El Excelentísimo señor Licenciado don Alejandro Alvarado Quirós, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
El Excelentísimo señor Licenciado don Cleto González Víquez.

POR GUATEMALA:

El Excelentísimo señor Doctor don Salvador Falla.
El Excelentísimo señor Doctor don Carlos Salazar.

POR HONDURAS:

El Excelentísimo señor Doctor don Alberto Uclés, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
El Excelentísimo señor Doctor don Mariano Vásquez.

POR NICARAGUA:

El Excelentísimo señor Doctor don Manuel Pasos Arana.
El Excelentísimo señor Doctor don Ramón Castillo Castillo.

POR EL SALVADOR:

El Excelentísimo señor Doctor don Miguel Tomás Molina.
El Excelentísimo señor Doctor don Reyes Arrieta Rossi.
A las 3 p. m. comenzó la sesión.

I

El señor Secretario leyó el Protocolo Nº 1 y se aprobó.

II

El señor Secretario dió lectura a los poderes de los señores Delegados.

III

Igualmente se leyeron unas comunicaciones recibidas de Guatemala y El Salvador.

IV

El señor Presidente propone que se entreguen los estudios que tengan los Señores Delegados respecto de la Unión, con el fin de irlos leyendo y estudiando.

El señor Vásquez propone que se nombre una comisión encargada de formular un Proyecto de Unión Centroamericano. Asimismo pide que se adopten en la Conferencia algunos procedimientos reglamentarios, e invita al señor Delegado Molina para que presente los que trae.

El señor Molina se refiere al Reglamento de la Primera Conferencia Centroamericana y a la adopción de aquellos artículos que sean aplicables. Dá lectura al Reglamento.

El señor Falla dice que se vaya aprobando o desaprobando cada artículo conforme se lea y así se procedió.

Se aceptó el artículo 3º con los incisos 1º a 8º. Al 9º, según lo propuso el señor Pasos, se le añadió que el Vicepresidente tendría las mismas atribuciones del Presidente.

Se aprobaron los artículos 4º y 5º.

El artículo 6º se discutió y modificó, en el sentido de que no habría Conferencia si faltaba alguno de los señores Delegados de los cinco Estados, conforme lo habían convenido en una de las reuniones previas.

Se aprobaron los artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12.

El artículo 13 fué aprobado sólo en su primera parte, y deshechado el artículo 14.

Fué aprobado el artículo 15, y el artículo 16 con modificaciones. Al discutirse este artículo, el señor Uclés pidió que se consigne en el acta que su voto es porque las sesiones sean públicas. Pero luego conviene.

Se aprobó el artículo 17 con modificaciones. Al discutir este artículo, se estuvo de acuerdo en dar a la Prensa un resumen de las sesiones.

Fueron aprobados los artículos 18 y 19, y el 20, con algunas modificaciones.

El señor Falla propone que se saquen copias del Reglamento, siendo una para cada uno de los señores Plenipotenciarios.

V

El señor Delegado Vásquez recuerda su proposición para que se designe una Comisión y la formula.

El señor Castillo.—De acuerdo.

El señor Uclés.—La Comisión revisará los proyectos de Unión y presentará uno. Una Comisión de cinco miembros, uno por cada país.

El señor González Víquez.—De acuerdo. Antes hablemos un poco de lo que se va a hacer. El programa de la Oficina Internacional Centroamericana habla primero de unión y luego de otros puntos secundarios. Si hay alguna Delegación que tenga reservas para lo de unión, que lo diga.

El señor Presidente.—Lee el programa de la Oficina Internacional Centroamericana.

El señor Delegado Castillo.—La Delegación de Nicaragua tiene recomendación especial y principal del señor Presidente Chamorro de firmar en primer término el Pacto de Unión. En los detalles podría discutirse algo.

El señor Uclés.—La Delegación de Honduras tiene instrucciones terminantes al respecto.

Arrieta Rossi.—Nuestra primera instrucción es llegar al Pacto de Unión; pero antes decidamos si el proyecto es definitivo o provisional. Así evitaríamos discusiones posteriores.

El señor Pasos.—La Unión ha de firmarse en una u otra forma: provisional o definitiva; provisional primero, y discutidos los detalles, a la definitiva.

Señor Falla.—Dejemos que la Comisión proponga si es definitiva o provisional. Para qué anticiparse a definir si es una u otra?

Señor Uclés.—Unión definitiva es el tenor de las instrucciones. Lo principal es la definitiva. Si no se pudiera, la provisional: así lo sienten los pueblos de Centro América.

El Delegado Castillo.—Qué entiende el señor Arrieta por provisional o definitiva?

Señor Arrieta.—Pacto definitivo o pacto provisional; esto es, un pacto que nos lleve poco a poco, o que nos lleve directamente. Temo que la Comisión redacte un proyecto que no sea aceptado. La Delegación salvadoreña tiene instrucciones para la Unión definitiva.

Señor González Víquez.—No hay que considerar previamente lo de provisional o definitivo. Los pactos tienen que ser firmes y en esto no hay diferencia. Esta podría ser la diferencia: pactos

que tiendan hacia una República Federal organizada o pactos que tiendan a unirnos para cuestiones de representación exterior. Desunidos no seguiremos. Unidos hasta qué punto? Unámonos para una defensa común de intereses. Vayamos a la unión definitiva o provisional. La definitiva tiene sus dificultades. Lleguemos a esto: a un pacto de unión definitiva, y en caso adverso, de unión provisional para la defensa común mirando al exterior, a un solo bloc político para ante el mundo. Se trata de una cuestión de orden interno de la Federación: poder constitucional y algo que ate voluntades centroamericanas para amparo y defensa de Centro América. Hacia una unión definitiva en parte, hacia una sola entidad internacional. Vamos a la unión definitiva, que llegará a lo máximo o se quedará en el camino. Que la Comisión redactora discuta esto. Si no es posible el pacto, que obtengamos una patente que nos haga un solo Estado ante el mundo.

Señor Salazar.—Se trata de una cuestión de forma más que de fondo. Pacto firmado es pacto obligatorio, pacto definitivo. Lo de provisional no satisfará el alma nacional. Lo que se firme ha de ser para que se cumpla. Se trata más bien de la suma de organización. Lo que hay que estudiar es el volumen de facultades y soberanía. Creo que se trata de algo definitivo dentro de lo que se resuelva.

Señor Plenipotenciario Uclés.—Oigo que el pacto ha de ser definitivo. Hay que darle poderes amplios al poder central. Debemos decir Tratado de Unión Definitiva. Celebro que los señores Delegados estén de acuerdo con la Unión Definitiva. La provisional no corresponderá a la aspiración de los pueblos. Es claro que todo dependerá de la resolución de los Congresos.

Señor Pasos. -La Unión ha de ser definitiva. ¿Hasta dónde puede llegar? Es cuestión de grado.

Señor Molina. -Si hacemos pacto, es definitivo. Provisionales han venido haciéndose desde 1907 y han ido al fracaso. Hagamos un pacto en toda forma.

Arrieta Rossi.—Se muestra satisfecho de las explicaciones que se han dado a la cuestión que suscitó. Habla de unión definitiva en un grado mayor o menor.

Señor Vásquez. —Pide que se nombre una Comisión que formule un proyecto de Pacto.

Señor Presidente.—Punto previo: La Conferencia decide que se celebre el Tratado de Unión?

Todos los señores Plenipotenciarios.—Sí.

Señor Presidente. —Se nombra la Comisión?

Todos los señores Delegados.—Sí.

El señor Presidente designó para la Comisión a los siguientes Plenipotenciarios:

POR COSTA RICA:

Al Excelentísimo señor Licenciado don Cleto González Víquez.

POR GUATEMALA:

Al Excelentísimo señor Doctor don Carlos Salazar.

POR HONDURAS:

Al Excelentísimo señor Doctor don Mariano Vásquez.

POR NICARAGUA:

Al Excelentísimo señor Doctor don Manuel Pasos Arana.

POR EL SALVADOR:

Al Excelentísimo señor Doctor don Miguel T. Molina.

Señor Salazar.—Se ha acordado la Unión definitiva de Centro América. Vamos a pactar el Tratado. Pido que la Secretaría de la Conferencia comunique esta noticia a los Gobiernos de Centro América.

Todos los señores Plenipotenciarios.—Aprobado.

El señor Secretario dió lectura a nuevos telegramas.

El señor Uclés.—Ruego al señor Presidente que después de tomar nota, entregue a la prensa esos telegramas.

Se levantó la sesión a las 5 p. m.

ALEJANDRO ALVARADO QUIRÓS.

R. ARRIETA ROSSI,
Srio. Gral.

PROTOCOLO Nº 3

SESIÓN CELEBRADA A LAS 4 DE LA TARDE DEL 3 DE ENERO DE 1921.

Sesión celebrada a las cuatro de la tarde del 3 de enero de 1921.

Estuvieron presentes todos los Excmos. señores Delegados, a excepción del Doctor don Ramón Castillo Castillo, Delegado por Nicaragua.

I

Se ratificó la aprobación del Protocolo Nº 2, leído en junta privada.

II

El señor Presidente hizo constar la ausencia del Delegado Doctor Castillo C., quien con anuencia de todos los señores Delegados partió para Nicaragua, deseoso de allanar personalmente y mediante su valiosa influencia, los obstáculos que la actitud de su país presentaba a la pronta conclusión del Pacto Federal. Puso de manifiesto, además, la necesidad de integrar el Directorio de la Conferencia promoviendo el nombramiento de un Secretario, ya que éste cargo quedaba vacante con la ausencia del Doctor Castillo C., y al efecto propuso para esa designación al Doctor don Reyes Arrieta Rossi.

Esta proposición fué aceptada.

III

El Doctor Pasos Arana, Plenipotenciario de Nicaragua, manifestó que de acuerdo con instrucciones recibidas por telégrafo últimamente de Managua, ya comunicadas particularmente a cada uno de los señores Delegados, hacía las siguientes declaraciones:

«Excelentísimos señores Delegados:

La Delegación de Nicaragua, para que se consigne en el Protocolo de la Conferencia Centroamericana, expone lo siguiente:

El General don Emiliano Chamorro, quien ejercía la Presidencia de la República de Nicaragua en el momento de crear la Delegación, es sin ningún género de duda sinceramente unionista. Del

actual Presidente de la República, señor don Diego Manuel Chamorro, puede afirmarse igual cosa.

Pudiera decirse que dichos caballeros son unionistas, no sólo por convicción adquirida, teniendo, como tienen, todos los caracteres de abnegados patriotas, sino que lo son también, como si dijéramos, por abolengo, ya que la causa de la Unión ha sido regada con sangre de próceres de la talla del malogrado General don Fernando Chamorro. Al escoger el señor Presidente General Chamorro al exponente para el desempeño de la presente misión, no miró quizá a otro mérito en el que habla, que el de haber escuchado directamente la voz del gran apóstol de la causa Centroamericana, Máximo Jerez, con quien, el General Chamorro lo sabía bien, el exponente se hallaba, en esta materia, identificado en ideas. Para interpretar, pues, las ideas del Gobierno y Pueblo de Nicaragua, para honrar la memoria del Maestro, para bien de la Unión, y por la honra que ha de traer sobre los que firmen un Pacto estable y práctico de Unión de Centro América, la Delegación nicaragüense, representada por el que habla, ha tenido la honra de asociarse aquí a las deliberaciones, poniendo su contingente con los otros Excelentísimos Delegados, con la mejor voluntad.

Para la estabilidad del Pacto, para la verdadera practicabilidad de la unión, la Delegación de Nicaragua ha creído que debe seguirse en la redacción del documento, la máxima del gran repúblico Jorge Washington: «la honradez es la mejor política».

Ha propuesto, pues, Nicaragua, que en el trascendental docucumento se exprese llanamente—: que al formarse la nueva entidad —la Federación de Centro América—ésta acepta la existencia legal de las obligaciones contraídas por los Estados durante su vida soberana. Esto es obvio e ineludible. Y como algunos de los Estados hicieron, en algún tiempo, objeciones al Tratado que existe entre Nicaragua y los Estados Unidos de América, conocido con el nombre de Tratado Chamorro-Bryan, Nicaragua ha creído indispensable, para evitar futuras contestaciones, que se diga de modo claro, que la entidad nueva que se forme, reconoce la validez de las estipulaciones de dicho Tratado y la libertad de acción de Nicaragua para cumplirlo.

Esto —la Delegación de Nicaragua lo ha visto con extrañeza y con pesar—ésto ha sido motivo de prolongadas discusiones y de falta de acuerdo para terminar la redacción del Pacto.

La Delegación de Nicaragua, empeñada en llevar aquel Pacto a buen fin, ha buscado todas las formas posibles para complacer a los Excelentísimos señores Delegados; y reconoce que culmina en sus honorables colegas el patriotismo, la alteza de miras y el espíritu de fraternidad. Las Delegaciones de las Repúblicas hermanas también han escogitado fórmulas que, en el sentir de ellas, llenan el objeto propuesto.

Al decir que la Delegación de Nicaragua ha visto las objeciones con extrañeza, es porque, cuando se hizo la invitación a Nica-

ragua para esta Conferencia, y, cuando se envió la presente Misión, era por demás sobreentendido por unos y otros que los pactos y tratados que ahora se mencionan por ser públicos, eran conocidos de todos los Gobiernos de Centro América y era obvio que no cabía guardar silencio sobre ellos.

Es evidente que, el no haber llegado a un acuerdo, de ninguna manera puede achacarse a falta de patriotismo ni de buena voluntad en los Delegados. Efecto es esto, sin duda, de la manera de mirar estos asuntos, cada cual, desde distintos puntos de vista. Por su parte, la Delegación de Nicaragua, instruida por un Gobierno presidido por patriotas cumplidos y leales de una sola pieza como lo son el General Chamorro y don Diego Manuel Chamorro, no admite ni puede admitir que de manera siquiera remota se deje en el Pacto un asidero que, en adelante, pueda servir para promover cuestiones que alterarían las buenas relaciones que existen entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos de América, las cuales cuestiones redundarían en perjuicio de toda la América Central.

Una leal amistad y estrechamiento de relaciones con la gran República del Norte, sin anular nuestras nobles tendencias latinoamericanas, tiene que ser la base indispensable para el futuro bienestar de los pueblos que habitan a este lado del Atlántico. La amistad de ese gran pueblo es más necesaria, si cabe, para la Nación que se forme en el Centro de América. Este aserto no es discutible.

La Delegación de Nicaragua declara que está muy lejos de todo intento de su Gobierno, el querer, ni insinuar siquiera, el que los pactos de Nicaragua se cumplan por los otros Estados del centro. No. Lo que Nicaragua pretende solamente es que se deje a ella cumplir en pleno sus compromisos, y evitar cuestiones futuras a los que con Nicaragua pactaron.

La Delegación de Nicaragua tiene que hacer consignar en este Protocolo de manera solemne y como protesta de la verdad: que trajo en nombre de su Gobierno misión expresa y poderes suficientes para entrar de lleno en la Unión de Centro América y firmar el Pacto consiguiente; pero, eso sí, que al hacerlo, Nicaragua ha de dar a las Repúblicas hermanas como prenda de lealtad, la más clara muestra de su decisión de cumplir sus pactos anteriores y de ser fiel a los compromisos contraídos con las naciones extranjeras en general; y por las circunstancias atrás expresadas, hacer la especial mención del Tratado Chamorro-Bryan.

Se vé también por lo dicho, que, para Nicaragua, es imposible admitir el que pueda someterse a arbitramento (se alude a las facultades de la Corte Suprema Federal) la fuerza de las sentencias que se hayan dictado con relación al Tratado Chamorro-Bryan referido.

En consecuencia, la Delegación de Nicaragua, en el empeño de agotar todo esfuerzo para que se lleve a cabo el Pacto de Unión,

llega hasta admitir: la mención especial que se consigne en el Pacto como reserva que hace Nicaragua, la cual entiende: que se acepta que el Tratado Chamorro-Bryan, siendo como es un pacto válido, será cumplido por Nicaragua con todas las obligaciones y consecuencias que de él se deriven; y para ese efecto y para la celabración de convenciones adicionales u otras diligencias que fueren necesarias en relación con el dicho Tratado Chamorro-Bryan, tendrá Nicaragua representación exterior o diplomática. Y en consecuencia, sometió a la consideración de la Conferencia la siguiente fórmula como agregado al Art. 4º del Pacto:

«La República de Nicaragua entiende respecto del presente artículo que se acepta que el Tratado Chamorro-Bryan, siendo como es un pacto válido, será cumplido por Nicaragua en todas sus obligaciones y consecuencias que de él se deriven; y para ese efecto y para la celebración de convenciones adicionales u otras diligencias que fueren necesarias en relación con el dicho Tratado Chamorro-Bryan, tendrá la República de Nicaragua representación exterior o diplomática sin perjuicio de la representación federal.»

El Licenciado González Víquez, Delegado por Costa Rica, dijo: Mis honorables colegas y yo deseamos que quede consignado en el acta de esta sesión, algo de lo sucedido en nuestras conversaciones privadas, y ruego a los señores Delegados que si mi relación fuere incompleta o errada, se sirvan completarla o rectificarla.

Como ha dicho muy bien el Doctor Pasos, la cláusula referente al Tratado Chamorro-Bryan ha sido el nervio de las discusiones; en todo lo demás no ha habido dificultades serias para hallar un acuerdo. Desde un principio fué aceptado por todas las Delegaciones que no era posible desconocer la obligación en que se halla Nicaragua de cumplir lealmente ese importante convenio; pero también se ha reconocido, que las Repúblicas de Honduras, El Salvador y Costa Rica, que han protestado contra ese Tratado como perjudicial para sus derechos, que cuentan además en su abono con el fallo de la Corte de Justicia Centroamericana y con la reserva que hizo el Senado Americano, al darle su ratificación, no podrían, sin ponerse en contradicción con la tesis que ha sustentado, admitir como válido respecto de ellas ese Tratado. Muchas fórmulas de conciliación se han buscado en las juntas privadas de la Conferencia, deseosos como han estado y están todos los Delegados, de llegar a un avenimiento; y el anhelo de encontrar una redacción a todos satisfactoria ha sido tan vehemente, que la Conferencia no tuvo inconveniente en aceptar el viaje del Delegado Doctor Castillo, a fin de que informase a su Gobierno del espíritu de las negociaciones y de las dificultades que se presentaban para aceptar la fórmula propuesta por el Gobierno de Nicaragua. El señor Castillo se fué muy esperanzado de poder convencer a su Gobierno de que las Delegaciones de los otros Estados no trataban de impedir a Nicaragua el fiel cumplimiento de sus compromisos internacionales y mucho menos de poner obstáculos a la construcción del Ca-

nal Interocéanico, obra de trascendental importancia para Centro América y para el comercio y civilización del mundo. Pocos días después de su salida, el Doctor Castillo telegrafió al Presidente de nuestra Conferencia y le manifestó que había buenas esperanzas de que el Gobierno de Nicaragua aceptáse alguna fórmula conciliatoria; más luego vino un telegrama oficial al Doctor Pasos en que más o menos le decía que el Gobierno de Nicaragua encontraba imposible someter a arbitramento el valor de las sentencias dictadas con motivo del Tratado Bryan-Chamorro, ni dejar de hacer en el Pacto de Unión declaraciones expresas que garantizaran su validez y cumplimiento y sobre el derecho de representación para negociar,—extremos que Nicaragua admitió que se pusieran en el Pacto, no como declaraciones de la Conferencia, sino como reservas especiales de Nicaragua.—En vista de estas instrucciones, el Doctor Pasos ha presentado el brillante voto razonado que se ha leído y propuesto una fórmula que exprese las condiciones de Nicaragua. Los demás señores Delegados hemos creído de nuestro deber aceptar en principio el método seguido por nuestro Honorable Colega y presentar a nuestra vez los puntos de vista necesarios para no comprometer derechos de las Repúblicas que objetan el Tratado. En esa virtud, hemos redactado la siguiente fórmula general, que iría como aclaratoria del artículo IV del Pacto.

Cláusula final y aclaratoria

«Para que no quepa la menor duda en cuanto a la inteligencia que deba darse al artículo cuarto de este Pacto, en lo que toca con el Tratado Chamorro-Bryan, celebrado entre Nicaragua y los Estados Unidos de Norte América, se consignan las siguientes declaraciones:

La República de Nicaragua advierte que, siendo en su concepto, válido el referido Tratado, será cumplido por Nicaragua con todas sus obligaciones y las consecuencias que de él se deriven. Para esos efectos y para la celebración de convenciones adicionales u otras diligencias necesarias en relación con el dicho Tratado, Nicaragua se reserva su libertad de acción y la facultad de acreditar para dichos casos representación exterior o diplomaática sin perjuicio de la representación federal.

Las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador y Honduras a su vez advierten que, habiendo ellas objetado el dicho convenio, como lesivo a sus derechos, y habiendo mediado—además de un fallo judicial que les dá razón—la salvedad que contiene la ratificación otorgada por el Senado Americano, entienden que, para solucionar el conflicto de derechos existente, no cabe otro camino que el de buscar, por medio de negociaciones diplomáticas, un acuerdo general con los Estados Unidos de Norte América, que concilie todos los intereses. En tal virtud, las Repúblicas dichas encargan a la

Federación la representación de los derechos que han sustentado en relación con el Tratado Chamorro-Bryan, así como las gestiotiones conducentes a un acuerdo entre la Federación y los Estados signatarios del mencionado Tratado.

Es entendido y convenido que la República de Nicaragua hace condición esencial para la vigencia de este Pacto en cuanto a ella, que la presente cláusula aclaratoria sea aceptada íntegramente por los demás Estados.

En cuanto a las otras Repúblicas contratantes, es entendido y convenido que aún cuando esta cláusula aclaratoria no fuere aprobada por alguna o algunas de ellas, el presente Pacto quedará, no obstante, firme y valedero en todo lo demás entre las que lo ratifiquen, sea sin modificación alguna, sea sin otra modificación que la de suprimir esta cláusula o alterar su redacción.»

Esta fórmula hemos convenido con el Doctor Pasos que sea trasmitida al Gobierno de Nicaragua, con el ruego de una pronta contestación, pues los señores Delegados de Guatemala, El Salvador y Honduras desean tomar, si es posible, el vapor del ocho de este mes.

El Doctor Pasos Arana dijo: Que si se le permitía tendría que trasmitir esa nueva forma a su Gobierno, porque le parecía que dejaba ver siempre el intento de futuras cuestiones sobre el Tratado Chamorro-Bryan; y así, él no podía resolver sin instrucciones. Además le parecía dejarse ver también el intento de excluir a Nicaragua en el curso de las aprobaciones de este Pacto.

El señor Delegado Licenciado Falla, dijo: Creo que también se convino en que el Doctor Pasos instara encarecidamente a su Gobierno, para que se sirva presentar a la vez que su resolución sobre la cláusula adicional propuesta, todas las objecciones que acerca del Pacto-tal como está convenido ahora-tenga que hacer, y manifestar de modo terminante si juzga que su representación en la Conferencia por uno de sus Plenipotenciarios únicamente, sería bastante para obligarlo válidamente, o si tiene la intención de acreditar otro en reposición del Doctor Castillo, para reintegrar su Delegación.

El Doctor Pasos manifestó que en efecto así había sido acordado y ejecutado.

El señor González Víquez suplica al Doctor Pasos se sirva permitir que el telegrama de instrucciones recibido por él de su Gobierno, sea insertado en el acta. Pero el Doctor Pasos no accedió a tal súplica, expresando que a más de estar vaciados todos los conceptos de la referida comunicación en el voto que ha leído en esta sesión, él la ha mostrado particularmente a todos los señores Delegados.

A las cinco de la tarde terminó la sesión.

ALEJANDRO ALVARADO QUIRÓS.

R. ARRIETA ROSSI,
Srio. Gral.

PROTOCOLO Nº 4

SESIÓN CELEBRADA A LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO.

Asistieron todos los Excelentísimos señores Delegados, excepto el Doctor Castillo y Castillo, de Nicaragua.

I

El señor Secretario dió lectura al Proyecto del Protocolo Nº 3. Y el señor Pasos Arana hizo a este Proyecto las siguientes objecciones: indica su deseo de cambiar en el artículo II la frase «los obstáculos que la actitud de Nicaragua creaba», por esta otra: «los obstáculos que la actitud de Nicaragua presentaba»; que también se haga consignar en el Artículo III del Acta, que él sólo propuso una fórmula, la que redactó conforme con las instrucciones de su Gobierno y que contiene únicamente las reservas de Nicaragua en cuanto al Tratado Chamorro-Bryan, y que no propuso ni aceptó la cláusula adicional general, en que se comprendió la fórmula suya dicha más las reservas hechas con igual motivo por las Delegaciones de Costa Rica, El Salvador y Honduras; esta cláusula no ha podido él aceptarla, ya que deja ella la posibilidad de suscitar futuras contestaciones acerca del Tratado expresado y por lo mismo invalidan la reserva de Nicaragua que consignaba su fórmula; y que accedió a trasmitir esa cláusula adicional general a su Gobierno, solamente para dar una muestra de su espíritu de conciliación. La Conferencia dispuso consignar así lo expuesto por el señor Pasos.

II

El señor Presidente dijo: que en nombre de la Conferencia y de sus honorables colegas, se permite interpelar al señor Pasos acerca de estas dos cuestiones: primero, si el Gobierno de Nicaragua ha resuelto algo acerca de la reintegración de su Delegación; segundo, si el mismo Gobierno ha dado contestación a la consulta

que el señor Pasos convino en hacerle en la sesión del tres de los corrientes.

El Doctor Pasos manifestó: que comienza por la segunda cuestión que se plantea. La respuesta a la consulta hecha por él a su Gobierno, acaba de llegar y en ella debe declararse si se repone o no al Doctor Castillo C. Según la comunicación de que se ha enterado ahora mismo, el Gobierno de Nicaragua juzga que le es imposible admitir la cláusula agregada al Pacto Federal, pues la reserva que sigue a la de Nicaragua destruye en realidad el valor de la propia, dejando abierta así la cuestión del Tratado Chamorro-Bryan, y que si las otras cuatro Repúblicas se empeñaban en mantener la cláusula dicha, Nicaragua no firmaría el Pacto de Unión, pero manifestaba su mejor voluntad de ingresar a la Federación en cualquier tiempo en que ello le fuera posible.

El Doctor Reyes Arrieta pide al Doctor Pasos se sirva dar copia del telegrama en que se le han comunicado tales instrucciones, para insertarlo en el Acta; pero el señor Pasos rehusa darla.

El señor González Víquez dijo: que debe examinarse si se puede admitir la proposición de Nicaragua o no. Por parte de la Delegación de Costa Rica, no es posible admitirla. La reserva de Nicaragua, sola, sin ir seguida por la de Costa Rica no es compatible con los derechos de ésta. Hemos hecho mucho por lograr un avenimiento, y por conseguir que Nicaragua entre en la Federación, garantizándole que dentro de ésta, tendrá la facultad de cumplir sus compromisos internacionales. Pero lo propuesto ahora es inaceptable para Costa Rica, y sería ya el caso de ver si nos retiramos de la Conferencia o si se procede a firmar un Pacto Federal entre los otros cuatro Estados. Anticipa su voto personal, al menos, negativo a las pretenciones de Nicaragua.

El señor Presidente hace suyas las palabras del señor González Víquez, y como ya desde un principio expuso las razones que sustenta para negar su aprobación a las estipulaciones que Nicaragua desea incluir en el Pacto, respecto del Tratado Chamorro-Bryan, omite repetirlas ahora, no sin lamentar sinceramente que Nicaragua no se haya colocado en situación de poder formar parte de la Federación. Propone también se firme el Pacto de Unión entre los otros cuatro Estados.

El señor Molina expresó: que la República de El Salvador no puede aceptar los propósitos de Nicaragua en el punto debatido, sin contrariar evidentemente la propia actitud asumida en frente del Tratado Chamorro-Bryan; y está en disposición de firmar el Pacto Federal entre los otros cuatro Estados, dejando, eso sí, las mayores facilidades para que Nicaragua pueda ingresar más tarde en la Federación. Siente pesar por que Nicaragua no forme desde ahora parte de la misma.

El Doctor Arrieta Rossi se pronunció en términos semejantes a los del señor Molina, agregando que, a su juicio, El Salvador no puede aceptar la fórmula de reservas que desea consignar en el

Pacto Nicaragua, si no se admiten al mismo tiempo las contrareservas de El Salvador, porque si lo hiciera así, consentiría en el reconocimiento de la validez absoluta del Tratado Chamorro-Bryan, lo que le es imposible en vista de los derechos suyos que afecta el expresado convenio. De ahí que El Salvador no pueda dejar de hacer reservas especiales respecto del mismo punto.

El señor Salazar dijo: La Delegación de Guatemala desea hacer constar que ha sido su ánimo constante en el curso de estas Conferencias el de procurar un acuerdo entre los Estados que han controvertido acerca del Tratado Chamorro-Bryan, para que sea posible entrar en la Unión, sin mengua del *statu quo* que, en su concepto, es lo que debe conservarse sin mejorar la situación jurídica de un Estado en perjuicio de los otros. Creíamos haber llegado a ese acuerdo estipulando que el Tratado se cumpliera por Nicaragua en toda la plenitud de sus efectos y consecuencias, con las reservas declaradas por las Delegaciones de Honduras, El Salvador y Costa Rica; pero hemos visto con honda pena que el Gobierno de Nicaragua ha rechazado aquella fórmula de conciliación por estimarla perjudicial a sus puntos de vista.

Profundamente lamenta la Delegación de Guatemala el repudio de las reservas consignadas por Costa Rica, Honduras y El Salvador y confía en que reconociendo Nicaragua la buena fe y la lealtad con que las Delegaciones todas están procediendo en este delicado asunto, se colocará en situación de que no se cierren las puertas a un entendido conciliatorio, pues esta hora es suprema para Centro América y deben agotarse los recursos que salven sus destinos. La Delegación de Guatemala suscribirá el Pacto Federal si Nicaragua declinare entrar en la Federación y, en tal caso, desea que queden abiertas las puertas, para que esa hermana nuestra pueda incorporarse más tarde en la Unión.

Nicaragua ha declarado que es su deseo el conservar inalterable la buena amistad que la liga con el Gobierno de los Estados Unidos; y las demás Delegaciones, a su vez, han manifestado que sus Gobiernos cultivan con la Gran República idénticas y cordiales relaciones.

El señor Falla dijo: No puedo oír, señores, con serenidad el telegrama que acaba de leer el señor Pasos Arana, Delegado de Nicaragua. Los términos en que está concebida esa comunicación, suponen que Nicaragua no entra en el Pacto de Unión que hemos venido elaborando; que nuestros esfuerzos han sido estériles y que vamos a regresar a nuestros hogares con una ilusión perdida.

Aún estábamos en Guatemala y ya tomábamos en consideración la situación en que se encuentra Nicaragua a consecuencia del Tratado Chamorro-Bryan, y hemos venido aquí para aceptar a Nicaragua tal como hoy se encuentra en sus relaciones internacionales con los Estados Unidos. No podía ser de otra manera. ¿Cómo invitar a Nicaragua a estas conferencias y después repudiarla por la obligación que aceptó al consentir que el Gobierno

Americano pudiese escavar un canal en el territorio nicaragüense y por haberle hecho otras concesiones? Es preciso reconocer que se han realizado grandes esfuerzos para lograr una conciliación entre todos los intereses; pero hagamos aún otro esfuerzo supremo, pues es doloroso que una hermana, Nicaragua, quede fuera de la Unión.

Aparte de las discusiones que ese Tratado ha traído y de las cuales no quiero ocuparme, ese Tratado supone un *statu quo*, o mejor dicho un *status juris*. El Senado Americano al ratificar el Convenio del Canal, celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos, lo hizo, expresando, de una manera terminante, que la ratficación se hacía sin afectar los derechos existentes de las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Costa Rica, debiendo reputarse esta enmienda como parte integrante del Convenio. No hay pues, por hoy, derecho alguno lesionado. Cuando el Gobierno Americano proceda a la excavación del Canal y a hacer uso de las demás concesiones a su favor, los Estados cuyos derechos ha dejado a salvo la ratificación del Senado, deberán presentar sus reclamaciones convenientes para que se respeten sus derechos, si los conceptuasen lesionados.

Pienso, pues, que, nuestro Pacto de Unión, podrá suscribirse por las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Costa Rica, aún aceptando la reserva que de sus derechos hace Nicaragua, pero en los términos de la ratificación del Senado Americano, esto es, que con el referido Tratado Chamorro-Bryan no se ha tenido en mira afectar ninguno de los derechos existentes de los referidos Estados. Nicaragua por su parte no podrá rechazar una reserva tal, porque eso es lo que tiene convenido con el Gobierno Americano: ir más allá sería pretender lo que los mismos Estados Unidos no pretenden.

Si por una parte Nicaragua debe cumplir estrictamente sus compromisos contraídos en lo que se refiere al Tratado Chamorro-Bryan, como lo hemos reconocido todos al aceptar el artículo VI del Pacto, y si por otra parte, Nicaragua acepta, como no puede menos de aceptar, los demás derechos existentes de los Estados de El Salvador, Honduras y Costa Rica según la ratificación del Senado Americano, la dificultad principal está suprimida.

Ruego a los señores Delegados se sirvan considerar si es posible, sobre las bases antedichas, algún avenimiento que facilite la Unión de los cinco Estados.

El señor Vásquez dijo: En nombre de la Delegación de Honduras deploro que Nicaragua no entre en la Feneración. En mi concepto, ello se ha debido a una mala inteligencia, pues el artículo IV, tal como está en el Proyecto, contiene todo lo que la Delegación de Nicaragua desea, esto es, que no se pongan obstáculos al cumplimiento del Tratado Chamorro-Bryan. El Salvador y Costa Rica han podido perfectamente hacer reservas de sus derechos; pero su parecer es conforme con el del señor Falla, esto es, que

todos los derechos de estas Repúblicas y de Honduras, con referencia al Canal y a la Estación en el Golfo de Fonseca se derivan prácticamente de las reservas hechas por el Senado Americano al ratificar Tratado Chamorro-Bryan, y por lo mismo, no se perjudicarían El Salvador ni Costa Rica, consignando en el Pacto que se acepta el dicho Tratado con aquellas reservas. Creo que debe buscarse una fórmula que facilite el ingreso de Nicaragua en el concierto centroamericano; mas si no fuere posible hallar una fórmula conciliatoria, Honduras celebraría el Pacto Federal con los otros tres Estados, lamentando que la hermana República de Nicaragua no pueda formar parte de la Federación.

El Doctor Uclés manifestó: Que la Delegación de Honduras, representante de un Gobierno que ha hecho profesión de fe unionista, y de un Pueblo que en su Constitución Política consagra el principio de la Nacionalidad, desea la Unión total de Centro América, y ve con pesar que el Gobierno de Nicaragua no acepta la cláusula final aclaratoria del artículo IV del Proyecto de Tratado, que la Delegación nicaragüense le consultó. En interés de que la actual Conferencia Centroamericana tenga completo éxito, federando las cinco Repúblicas hermanas, y ya que el Gobierno de Nicaragua se ha empeñado en que se mencione expresamente, para los fines del fiel cumplimiento, en el Pacto de Unión, el Tratado Chamorro-Bryan, celebrado entre Nicaragua y los Estados Unidos de América, para la apertura de un canal interoceánico y el establecimiento de una estación naval, en un Estado de Centro América, la Delegación de Honduras ha aceptado todas las fórmulas de conciliación que han propuesto las otras Delegaciones.

La Conferencia Centroamericana no se ha opuesto nunca ni a la apertura del canal por los Estados Unidos de América, ni al cumplimiento del Tratado en referencia por Nicaragua; pero prescindiendo de la validez de ese Pacto y aceptando por incuestionable el reconocimiento del mismo, ha querido que la futura Federación de Centro América tenga ingerencia por voz y voto, en los asuntos vitales para la Unión. Las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador y Honduras, a quienes el Senado Americano dejó a salvo los derechos suyos existentes, en la ratificación del Tratado, y a quienes la Corte de Justicia Centroamericana se los reconoció en dos sentencias, que tienen fuerza de cosa juzgada, han deseado, en alta política y buena diplomacia, una fórmula de conciliación. El honorable señor Falla, Delegado por Guatemala, sugiere ahora que se acepte la declaración que había propuesto Nicaragua, relativa al cumplimiento del Tratado Chamorro-Bryan; que se acepte con la reserva que harían Costa Rica, El Salvador y Honduras, y que la ratificación del Senado Americano autoriza. La situación internacional de Nicaragua, de hecho o de derecho, ha sido considerada por la Conferencia Centroamericana, y la feliz idea del señor Falla, que no dudo acoja el honorable señor Pasos Arana, Delegado por Nicaragua, lo mismo que los honorables Delegados

de las otras Repúblicas, merece estudiarse atentamente y formularse. Los Plenipotenciarios Centroamericanos, aquí reunidos, ya que, si no ante la vista del Nuevo Mundo, estamos ante la espectación de Centro América; y esperando que buscarán una fórmula aceptable para todos, confío en que la hallarán. Ningún esfuerzo suyo por la Patria Grande será perdido, y un día de gloria llegará seguramente. El Tratado de Unión que suscriban, por su importancia, será un documento semejante al Acta de Independencia. Los Delegados de Honduras desean que lo suscriban todas las Repúblicas hermanas, y éste es su supremo ideal; pero si Nicaragua no entra en la Unión, firmarán el Pacto con los demás.

El señor González Víquez, en resumen dijo: Que reconoce una vez más que la cláusula referente a tratados internacionales ha sido el escollo de las deliberaciones; que así lo pensó la Comisión redactora del Proyecto, cuando en un principio consideró que lo más cuerdo era no decir nada de tratados en el Pacto. Con ello a nadie se hacía daño, puesto que en Derecho Internacional las convenciones de los Estados tendrían que seguir respetándose y cumpliéndose. Si Nicaragua hubiera aceptado esa solución, su situación en frente de los Estados Unidos en nada habría cambiado, puesto que siempre estaría en el deber de observar el Tratado Chamorro-Bryan. Y Costa Rica y Honduras y El Salvador, tampoco habrían tenido que plantear reserva alguna, pues sus respectivos derechos también quedarían intactos. La prudencia aconsejaba, pues, el silencio, ya que de ese modo ni los Estados sufrirían en manera alguna, ni a la Federación se negaría en ningún caso el derecho de establecer negociaciones diplomáticas conducentes a modificar las situaciones creadas, de acuerdo con los Estados extranjeros.

Fué Nicaragua la que impuso como condición para firmar el Pacto que se hablase de tratados y en especial del Chamorro-Bryan, y con eso se trajo la indispensable discordia. Sin embargo, después de largos debates, pareció que las dificultades quedaban allanadas con la fórmula que contiene el artículo IV, que dejaba a Nicaragua completa libertad de cumplir dicha convención, sin que se menoscabasen los derechos de los Estados que la objetaron. Esa fórmula, no obstante lo explícito de sus términos en cuanto a no estorbar la observancia del convenio referido, en lo ya pactado y en lo aún necesario de pactar, no ha sido admitida por Nicaragua. ¿Querría ahora esa República hermana volver al plan del silencio? Nó, puesto que nunca lo ha consentido. ¿Qué quiere por lo tanto? ¿Pretende acaso que al artículo IV haga ella una reserva como la que propone, y que los demás Estados no hagan la suya para salvaguardia de sus intereses? No puede ser esa la intención. Nicaragua debe considerar que a una protesta suya en cuanto a validez del Tratado Bryan-Chamorro, tiene que seguir necesariamente una protesta de Costa Rica que proteja lo que entiende que es su derecho. Su deseo de ahora no puede implicar sino un vivo anhelo de

mostrar a los Estados Unidos su buena fe y su decisión de cumplir el Tratado lealmente y en toda su integridad. Nuestro deseo no es el de estorbarle esa manifestación. Todo lo que queremos es que al lado de sus palabras que dan seguridad de cumplimiento, se consigne nuestras palabras de que tal manifestación de Nicaragua, al ser aceptada por nosotros, no significa que nosotros abandonamos ningún derecho ni nos apartamos de la actitud que respecto al Tratado tenemos adoptada legítimamente. Queremos que más tarde venga con los Estados Unidos un convenio general que, sin negar a éstos su derecho de construir un Canal y antes, al contrario, dándoles toda facilidad, concilíe todos los intereses y que sin dañar a ninguno de los Estados interesados, a todos favorezca. No puede cristalizarse en mejor forma nuestro espíritu armonizador. Por eso lamentamos muy sinceramente que Nicaragua rechace una fórmula como la propuesta últimamente, que no le causa el menor daño y que exija que la parte de nuestras reservas se suprima, lo cual sí nos ocasionaría irremediable perjuicio.

¿Se desea no obstante buscar una nueva fórmula conciliatoria? De mi parte no me niego a tener la paciencia toda que sea precisa, en bien de la armonía y para conseguir el propósito de unión de los cinco Estados. El fin es grandioso y hay que agotar los medios de alcanzarlo. La Delegación de Costa Rica está dispuesta a seguir trabajando con el mismo ardor y entusiasmo y convicción con que lo ha hecho hasta ahora. Lo siente únicamente por los señores Delegados de las otras Repúblicas que han manifestado su voluntad de regresar pronto a sus hogares y a quienes tal vez les sean penosas nuevas esperas. Desde luego, es juicioso prever que Nicaragua no alterará su actitud, porque ya ha sido terminante en cuanto a que se consigne de una parte su reserva acerca de validez del Tratado Chamorro-Bryan y se nos niegue a nuestra vez el poner en duda la eficacia del mismo por lo que dice a derechos de Costa Rica, El Salvador y Honduras. Y esta actitud, si Nicaragua la mantiene, no puede significar sino una cosa: que no quiere juntarse con nosotros.

El señor Presidente expuso: Que Nicaragua ha opuesto obstáculos a la firma del Pacto Federal, no sólo pretendiendo que se consigne la declaratoria o reconocimiento de la validez del Tratado Chamorro-Bryan, sino dejándose el derecho de representación singular para todo lo que con ese convenio se relacione, pretensión que resulta realmente extraña, desusada y que acaso tuviera por móvil el recelo que a Nicaragua le inspira la actuación futura de la representación federal. Sin embargo, accedamos a ella, para dar un paso más en la vía de las conciliaciones.

Hay un aspecto del asunto que deseo ahondar un poco y que tiene atingencia con el concepto anterior. ¿Teme Nicaragua que la Federación rompa el Tratado Chamorro-Bryan si ella no exige el reconocimiento de la validez del mismo desde ahora? Si

así fuera, tal temor carece de fundamento. Los Estados Unidos tienen suficiente fuerza moral para garantizar el respeto a ese Tratado. De ahí que resulte inútil hacer referencias expresas acerca de su existencia; Nicaragua tendrá siempre asegurado el cumplimiento de su convenio.

El señor Pasos, dijo: De lo expuesto por el señor González Víquez se deduce que Nicaragua trajo a la Conferencia el obstáculo para la pronta conclusión de sus labores. La verdad es que Nicaragua ha querido, en vista de que el Pacto da a la Federación la representación exterior de todos los Estados, reservar especialmente su acción particular para todo lo que se refiera al cumplimiento del Tratado Bryan-Chamorro, ya que no tendría en la Federación facultad de gestionar en ninguna forma, de acuerdo con las exigencias de sus derechos.

En cuanto a que el poderío de los Estados Unidos sea la mejor garantía del respeto del Tratado que celebraron con Nicaragua, no es óbice para que ésta consigne la reserva que pretende, pues no se sabe ahora qué circunstancias pueden sobrevenir que produzcan dificultades en cuanto al cumplimiento del Tratado y que causen grave daño a Nicaragua y a Centro América.

Deseo que se borre en el ánimo de todos los señores Delegados la idea de que Nicaragua, por no firmar la Unión, sujeta su firma del Pacto a las condiciones especiales que ha propuesto acerca del Tratado dicho, pues—muy al contrario— en ello se dirige por evitar conflictos a la Federación, es decir, por la practicabilidad del Pacto.

El señor Arrieta Rossi manifestó: Lo que pretende Nicaragua es que los otros Estados reconozcan la validez del Tratado Chamorro-Bryan, pues incluir reservas sin las otras reservas de Costa Rica, Honduras y El Salvador, implica tal reconocimiento. Aunque las instrucciones de que nos ha dado cuenta el señor Pasos no lo dicen así de modo claro, tácitamente entendemos que se nos exige el reconocimiento de dicho Tratado y la salvedad del derecho de representación singular para lo que con él atañe. Si no formuláramos la reserva por la cual dejamos a salvo los derechos de El Salvador, el Tratado Chamorro-Bryan quedaría indiscutible; no se trata, pues, de ningún *statu quo*, ni siquiera del mencionado por el señor Falla, consistente en la situación planteada por las reservas con que el Senado de los Estados Unidos ratificó el Tratado. Simplemente la Delegación de El Salvador quiere que se consigne la protección de los derechos de su país en relación con el Tratado Chamorro-Bryan, frente a la exigencia de Nicaragua de que se estipule en el Pacto Federal el reconocimiento del valor de tal convenio. Esa es la base de nuestra conducta, nada más. La fórmula de Nicaragua anularía la sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana y hasta las reservas del Senado Americano, no pudiendo luego la Federación verificar ninguna gestión tendiente a amparar los intereses de El Salvador, ya que los Estados Unidos

se negarían racionalmente a la discusión siquiera, basados en qué El Salvador ha renunciado a sus derechos con la aceptación de dicha fórmula.

El señor Molina dijo: que ratificaba lo expuesto por la Delegación de Costa Rica como dicho por la de El Salvador, por ser aplicable a la posición que esta República tiene en el punto debatido. Así reconoce como cierta la relación de las labores de la Conferencia y recuerda de ella, particularmente, el deseo de Nicaragua de que se hiciera en el Pacto Federal declaración expresa de la validez y eficacia del Tratado Chamorro-Bryan, así como la oposición unánime a ese efecto, de las demás Delegaciones. También se propuso a la Conferencia, la adopción de una fórmula en que se declarara la validez y eficacia de unos contratos celebrados con sociedades de New York por Nicaragua, que no conocemos.

Creo que no había necesidad de declarar nada en el Pacto sobre los tratados internacionales de cada Estado. Así se consideró al formular el ante proyecto de Pacto. Pero en vista de las urgencias que Nicaragua ha mostrado por el reconocimiento de sus convenciones citadas, hubo de buscarse un medio de protección para todos los derechos con ello lesionables. Por eso se consignó el artículo IV, que es en realidad un convenio de *statu quo* en lo que respecta a tratados internacionales, comprendido en éstos el Chamorro-Bryan. Ese *statu quo* es el producido por la sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana; no puede ser el que resultara de la ratificación con reservas otorgada por el Senado Americano, por que éste declaró los derechos de El Salvador, Costa Rica y Honduras en forma abstracta, y aquel fallo los concretó, no sólo en cuanto a cada Estado, sino en lo que hace a Centro América. No podemos admitir la declaratoria de validez del tratado mencionado, en que se empeña Nicaragua no obstante habérsele presentado muchas fórmulas que garantizan el cumplimiento por su parte de las obligaciones contraídas allí, a la vez que respaldan a los otros Estados en su derecho. Nada ha podido vencer su obstinación. Yo desearía saber cual fórmula puede conciliar este conflicto. Por nuestra parte, declaramos que la Delegación de El Salvador no tiene facultad para renunciar a los derechos que la sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana declaró en su favor respecto de la Convención Chamorro-Bryan. Ese es el *statu quo* que podríamos aceptar nosotros.

El señor Falla dijo: en mi concepto el punto es grave, delicado, y por lo mismo todos debemos aunar nuestras capacidades para hallar una solución cordial. No podemos decir de una parte, "no aceptamos"; tampoco podemos decir, de la otra parte, "exigimos". Un pacto implica una serie de concesiones armonizadas con las conveniencias. No se puede pactar nada sin esas declinaciones de la voluntad propia.

No es posible aceptar, ni por un momento, que se pueda creer de nosotros que ponemos obstáculos a la magna obra del Canal de

Nicaragua, obra que hace siglos venían pensando los geógrafos y estadistas, que decretó en 1825 el primer Congreso Federal de Centro América y que ha de redundar en bien de nuestra Patria Grande y del mundo entero. Los Estados Unidos han obtenido una concesión para llevar a cabo ese trabajo y quizá sólo ellos, en los momentos actuales, puedan realizarlo.

Creo que el señor González Víquez tiene completa razón al opinar que el silencio respecto a la moción especial de determinados tratados internacionales, era lo más cuerdo. Pero ese silencio está roto y han sobrevenido graves dificultades por ello; mas no debemos abandonar la tarea noble que se nos ha encomendado sin hacer un supremo esfuerzo para concluirla bien y completamente.

Hago incapié en mis anteriores conceptos: para mantener la situación jurídica de cada uno de los Estados, creo es suficiente garantía el *status juris* declarado por el Senado Americano al conceder la ratificación al Tratado Chamorro-Bryan, la cual afirma el respeto de los derechos de El Salvador, Costa Rica y Honduras. Entiendo que Honduras aceptaría la salvaguardia de sus derechos que le dá el Senado de la Gran República, porque la ratificación dicha es fuente de derecho para los Estados que protestaron contra el citado Tratado. Si Nicaragua no aceptase lo mismo, toda la responsabilidad de su permanencia fuera de la Federación, sobre ella recaería exclusivamente. La Delegación de Guatemala procede en todo con entera buena fe y se complace en reconocer igual animo en las demás Delegaciones, y así suplica a los señores Delegados de El Salvador se sirvan consultar a su Gobierno, si fuere necesario, la conciliación que propone y espera de la Delegación de Costa Rica, cuyos miembros nos han abierto los brazos y el corazón, un apoyo para la iniciativa.

El señor Arrieta Rossi no cree que los Estados Unidos impongan por la fuerza material sus pretensiones; no cree que un país que fue a luchar a Europa por los principios de Justicia y Humanidad, tratara nunca de hacer prevalecer sus propósitos por medio de la violencia contra el derecho de ningún pueblo. Aún contra la autorizada opinión aquí sustentada por el honorable Delegado señor Falla, la sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana, es sentencia, que reconoció en forma determinada los derechos de Costa Rica, El Salvador y Honduras en relación con el Tratado Chamorro-Bryan. Ella significa que los derechos reconocidos en abstracto por el Senado Americano en su reserva, al conferir su ratificación al Tratado, quedaron consagrados sobre principios fijos y admitidos del Derecho Internacional. Es una sentencia justa, y por lo tanto los Estados Unidos no podrían negarle fuerza y valor jurídico.

La admisión de la fórmula exigida por Nicaragua, entrañaría, repito, la renuncia por parte de El Salvador a todos sus derechos en el establecimiento de una base naval de los Estados Unidos en el Golfo de Fonseca, convenido entre esta Nación y Nicaragua.

Ni siquiera quedaría el *statu quo* a que se refiere el señor Falla, sea el establecido por las reservas del Senado Americano.

Por esas razones cree inútil la consulta que el señor Falla sugiere haga la Delegación de El Salvador a su Gobierno. Jamás acogería, ni el Gobierno ni el Pueblo salvadoreño, la proposición de Nicaragua, porque ello significaría renunciar a la vida, y tal renuncia no la puede ni la debe hacer ningún pueblo, por pequeño que sea.

El señor Molina manifestó: que si es cierto que el Senado Americano hizo la salvedad de los derechos de Costa Rica, El Salvador y Honduras al ratificar el Tratado Chamorro-Bryan, sería preciso aclarar si estos derechos salvados son los mismos que la Corte de Justicia Centroamericana declaró en sentencia cuya juridicidad y eficacia no ha debido ser discutida. En tal duda, aceptaría que se reconozca el Tratado Chamorro-Bryan especialmente, tal como lo aprobó el Senado Americano, siempre que Nicaragua consienta en que se declare que los derechos que este cuerpo reservó a Costa Rica, El Salvador y Honduras, son los mismos que concretó la sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana.

El señor Uclés opina que la consulta no debe dirigirse a los Gobiernos de los otros Estados, sino al de Nicaragua. Juzga, por otra parte, que los derechos de los otros Estados relativos al referido Tratado Chamorro-Bryan, no dependen de las reservas del Senado Americano, sino de la fuerza propia que en sí tienen. Y reitera que es la Delegación de Nicaragua la que tiene en su mano la decisión del punto.

El señor Presidente manifestó, que cree interpretar las palabras pronunciadas por todos los señores Delegados, en el sentido de que debe procurarse aún el intento de llegar a un acuerdo con Nicaragua, y que, en consecuencia, puede suspenderse la sesión para buscar en privado la fórmula que dé ese resultado tan deseado.

A las doce y cuarto de la tarde se suspendió la sesión.

PROTOCOLO Nº 4

(CONTINUACIÓN)

El doce de enero a las diez y veinticinco minutos de la mañana se reanudó la sesión suspendida el diez; estuvieron presentes todos los señores Delegados, excepto el señor Presidente Alvarado Quirós y el Doctor Castillo.

Ocupó la Presidencia el señor Vicepresidente Doctor Uclés.

El Doctor Falla solicitó la palabra y dijo: En la reunión de anteayer tuve el honor de presentar a la consideración de la Conferencia una fórmula conciliatoria cuyos fundamentos y razones deseo exponer hoy como voz de la Delegación de Guatemala, ya que mi distinguido compañero el Doctor Salazar está en un todo de acuerdo con la manifestación que voy a leer.

«Señores Delegados:

Después de varios días de espera, en la sesión de anteayer, el honorable señor Delegado de Nicaragua, Docotr don Manuel Pasos Arana, se sirvió dar lectura a un telegrama recibido de su Gobierno, en el cual éste le comunica que no acepta la cláusula final aclaratoria que se le propuso del artículo IV del Pacto, y que Nicaragua se reserva tratar más tarde, ya con la Federación de los otros Estados, ya con alguno de éstos para hacer posible su ingreso en la Unión Nacional.

Esa declaratoria supone que se ha puesto término por parte de Nicaragua a los trabajos de la actual Conferencia, perdiéndose así una vez más, el vehemente deseo de realizar la Unión de los cinco Estados de Centro América.

El Senado de los Estados Unidos al ratificar el Tratado Bryan-Chamorro declaró de una manera terminante: «Que al aconsejar y consentir en la ratificación de dicha Convención, así enmendada, tal consejo y consentimiento son dados en la inteligencia, que debe expresarse como parte del instrumento de ratificación, que nada en dicho convenio tiene en mira afectar ningún derecho existente de los referidos Estados». (Costa Rica, El Salvador y Honduras).

Como se vé, la ratificación del Senado lleva una enmienda que es parte integrante del instrumento de ratificación. En la contestación que con fecha trece de marzo de mil novecientos dieciséis dió Mr. Robert Lansing, Secretario de Estado de los Estados Unidos, al Ministro de El Salvador, con motivo de la protesta que éste había presentado contra la Convención del Canal, expresa lo siguiente: «Si alguna duda cabe en cuanto a la ausencia de desig-

nio por parte del Gobierno de los Estados Unidos al concluir la Convención con Nicaragua de menoscabar o desconocer algún derecho de El Salvador, esa duda debe ahora desecharse ante la explícita declaración del Senado de los Estados Unidos al tiempo de dar su consentimiento para la ratificación del Tratado en cuestión».

Al imputarse al Gobierno de los Estados Unidos el designio de romper las relaciones políticas y el *status jures* existentes entre los Gobiernos Centroamericanos, el Ministro contestó: «Por fortuna no tiene tal designio este Gobierno y no hay motivo para aseverar que el Tratado que los Estados Unidos han concluido con Nicaragua, amenace la seguridad de ninguno de los Estados Centroamericanos». «No alimentaré el pensamiento de que con la protesta se ha intentado imputar al Gobierno de los Estados Unidos el designio de hacer servir los derechos que se le conceden por el Tratado en referencia para favorecer a uno de los Gobiernos Centroamericanos en perjuicio de otro».

La ratificación del Senado y las explicaciones del Secretario de Estado Americano hacen comprender que los derechos, cualesquiera que sean, de las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Costa Rica no serán afectados en manera alguna al ponerse en ejecución el referido Tratado. Cuando este Tratado haya de ejecutarse y en tal ejecución hubieren de quedar lesionados alguno o algunos de aquellos Estados, entonces será el momento de invocar la aplicación de la reserva y enmienda hecha al Tratado.

Los Estados Unidos así, están comprometidos de una manera expresa y solemne a respetar los derechos de los Estados no contrayentes; y no hay motivo para dudar de la buena fe de la Gran República.

Creemos que el Gobierno de Nicaragua no podrá rechazar lo que ha aceptado el Gobierno Americano, ya que se trata de un convenio celebrado entre ambas partes.

El Delegado de Nicaragua presentó como una cláusula final y aclaratoria, la siguiente declaración: "La República de Nicaragua advierte que, siendo en su concepto válido el referido Tratado, será cumplido por Nicaragua con todas sus obligaciones y las consecuencias que de él se deriven. Para esos efectos y para la celebración de convenciones adicionales y otras diligencias necesarias en relación con dicho Tratado, Nicaragua se reserva su libertad de acción y la facultad de acreditar para dichos casos representación exterior o diplomática sin perjuicio de la representación Federal."

Fundados en el texto del Tratado, tal como fué ratificado por el Senado Americano y en las explicaciones dadas por el Secretario de Estado, Mr. Robert Lansing, tenemos el honor de proponer la siguiente cláusula, como adición a la propuesta por el señor Delegado de Nicaragua:

"Las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador y Honduras a su vez advierten que aceptan la reserva anterior, en el concepto de que de conformidad con la declaración del Senado Americano al

ratificar dicho Tratado, éste no tiene en mira afectar, ni afectará, ningún derecho existente de los referidos Estados."

Seanos permitido agregar, que al hacer esta propuesta no nos mueve otro fin que el de buscar una fórmula conciliatoria que no malogre los esfuerzos de la Conferencia. La Delegación de Guatemala ve con igual interés todo lo que pueda afectar los derechos de cualquiera de las Repúblicas hermanas."

El Doctor Vásquez hizo constar su adhesión a la fórmula presentada por el Delegado Falla, y al efecto expuso:

"Señores Delegados:

Como Delegado de Honduras, en el deseo de que el Pacto de Unión sea suscrito por todas las Delegaciones, acojo la fórmula propuesta por el señor Delegado Falla. Entiendo que el señor Delegado de Nicaragua no tendrá inconveniente en aceptarla, y podrá suscribir el Pacto sin tardanza, pues no puede concebirse que el Gobierno de Nicaragua niegue su aprobación a una fórmula que no es otra cosa que una referencia a la declaración hecha por el Senado Americano, poniendo a salvo los derechos de Honduras, El Salvador y Costa Rica, que pudieran ser afectados por dicho Tratado.

Yo entiendo que esa salvedad del Senado Americano, y así lo entienden también los señores Delegados de Guatemala, es suficiente garantía para los Estados de Honduras, El Salvador y Costa Rica, pues, según ella, el Tratado Chamorro-Bryan sólo podrá ejecutarse a condición de que no perjudique derechos existentes de dichos Estados. Esta opinión la he visto también esplanada por americanos de gran reputación.

Deseo se medite, por un momento, con reflexiva calma, sobre las consecuencias del no ingreso de uno de los Estados Centroamericanos al Pacto Federal, y sobre la impresión que producirá la negativa de una de las Delegaciones a firmar el Pacto.

Se dirá que hemos venido a discutir intereses de los Gobiernos y no los grandes intereses de los pueblos, puesto que ni siquiera hemos hecho llegar a ellos un acuerdo de Unión para lo que resuelvan definitivamente.

La Delegación de Honduras, en previsión de esas consecuencias no ha puesto obstáculo ninguno para que pueda llegarse a un acuerdo común; por el contrario, ha prescindido de sus propias opiniones en cuanto a la adopción de ciertos artículos que no se avienen a la índole del Pacto Federal, por consultar, antes que todo, intereses actuales de los Estados.

La Delegación de Honduras ha aceptado todas las fórmulas conciliatorias que se han presentado después que Nicaragua exigió como condición para entrar en la Federación el reconocimiento expreso de la validez del Tratado Chamorro-Bryan.

En este punto la Delegación de Honduras se complace en manifestar que ni ella, ni ninguna de las demás Delegaciones, ha con-

cebido la idea de consignar en el Pacto algo que pudiera estorbar o impedir que Nicaragua cumpla con las obligaciones que ha contraído.

Pienso que si la Unión se busca como el medio único de preservar la existencia de los Estados, todo interés local debe posponerse a los grandes intereses de Centro América; por eso no he discutido fórmulas que más o menos tienden a mantener las condiciones creadas por los Estados en el dilatado tiempo de separación en que han vivido, valiéndose de sus propias fuerzas, sin auxilio de sus propios hermanos, y expuestos a desaparecer por indiscreción de sus propios hijos; por eso he aceptado toda fórmula que sin mengua del honor de los Estados, aunque fuere con sacrificio de intereses locales, nos lleve a la Unión, única que podrá salvarnos de los peligros que por nuestra propia culpa pueden sobrevenir.

En la fórmula propuesta por el señor Falla no se renuncian los derechos de los Estados interesados, se hacen por el contrario reservas bajo la salvaguardia del honor del Senado Americano.

Si tal fórmula es la última, y no se acepta, no nos hagamos ilusiones, la Patria de nuestros mayores habrá muerto para siempre. Hagamos, pues, el último esfuerzo a fin de que todas las Repúblicas que se llaman hermanas suscriban el Pacto de Unión, como tales, olvidando el triste pasado de rencillas, de celos, de luchas y de intereses opuestos, no de los pueblos, sino de los Gobiernos, que nos han mantenido, no como pueblos hermanos, sino como encarnizados enemigos.

Penetrado de la más grande preocupación por la suerte de la Patria Centroamericana, hago un llamamiento al reconocido patriotismo y alteza de miras de los señores Delegados para que se adhieran a la última fórmula presentada por el Excelentísimo señor Falla, que es fórmula hoy de la Delegación de Guatemala y representa como la voz y el sentimiento de conciliación y de concordia que nos dirige, en estos momentos solemnes, aquel pueblo hermano.»

El Doctor Pasos Arana, a continuación, manifestó: «El día diez del corriente, momentos antes de tener aviso de que había sesión de la Conferencia, recibió la Delegación de Nicaragua telegrama de su Gobierno. Como el telegrama estaba en clave, fué precisamente al comenzar la sesión, que el Secretario de la Delegación, señor Chamorro, lo estaba traduciendo. Empero, por lo que ya se había descifrado del despacho aludido, pude informar: que la idea del Gobierno de Nicaragua era que, para demostrar su grandísima buena voluntad y hacer un último esfuerzo en pro de la Unión de Centro-América, la Delegación de Nicaragua había propuesto que en vez de incluir lo relativo al Tratado Chamorro-Bryan como declaración de los cinco Estados, se pusiera la mención como reserva hecha por la República de Nicaragua; pero que no le es posible admitir que esa reserva sea seguida por las que proponen Costa Rica y El Salvador, y en la forma en que las proponen, porque siempre se trasluce el propósito de derogar o reformar el dicho Tratado

relativo al Canal, cosa que sería contraria a los intereses de Nicaragua. En este estado se hallaba el informe que daba el que habla, cuando llegó el señor Secretario don Enrique Chamorro con el telegrama aludido ya traducido. De él dió lectura la Delegación en lo pertinente, y al excusarse de dar copia, como se solicitó por alguno de los Excmos. señores Delegados, manifestó no hacerlo, porque contiene indicaciones sobre la conducta que debe observar personalmente la Delegación, y aunque no se encarga sobre ello el sigilo, debe guardarlo por el hecho de haber venido al referido despacho escrito en cifra. Hoy, la Delegación de Nicaragua tiene el gusto de agregar que el resto del telegrama tantas veces mencionado, en lo conducente al asunto, dice: que, si la Unión se firmare entre los otros Estados, Nicaragua siempre estará dispuesta a celebrar tratados con la República Federal, tan amplios como se quiera, y aun a adherirse a la Federación tan pronto como las hermanas Repúblicas del Istmo quieran tomar en cuenta los compromisos anteriores de Nicaragua y el imprescindible deber que ella tiene de no poner en peligro la gran obra del Canal de inmenso beneficio para Centro-América y para el mundo todo.

Ahora, después de haber escuchado los razonamientos hechos por los otros Excmos. Delegados, especialmente los Doctores González Víquez y Alvarado Quirós, Salazar y Falla, Uclés y Vásquez, el que habla piensa: que si se adoptara, como parece lo más justo, el pensamiento del Delegado, Excmo. Doctor Falla, el obstáculo que se había creído encontrar desaparecería de pronto. Es decir, habrá que volver a la fórmula primitiva propuesta por Nicaragua, con sólo el agregado de que se aceptan como válidos el Tratado Chamorro-Bryan y la reserva que consignó el Senado Americano al aprobarlo.

En consecuencia, habría que agregar en el Artículo IV del Proyecto: que. "en cuanto al Tratado celebrado entre Nicaragua y Estados Unidos conocido con el nombre de Tratado Chamorro-Bryan, las Altas Partes Contratantes reconocen que siendo como es un Tratado válido, por supuesto con la reserva que consignó el Senado Americano al aprobarlo, Nicaragua debe cumplirlo con todas las obligaciones y consecuencias que de él se deriven, por lo cual para las convenciones adicionales y demás diligencias que con el dicho Tratado se relacionen, tendrá Nicaragua representación exterior o diplomática.»

La Delegación de Nicaragua agrega, aludiendo a la gran obra del Canal, que las Repúblicas de Centro América no tienen razón para temer como un peligro la vecindad y acercamiento de los Estados Unidos, y lejos de pensar en reproches para Nicaragua porque se apresta a que en su territorio se abra tan importante vía, las Naciones todas, principalmente las de Centro América, debieran acordarle un voto de gratitud, ya que los beneficios serán para ellas y para el mundo.

El Gobierno de Nicaragua, si se firmare el Pacto, acreditará sin duda por telégrafo a quien haya de completar la Delegación o

autorizará al que habla para firmar solo, si esto fuere menester, aunque parece que según las credenciales de Plenos Poderes, cada uno de los Delegados los tiene completos.

Piensa la Delegación de Nicaragua: que las otras pequeñas reformas deseables del Proyecto, son casi de forma y que podrían hacerse al redactarlas con la corrección de estilo.

Pero, si contra lo que fuere de desearse, el modo de ver del Excmo. Doctor Falla, tan netamente jurídico y tan conciliador, no fuere aceptado por los otros Excmos. señores Delegados, y en consecuencia no se adoptare la cláusula debatida en la forma ahora propuesta, única que haría viable el Pacto, la Delegación nicaragüense, sin culpar a nadie, porque como ya dijo, reconoce el acendrado patriotismo de los Excmos. Delegados, declina, de parte del Gobierno de Nicaragua y de su Delegación, toda imputación tendiente a atribuir a Nicaragua en la presente Conferencia, el haber creado estorbos a la Unión de Centro América toda.

Cree la Delegación de Nicaragua, con lo dicho, dejar contestadas las interpelaciones que se sirvió hacer el Excmo. señor Presidente de la Conferencia, Licenciado Alvarado Quirós."

El Doctor Uclés dijo: que acoje la exposición del Delegado señor Vásquez y acepta en consecuencia la proposición hecha por el señor Delegado Falla, porque ésta resuelve la dificultad que se había presentado.

El Doctor Molina, Delegado por El Salvador, dijo: que la Delegación Salvadoreña había venido a Costa Rica con el propósito decidido, como lo había demostrado, de no poner obstáculo de ninguna clase a la celebración del Pacto de Unión. Que en cuanto a las consideraciones hechas por el Delegado de Nicaragua, las había hecho antes que Nicaragua las hiciese, de la manera más explícita, según consta en el memorandum especial que contiene la historia de los trabajos de la Conferencia en las sesiones privadas.

Resumiendo lo dicho en el memorandum recordó que en éste se expresa que «El Salvador reconoce la grande importancia de esa obra, el Canal, para la prosperidad y cultura de todo Centro América, y no sólo para ésta sino para el mundo entero. Reconoce la necesidad de que esta obra se lleve a cabo en el menos tiempo posible y que es a los Estados Unidos a quien compete por sus antecedentes, por su poder y por la benéfica influencia que ejerce en el Continente, llevarla a cabo.

La Federación, una vez establecida, estaría obligada por su interés propio y por justicia a prestar su apoyo y buena voluntad en la colaboración con Norte América, para la apertura del Canal y que si la Delegación mostraba empeño en hacer constar de modo claro y terminante que debían de quedar a salvo los derechos de El Salvador, es no solamente porque en este caso sus intereses se confunden con los de todo Centro América, sino porque desde antes, siguiendo una línea de conducta continua y consecuente, ha venido gestionando ante el Gobierno de los Estados Unidos por la

salvaguardia de sus derechos, obteniendo, por cierto, en esas gestiones, la más atenta consideración de aquel Gobierno.

En vista de lo expuesto, la Delegación acepta la fórmula presentada por la Delegación de Guatemala, sobre el criterio de que, al aceptar que Nicaragua haga constar en el Pacto el derecho de cumplir estrictamente el Tratado Bryan-Chamorro, es entendido que será sin perjuicio de los derechos de Centro América y de El Salvador, los cuales también el Senado Americano dejó a salvo al ratificar aquel Tratado; de modo que ese cumplimiento no afecta ni afectará los derechos de la Federación.

El señor González Víquez manifestó: que en cuanto a él, acepta la fórmula del Doctor Falla, tanto porque en el fondo no es sino una manera distinta de expresar la misma idea y con ella permanecemos en el mismo camino que no podemos abandonar un solo instante, como porque la nueva fórmula que invoca la letra de la ratificación del Senado Americano, no puede ser sospechosa para Nicaragua. Queremos, además, demostrar que nuestro propósito es únicamente el de no comprometer derechos sagrados, pero que en la vía de la conciliación vamos a la par de quien más lejos intente ir. Hemos aceptado multitud de proyectos que así lo comprueban, aunque quizá no los habríamos admitido en un principio. Hemos ido cediendo por buscar la inteligencia común y tanto es así que no hemos vacilado en dejar a la Federación la representación de nuestros derechos en cuanto al canal. Esta obra magna requerirá sin duda el consentimiento de Costa Rica, y sin embargo, no hemos pedido que la discusión del negocio se hiciese por nosotros, ni que para ello podamos nosotros constituir una representación diplomática, que sería contradictoria del régimen Federal. Hemos tenido fe en el Gobierno Federal y a el le confiamos nuestro interés. Más aún: queremos que ese punto se trate no en interés exclusivo de Costa Rica, sino en interés de todo Centro América y que nuestro derecho sirva para traer una negociación más justa y más equitativa para los centroamericanos sin distinción.

Ojalá que la fórmula del Doctor Falla sea acogida por Nicaragua. Ojalá que mediante ella podamos unirnos todos. Si así fuere, bendeciré la inspiración del honorable señor Falla y bendeciré a Nicaragua.

El Doctor Uclés, dice que ha oído con intenso placer las declaraciones de los señores Molina y González Víquez, porque ha llegado para la Conferencia el momento solemne de decir que todos los señores Delegados han consentido en un acuerdo que hace realizable el grande Ideal y que no debe retardarse ni por un instante más la conclusión definitiva del Pacto.

El Doctor Vásquez pide que se reciba la votación.

El Doctor Arrieta Rossi confirmó las declaraciones del Doctor Molina, añadiendo consideraciones de importancia sobre la conducta de la Delegación Salvadoreña, la cual está por entero de acuerdo con el pueblo y Gobierno de El Salvador; cree que no está defendiendo

intereses locales o partidaristas sino intereses centroamericanos.

Acepta la fórmula propuesta por el Doctor Falla, pero que su aceptación dependía de que el Doctor Pasos Arana declarara previamente si se consideraba suficientemente autorizado para aceptar dicha fórmula y firmar el Pacto sin más dilación; sin este requisito no le parecía que condujera a nada el voto de las otras Delegaciones.

El señor Delegado Pasos afirma que está de acuerdo en el pensamiento con la mencionada fórmula, pero que en su oportunidad sobre otros puntos del Tratado, desearía hacer algunas observaciones.

El Doctor Salazar: La Delegación de Nicaragua no puede menos que aceptar; por un lado están las enmiendas del Senado Americano que ponen a salvo los derechos de las Repúblicas de Costa Rica, Honduras y El Salvador, bajo el honor de los Estados Unidos; y por otro, las declaraciones claras, elocuentes y solemnes del Presidente que acaba de abandonar el poder en Nicaragua, y las no menos explicitas del Excmo. señor don Diego Manuel Chamorro, son prendas que garantizan su propósito firme y leal de llegar a la Unión. El señor Pasos debe pensar que se trata de salvar a Centro América y que sería en extremo doloroso que Nicaragua se separa para siempre de la Patria Centroamericana.

El señor Uclés pide votación.

El Secretario señor Arrieta Rossi lee el Artículo IV del Proyecto de Pacto Federal con la cláusula adicional propuesta por el señor Falla y de seguida toma la votación, que fué unánimemente favorable.

El Doctor Salazar dijo: que aprobada como lo había sido por unanimidad la fórmula conciliatoria del Doctor Falla, quedaba una dificultad, la de saber si el Doctor Pasos estaba autorizado para firmar el Pacto; pero que esperaba que el Doctor Pasos suscribiera el Pacto sin aguardar a que la Delegación fuera integrada, dada la ausencia del Doctor Castillo, porque además de que los Plenos Poderes presentados eran individuales y no colectivos, el mismo Doctor Pasos había manifestado por documento que obraba en la Secretaría que sus Poderes eran bastantes; y el señor Presidente de Nicaragua, en el mensaje que había publicado la prensa, declaró rotundamente que la Delegación Nicaragüense tenía Plenos Poderes.

El señor Pasos manifiesta que en efecto los tiene.

El señor González Víquez propone que se continúe la sesión en la tarde y que se lea uno por uno cada artículo del Tratado. De ese modo se podrá oír al señor Pasos sobre las modificaciones que hubiera deseado plantear. A la vez propone que se relate al señor Alvarado Quirós lo ocurrido en la sesión y se le haga conocer la fórmula del Doctor Falla con el fin de tomarle su voto.

El Doctor Falla queda de entrevistarse con el señor Alvarado para enterarle de lo mencionado.

Se suspendió la sesión a las once de la mañana.

PROTOCOLO Nº 4

(CONTINUACIÓN)

A las tres y treinta y cinco minutos de la tarde se continuó la sesión, estando presentes todos los señores Delegados, excepto el Doctor Castillo.

I

El señor González Víquez informó brevemente al señor Presidente sobre los tópicos tratados en la mañana.

El señor Presidente, después de darle las gracias, dijo: Quiero resumir en pocas frases la opinión que tengo sobre la fórmula que presentó nuestro distinguido colega el Doctor Falla. Personalmente no la suscribiría yo, porque la salvedad del Senado Americano, que parece resguardar nuestros derechos, no nos lo dice en una forma suficientemente segura y explícita; porque además las enmiendas del Senado Americano o son parte del Tratado y lo condicionan para que pueda pedirse conforme con las doctrinas de internacionalistas norteamericanos su anulación, o nada significan en la práctica; y de otro lado el Tratado Chamorro-Bryan, aun no perjudicando dentro de la fórmula que nos presenta la Delegación de Guatemala, los intereses de las demás Repúblicas, no es de la aceptación unánime del pueblo nicaragüense, y no olvidemos que nosotros no debemos pensar en servir los designios de los Gobiernos o de los partidos, sino los de los pueblos centroamericanos.

Sin embargo, yo tengo el carácter de Secretario de Relaciones Exteriores y no quiero que se diga que el Gobierno de Costa Rica, al no aceptar la dicha fórmula, hizo imposible la feliz terminación de un Tratado de Unión entre las cinco Repúblicas, y es en ese concepto que doy mi voto aceptándola.

El Doctor Pasos pidió la palabra para referirse a ciertos asertos del señor Alvarado: El Gobierno actual de Nicaragua—afirmó—no tiene la aversión del pueblo que está plenamente identificado con su política interna y externa. El actual Gobierno ha sido el resultado

de una elección absolutamente libre, en que el pueblo manifestó sin trabas de ninguna clase su voluntad, y goza, por tanto, del apoyo de la gran mayoría de la opinión pública.

II

Se pasó a discutir el Proyecto de Pacto, cláusula por cláusula. Se aprobaron unánimente los artículos I, II y III. El IV acababa de serlo definitivamente con el voto del señor Presidente.

Igualmente fueron objeto de aprobación los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y L del artículo V, si bien en el C, a continuación de las palabras «un propietario y un suplente», se suprimió el término «ambos»; en el E, en el segundo párrafo después de «Los Magistrados serán inamovibles», se agregó: «salvo que por sentencia judicial proceda su remoción»; y en los dos párrafos finales del mismo inciso, se modificó la redacción después de «la fecha de este Tratado», así: «podrán sujetarlas a arbitramento y la Corte Federal sólo podrá conocer de dichas cuestiones, en calidad de árbitro, cuando los Estados interesados resolvieran someterlas a su decisión»; en el inciso G, donde se leía «causas políticas», su puso «delitos políticos»; en el inciso H, se modificó la redacción del segundo párrafo del siguiente modo: «La enseñanza primaria es obligatoria; y la que se dé en las Escuelas públicas, gratuita, dirigida y costeada por los Estados»; en el inciso J, párrafo cuarto, donde decía «la Federación en un Estado», se cambió por: «la Federación en cualquier Estado», y donde decía «en caso de que en el Estado», se sustituyó el artículo «el» por «un»; en el último párrafo del mismo inciso, al final, se eliminaron las palabras «los Estados»; así como en el inciso L, la palabra «recaudará» y la partícula «y».

El Doctor Pasos, sobre el inciso M., leyó la fórmula que al irse para Nicaragua había propuesto en las juntas privadas el Plenipotenciario señor Castillo y que es: «Los contratos celebrados por los Estados con anterioridad al presente Pacto, no estarán sometidos a la jurisdicción de la autoridad federal; y respecto de ellos los Estados conservarán la misma situación en que hoy se encuentran.»

El señor Presidente dijo: «Yo no estoy con esa fórmula que supone la imposibilidad de que se modifiquen los contratos, que por otra parte nosotros no conocemos ni la Federación futura tiene que aceptar de antemano, en forma que la condicione; porque se establece el principio de que han de ser inmutables, cuando talvez precisamente convenga modificarlos con el apoyo moral de la Federación, desde que no se han celebrado en beneficio de ningún pueblo, sino en el interés restringido de una compañía o de un grupo determinado de banqueros. En último caso, aceptaría la fórmula siempre que se agregara: «cuando esos contratos no sean lesivos para la soberanía nacional.»

El señor Licenciado González Víquez expuso que la cláusula, tal como constaba en el Proyecto de Pacto, tenía muy en mira garantizar el pago fiel de las deudas contraídas por los Estados, y que en ese supuesto llegaba a establecer una verdadera supervigilancia sobre el correspondiente servicio. Se trata de poner de manifiesto que por el cambio de organización política no le vendrá a los acreedores de los Estados una situación inferior a la de que actualmente disfrutan; antes bien, la mejora.

El Doctor Salazar usó de la palabra para convencer al Doctor Pasos de que la fórmula constante en el Proyecto, no restringía en nada la libertad de contratación de los Estados ni cambiaba el estado de los contratos que tuvieran celebrados en la actualidad.

El señor González Víquez hizo ver que tratándose de tales contratos podían presentarse dos géneros de dificultades: las relativas a su interpretación o modo de ejecutarlos y las relativas a su cumplimiento. Si se ofrecen las primeras, estarán para resolverlas los tribunales del Estado o los árbitros que generalmente se indican al contratar; y si surgen las del segundo género, hay una amenaza para la soberanía nacional y se hace necesario que intervenga la Federación para su defensa. La redacción que dejó el Doctor Castillo es contradictoria con los intereses de Nicaragua que se tomaron en cuenta al confeccionarla. A Nicaragua como a sus acreedores, les garantiza la Federación dentro de la cláusula del Proyecto.

El señor Presidente manifestó que en tratándose de contratos, yano podía argumentarse como cuando se pedía la aceptación del Tratado del Canal, por cuanto era una obra de beneficio para el mundo; y en su concepto, en el Pacto, no debía decirse nada acerca de esos contratos. Que por más que era de uso corriente en estos contratos las renuncia a todo gestión diplomática en caso de controversia, el hecho era que las grandes naciones, a despecho de esa previsión, creían ser obligación suya irrenunciable la de proteger los intereses de sus súbditos. ¿Y en el caso en que se haga un reclamo de éste género a un Estado—pregunta—la Federación habría de cruzarse de brazos?

El Plenipotenciario Doctor Arrieta Rossi dijo: que de toda suerte la fórmula del Doctor Pasos, al ser aplicable en caso de un reclamo internacional, era perfectamente vana e inútil, porque si el Estado reclamante había reconocido al Federal, enderezaría ante él su reclamo y no en modo alguno contra el Estado contratante, que al ingresar a la Unión, se despojaba de toda personalidad externa ante el conjunto de naciones extranjeras.

El Doctor Pasos rogó que se aplazara la discusión para el día siguiente, con el objeto de encontrar una fórmula satisfactoria para todas las Delegaciones.

Así se dispuso y se continuó en el examen del Proyecto.

El señor González Víquez propuso que bajo la letra P, se consignara la siguiente cláusula: «La Constitución detallará los trámites mediante los cuales puede declararse la enmienda de sus

disposiciones. Sin embargo, si la reforma hubiere de alterar alguna o algunas de las bases establecidas en este artículo, será requisito indispensable además de los que la Constitución exija, que den su consentimiento las Legislaturas de todos los Estados. Explicó que consideraba debía consignarse esa cláusula porque para la creación de las bases constitucionales del artículo V, había sido necesario el consentimiento de todos los Estados signatarios, y por consiguiente, su modificación requería un rendimiento fundado en en el acuerdo unánime de los Estados.

Se suspendió la sesión a las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.

PROTOCOLO Nº 4

(CONTINUACIÓN)

Se reanudó la sesión a las nueve y media de la mañana del día trece de enero de mil novecientos veintiuno.

Estuvieron presentes todos los señores Delegados, a excepción del señor Presidente Alvarado Quirós y del Doctor Castillo C. En sustitución del primero ocupó la Presidencia el señor Vicepresidente Doctor Uclés.

I

Se aprobaron los artículos VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; modificándose únicamente el XVII, pues a continuación de "a cada Diputado individualmente, con treinta días" se agregó: "o más", y después de "el 15 de septiembre" se dispuso dijera: "del presente año de 1921".

Objetó ligeramente el Doctor Pasos el artículo XX, pues a su modo de ver sería conveniente se fijara aproximadamente la cantidad que cada Estado había de entregar al Consejo Provisional para cubrir los gastos requeridos en el cumplimiento de su misión. Explicó que las rentas de Nicaragua eran muy limitadas, ya que tan sólo de un débil porcentaje tenía libre disposición el Gobierno.

Sin embargo, después de una corta discusión en que intervinieron los señores González Víquez y Salazar, desistió de sus objeciones.

El Doctor Uclés hizo constar que el Pacto, a reserva del voto del señor Alvarado Quirós, quedaba definitivamente aprobado en todos y en cada uno de sus artículos, puesto que el inciso M del artículo V, cuya discusión había quedado pendiente el día anterior, había sido aprobado hoy según la redacción del Licenciado González Víquez que es como sigue: "M.—Los Estados continuarán cumpliendo los contratos que tengan celebrados y haciendo el servicio de sus deudas internas y externas actuales. El Gobierno Federal tendrá la obligación de ver que tales contratos y deudas se cumplan y paguen fielmente y que a ese fin se dediquen las rentas comprometidas."

"Los referidos contratos, en que sean parte los Estados, aunque no contengan la cláusula de que cualesquiera controversias relativas a su interpretación o ejecución, han de decidirse de acuerdo con las leyes del Estado que los hubiere firmado o han de ser sujetas a arbitramento, quedarán exclusivamente sometidos a la jurisdicción del Estado contratante."

"En adelante ninguno de los Estados podrá contratar o emitir empréstitos exteriores sin autorización de una ley del Estado y ratificación de una ley federal; ni entrar en contratos o negociaciones que puedan de algún modo comprometer su soberanía o independencia, o la integridad de su territorio."

Se levantó la sesión a las diez y media de la mañana.

ALEJANDRO ALVARADO QUIRÓS.

R. ARRIETA ROSSI,
Srio. Gral.

PROTOCOLO Nº 5

SESIÓN CELEBRADA A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL DIECISIETE DE ENERO DE 1921.

Estuvieron presentes todos los Excmos. señores Delegados, excepto los de Nicaragua.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Presidente dió cuenta de haber recibido del Excmo. señor Delegado de Nicaragua, Doctor Pasos Arana, con una nota de envío, la exposición que dice así:

«Excelentísimos señores Delegados:

La Delegación de Nicaragua pondrá a un lado toda forma retórica para exponer, como se Os debe, la verdad desnuda respecto de Nicaragua en el trascendental y magno asunto que aquí nos ha reunido.

El Pueblo de Nicaragua quiere la Unión. El Gobierno de Nicaragua encarnado en el Jefe que hoy ejerce la Primera Magistratura, y que a pesar de cuanto se ha dicho para desvirtuar el hecho, es la verdadera representación de la voluntad de aquel pueblo, quiere la Unión. El Delegado que ha quedado al frente de la Representación de Nicaragua, como consta a los Excmos. señores Delegados, es tal y tan decididamente unionista, que, imperturbable, se ha mantenido en su puesto a pesar de estar enfermo y decaído físicamente, en un extremo que llegó a temer no alcanzar con vida el término de su misión. Más aún, ha permanecido sereno ante los ataques de una prensa inspirada en el error y en la injusticia, arrostrándolo todo por el anhelo de ver cumplidos los ideales de aquellos soñadores sublimes, Cabañas, Jerez, Fernando Chamorro, etc. De ahí el empeño sostenido por parte de Nicaragua de dar al Pacto de Unión fundamentos estables, y de ahí el constante propósito de introducir cláusulas previsoras que han de evitar a la futura República causas de rozamientos.

Explicado está el por qué hemos llegado al punto en que nos encontramos con la aceptación provisional de las formas sugeridas para la conciliación, aceptación hecha a reserva de la integración de las Delegaciones de Costa Rica y de Nicaragua, por

ausencia de los Excelentísimos Doctores Alvarado Quirós y Castillo Castillo.

Empero, actuando siempre la Delegación *ad referendum* como dicen sus credenciales, ha debido informar y ha informado, al Gobierno de Nicaragua, acerca de la última faz del Convenio, ya que para suscribir el Pacto había que hacerlo conocer *in extenso* al Gobierno comitente.

El Gobierno de Nicaragua encuentra, y con plena razón, que no es posible firmar el Pacto en los términos en que está planteado, porque es contrario al honor y dignidad de la República, el admitir, ni por un momento siquiera, el cargo tácito que se desprende de que Nicaragua hubiera podido firmar sin derecho el Tratado Chamorro-Bryan, en el cual se contuviesen lesiones a los intereses de Centro América. Muy al contrario, como esta Delegación tuvo el honor de decirlo en su exposición anterior, Nicaragua cree servir los grandes intereses de las Repúblicas del Istmo.

En concepto, pues, del Gobierno de Nicaragua, agotadas las formas propuestas, la única manera de llegar a un resultado feliz será suspender, por ahora, las Conferencias para que puedan continuarse en Managua en un término prudencial, por supuesto, mediante la inteligencia oportuna de los demás Gobiernos de Centro América.

Por lo expuesto, y no habiendo llegado la autorización del Gobierno de Nicaragua para que pueda el que habla firmar solo, sin la asistencia del otro Delegado, es llegado el caso de anunciar el retiro de la Delegación.

Resta solamente presentar en nombre de la República de Nicaragua y su Gobierno las seguridades del más sincero americanismo y de verdadera fraternidad hacia los pueblos y Gobiernos, a quienes los Excmos. señores Delegados ahora representan, protestando que Nicaragua no cree terminados los esfuerzos para llevar a cabo la Unión. Hace, además, también la Delegación los más fervientes votos a Aquél por quien los que gobiernan tienen potestad, para que al reanudarse la Conferencia Centroamericana todo estorbo haya desaparecido, y sea así la Unión que se haga, firme y efectiva.—(f) MANUEL PASOS, Delegado Plenipotenciario de Nicaragua."

En presencia de la exposición que antecede y del retiro del Delegado Pasos Arana, y en la imposibilidad de firmar el Pacto por las cinco Repúblicas, como era convenido hacerlo el dieciocho de los corrientes, las Delegaciones presentes decidieron celebrarlo entre las Naciones respectivas, en la forma siguiente, que fué aprobada por unanimidad de votos:

"PACTO DE UNION DE CENTRO AMERICA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica, estimando como un alto deber patriótico llevar a cabo, en cuanto es posible, la reconstrucción de la República Federal de Centro América, mediante bases de justicia y de igualdad que garanticen la paz, mantengan la armonía entre los Estados, aseguren los beneficios de la libertad y promuevan el progreso y bienestar general, han tenido a bien celebrar un Tratado de Unión que llene ese fin; y al efecto, han nombrado como Delegados Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de Guatemala, a los Excelentísimos señores Licenciados don Salvador Falla y don Carlos Salazar;

El Gobierno de El Salvador, a los Excelentísimos señores Doctores don Reyes Arrieta Rossi y don Miguel T. Molina.

El Gobierno de Honduras, a los Excelentísimos señores Doctores don Alberto Uclés y don Mariano Vásquez;

Y el Gobierno de Costa Rica, a los Excelentísimos señores Licenciados don Alejandro Alvarado Quirós y don Cleto González Víquez;

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en las estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

Las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica se unen, en unión perpetua e indisoluble, y constituirán en adelante una nación soberana e independiente, que se denominará FEDERACION DE CENTRO AMERICA.

El Poder Federal tendrá el derecho y el deber de mantener la Unión; y de acuerdo con la Constitución Federal, y el orden interior de los Estados.

ARTICULO II

Los cuatro Estados concurrirán, por medio de Diputados, a una Asamblea Nacional Constituyente; y aceptan desde luego, como ley suprema, la Constitución que decrete dicha Asamblea de acuerdo con las estipulaciones del presente Tratado.

ARTICULO III

En cuanto no se oponga a la Constitución Federal, cada Estado conservará su autonomía e independencia para el manejo y di-

rección de sus negocios interiores, y asimismo todas las facultades que la Constitución Federal no atribuya a la Federación.

Las Constituciones de los Estados continuarán en vigor en cuanto no contraríen los preceptos de la Constitución Federal.

ARTICULO IV

Mientras el Gobierno Federal, mediante gestiones diplomáticas, no hubiere obtenido la modificación, derogación o sustitución de los Tratados vigentes entre Estados de la Federación y naciones extranjeras, cada Estado respetará y seguirá cumpliendo fielmente los Tratados que lo ligan con cualquiera o cualesquiera naciones extranjeras, en toda la extensión que impliquen los compromisos existentes.

ARTICULO V

La Asamblea Nacional Constituyente, al formular la Constitución Federal, respetará las bases siguientes:

A)—Habrá un Distrito Federal, gobernado directamente por el Gobierno Federal. La Asamblea designará y delimitará el territorio que hubiere de formarlo, y dentro de él señalará la población o el lugar que habrá de ser capital política de la Federación. El Estado o los Estados a los cuales se tome territorio para constituir el Distrito Federal lo ceden, desde luego, gratuitamente a la Federación.

B)—El Gobierno de la Federación será republicano, popular, representativo y responsable. La soberanía residirá en la Nación. Los Poderes Públicos serán limitados y deberán ejercerse con arreglo a la Constitución. Habrá tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

C)—El Poder Ejecutivo será ejercido por un Consejo Federal, compuesto de Delegados popularmente electos. Cada Estado eligirá un propietario y un suplente, mayores de cuarenta años y ciudadanos naturales del Estado que los elija.

El período del Consejo será de cinco años.

Los Delegados propietarios y suplentes deberán residir en la Capital Federal. Los suplentes asistirán a las deliberaciones del Consejo, sin voto; lo tendrán, sin embargo, cuando no concurrieren a la reunión los respectivos propietarios.

Para que el Consejo actúe válidamente es preciso que todos los Estados estén representados en él. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos en que la Constitución exija una mayoría superior. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

El Consejo eligirá entre los Delegados propietarios, un Presidente y un Vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. El

Presidente del Consejo no podrá ser reelecto para el año inmediato siguiente.

El Presidente del Consejo será tenido como Presidente de la Federación; pero actuará siempre en nombre y por resolución o mandato del Consejo Federal.

El Consejo se distribuirá de la manera que juzgue más conveniente la conducción de los negocios públicos; y puede encargar el departamento o departamentos que estime oportunos a cualquiera o cualesquiera de los suplentes.

La Constitución determinará la forma en que hayan de llevarse las relaciones exteriores y completará la organización del Poder Ejecutivo.

D)—El Poder Legislativo residirá en dos Cámaras: una de Senadores y otra de Diputados.

El Senado se compondrá de tres Senadores por Estado, elegidos por el Congreso de cada Estado. Los Senadores deberán ser mayores de cuarenta años y ciudadanos de cualquiera de los Estados. Su período será de seis años y se renovarán cada dos años por terceras partes.

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes popularmente electos en la proporción de un Diputado por cada cien mil habitantes o fracción de más de cincuenta mil. La Asamblea Constituyente determinará el número de Diputados que haya de elegir cada Estado, mientras no se levante el censo general de la Federación.

Senadores y Diputados podrán ser reelectos indefinidamente.

En cada Cámara el *quórum* lo formarán los tres cuartos del total de sus miembros.

Ninguna ley valdrá si no hubiere sido aprobada, en Cámaras separadas, por la mayoría absoluta de votos de los Diputados y por dos tercios de votos de los Senadores; y si no hubiere obtenido la sanción del Ejecutivo, según disponga la Constitución Federal.

E)—El Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales inferiores que establezca la ley.

El Senado, dentro de una lista de veintiún candidatos que le presentará el Ejecutivo Federal, elegirá siete Magistrados propietarios, que compondrán la Corte, y tres suplentes para reponer las faltas temporales de los propietarios. Las faltas absolutas de propietarios o suplentes se llenarán por nueva elección. Los Magistrados serán inamovibles, salvo que por sentencia judicial proceda su remoción.

La Corte Suprema conocerá de las controversias en que fuere parte la Federación; de las contiendas judiciales que se susciten entre dos o más Estados; de los conflictos que ocurran entre los Poderes de un mismo Estado o de la Federación, sobre constitucionalidad de sus actos; y de todos los demás asuntos que por la Constitución Federal o por la Ley Orgánica se le encomienden.

Los Estados que tengan entre sí cuestiones pendientes sobre límites territoriales o sobre validez o ejecución de sentencias o laudos dictados antes de la fecha de este Tratado, podrán sujetarlas a arbitramento. La Corte Federal podrá conocer de dichas cuestiones, en calidad de Arbitro, si los Estados interesados las sometieren a su decisión.

F)—La Federación garantiza a todo habitante la libertad de pensamiento y de conciencia. No podrá legislar sobre materia religiosa. En todos los Estados será principio obligatorio el de la tolerancia de cultos no contrarios a la moral o a las buenas costumbres.

G)—La Federación reconoce el principio de la inviolabilidad de la vida humana por delitos políticos o conexos y garantiza la igualdad de todos los hombres ante la ley y la protección que el Estado debe dar a las clases desvalidas, así como al proletariado.

H)—La Federación garantiza la libertad de enseñanza.

La enseñanza primaria será obligatoria; y la que se dé en las escuelas públicas, gratuita, dirigida y costeada por los Estados. Colegios de segunda enseñanza podrán ser fundados y sostenidos por la Federación, por los Estados, Municipios y particulares.

La Federación creará, cuanto antes fuere posible, una Universidad Nacional; y dará la preferencia, para su pronto establecimiento, a las secciones de agricultura, industrias, comercio y ciencias matemáticas.

I)—La Federación igualmente garantiza en todos los Estados el respeto de los derechos individuales, así como la libertad del sufragio y la alternabilidad en el Poder.

J)—El Ejército es una institución destinada a la defensa nacional y al mantenimiento de la paz y del orden público; es esencialmente pasivo y no podrá deliberar.

Los militares en servicio activo no tendrán derecho de sufragar.

El Ejército estará exclusivamente a las órdenes del Consejo Federal. Los Estados no podrán mantener otra fuerza que la de Policía para resguardar el orden público.

Las guarniciones que, con carácter permanente o transitorio, mantenga la Federación en cualquier Estado, serán mandadas por jefes nacionales de libre nombramiento y remoción del Consejo; pero en caso de que en un Estado ocurra un movimiento subersivo o justamente se tema que venga un trastorno serio, dichas fuerzas deberán ponerse a la orden del Gobierno del Estado. Si esas fuerzas no fueran suficientes para sofocar la rebelión, el Gobierno del Estado pedirá y el Consejo suministrará los refuerzos convenientes.

La ley reglamentará el servicio militar, el de guarniciones y y la instrucción militar, de modo que se sujeten a reglas fijas.

El Consejo tendrá la libre disposición de los armamentos y pertrechos de guerra que actualmente existen en los Estados, después de provistos éstos de la cantidad necesoria para las fuerzas de policía.

Los Estados reconocen como una necesidad y conveniencia que la Federación reduzca los armamentos y ejércitos a lo indispensable, para devolver brazos a la agricultura e industrias y para invertir, en promover el adelanto común, las cantidades que con exceso consumían en ese ramo.

L.)—El Gobierno Federal administrará la Hacienda Pública Nacional, que será diferente de la de los Estados. La ley creará rentas y contribuciones federales.

M)—Los Estados continuarán haciendo el servicio de sus actuales deudas internas y externas. El Gobierno Federal tendrá la obligación de ver que ese servicio se cumpla fielmente y que a ese fin se dediquen las rentas comprometidas.

En adelante ninguno de los Estados podrá contratar o emitir empréstitos exteriores sin autorización de una ley del Estado y ratificación de una ley federal; ni celebrar contratos que puedan de algún modo comprometer su soberanía e independencia, o la integridad de su territorio.

N)—La Federación no podrá contratar o emitir empréstitos exteriores sin la autorización de una ley, que aprueben los dos tercios de votos de la Cámara de Diputados y tres cuartos de votos del Senado.

O)—La Constitución podrá señalar un plazo después del cual sea requisito esencial para ejercer el derecho del sufragio, en elecciones de autoridades federales, la circunstancia de saber leer y escribir.

P)—La Constitución detallará los trámites mediante los cuales pueda decretarse la enmienda de sus disposiciones. Si embargo, si la reforma hubiere de alterar alguna o algunas de las bases enumeradas en este artículo, será requisito indispensable, además de los que la Constitución exija en general, que den su consentimiento las legislaturas de todos los Estados.

Q)—La Constitución determinará y especificará las materias que hayan de ser objeto exclusivo de la legislación federal.

La Asamblea Nacional Constituyente, al formular la Constitución, completará el plan y principios de la misma, desarrollando las bases anteriores, sin que en ningún caso pueda contrariarlas.

Inmediamente después de emitida la Constitución, la Asamblea decretará las leyes complementarias sobre la libertad de imprenta, amparo y estado de sitio, las cuales se tendrán como parte de la Constitución Federal.

ARTICULO VI

La Asamblea Nacional Constituyente a que se refiere el artículo II del presente Tratado, se compondrá de quince Diputados por cada Estado, que serán electos por el respectivo Congreso,

Para ser Diputado se requerirá ser mayor de veinticinco años y ciudadano de cualquiera de los cinco Estados de la América Central.

Los Diputados gozarán de inmunidad en sus personas y bienes desde que se declare la elección por el Congreso del Estado, hasta un mes después de cerradas las sesiones de la Asamblea.

ARTICULO VII

El *quórum* de la Asamblea lo formarán las tres quintas partes del total de Diputados.

Las votaciones se harán por Estados. Caso de que faltare uno o más de los Diputados de un Estado, el Diputado o Diputados presentes asumirán la representación completa de su Estado. Si hubiere divergencia de votos entre los Diputados de un Estado, se tendrá como voto del Estado el de la mayoría de sus Diputados, y en caso de empate, el que se conforme con la mayoría de votos de los otros Estados; o si entre éstos hubiere asimismo empate, el que se conforme con la mayoría de votos personales de los Diputados.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de Estados.

ARTICULO VIII

Para el cumplimiento de lo estipulado se instituye, desde luego, un Consejo Federal Provisional, compuesto de un Delegado por cada Estado. Dicho Consejo se encargará de dictar todas las medidas preliminares a la organización de la Federación y de su Gobierno inicial; y especialmente, de convocar la Asamblea Nacional Constituyente; de promulgar la Constitución, leyes constitutivas y demás resoluciones que dicte la Asamblea; de decretar lo conveniente para que, en su oportunidad, los Estados elijan Delegados al Consejo, Senadores y Diputados; y finalmente, de dar posesión al Consejo Federal, con los que terminarán sus funciones.

ARTICULO IX

Los Delegados al Consejo Federal deberán ser mayores de cuarenta años y ciudadanos del Estado que los elija.

Gozarán de inmunidad en sus personas y bienes desde que fueren electos hasta un mes después de haber cesado en el cargo. Gozarán además en el Estado donde ejerzan sus funciones, de todos los privilegios y preeminencias que por derecho o por costumbre se dispensen a los Jefes de misiones diplomáticas.

ARTICULO X

El Congreso de cada Estado, inmediatamente después de otorgar a este Tratado su aprobación, elegirá el Delegado que le corresponda en el Consejo Provisional y comunicarán esta elección, por el órgano respectivo, a la Oficina Internacional Centroamericana. Esta a su vez comunicará a los Gobiernos, así como a los Delegados electos, el hecho de haber recibido la ratificación de tres Estados, a efecto de que, en el término que a continuación se expresa, concurran los Delegados a iniciar sus labores.

ARTICULO XI

El Consejo Federal Provisional se reunirá en la ciudad de Tegucigalpa, capital de Honduras, a más tardar treinta días después de haber sido depositada en la Oficina Internacional Centroamericana la tercera ratificación del presente Pacto.

ARTICULO XII

Para que el Consejo Provisional actúe válidamente, se requerirá la presencia, a lo menos, de tres Delegados.

ARTICULO XIII

El Consejo Provisional elegirá un Presidente y un Secretario, los cuales firmarán todos los documentos necesarios. El Secretario llevará la correspondencia.

ARTICULO XIV

Cuando ocurra la cuarta ratificación, la Oficina Internacional Centroamericana, o el Consejo Federal Provisional, si ya estuviere reunido, llamará al Delegado correspondiente para que se incorpore en el Consejo Provisional.

ARTICULO XV

El Congreso de cada Estado, al mismo tiempo que elija su Delegado al Consejo Provisional, conforme lo previene el artículo X de este Tratado, elegirá los Diputados a la Constituyente que corresponden a su Estado.

ARTICULO XVI

Verificada la elección de los Diputados a la Asamblea Constituyente, el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado respectivo, lo hará saber a la Oficina Internacional Centroamericana y librará las credenciales del caso a los Diputados electos.

ARTICULO XVII

Una vez que la Oficina Internacional Centroamericana haya comunicado al Consejo Federal Provisional la eleeción de los Diputados verificada por tres Estados, a lo menos, el Consejo Federal Provisional convocará a la Asamblea Nacional Constituyente, para que se instale en la ciudad de Tegucigalpa, en la fecha que determine el decreto de convocatoria, el cual se hará saber por telégrafo al Ministerio de Relaciones Exteriores de cada Estado y a cada Diputado individualmente, con treinta días o más de anticipación. El Consejo Provisional procurará que la instalación de la Asamblea Constituyente se verifique, a más tardar, el quince de septiembre del presente año de 1921, Centenario de la emancipación política de Centro América.

ARTICULO XVIII

Bastará que tres de los Estados contratantes ratifiquen este Tratado para que se considere firme y obligatorio entre ellos y se proceda a su cumplimiento.

El Estado que no aprobare este Pacto podrá, sin embargo, ingresar en la Federación en cualquier momento que lo solicite y la Federación lo admitirá sin necesidad de más trámite que la presentación de la ley aprobatoria de este Tratado y de la Constitución Federal y leyes constitutivas. En tal evento, se aumentarán en lo que proceda el Consejo Federal y las dos Cámaras Legislativas.

ARTICULO XIX

Los Estados contratantes sinceramente deploran que no concurran desde luego a integrar la Federación de Centro-América la hermana República de Nicaragua. Si más tarde dicha República decidiere ingresar en la Unión, deberá la Federación otorgar las mayores facilidades para su ingreso en el Tratado que con ese objeto se celebre.

En todo caso, la Federación seguirá considerándola y tratándola como parte integrante de la familia centroamericana, lo mismo que al Estado que por cualquier motivo no ratifique el presente Pacto.

ARTICULO XX

Cada Estado entregará al Consejo Provisional la suma que éste designe para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de su misión, y fijará y pagará las dietas a los respectivos Diputados constituyentes.

ARTICULO XXI

El presente Tratado deberá ser sometido en cada Estado, cuanto antes fuere posible, a la aprobación legislativa que requiera la respectiva Constitución; y las ratificaciones serán inmediatamente notificadas a la Oficina Internacional Centroamericana, a la cual se enviará un ejemplar en la forma usual. Al recibir el ejemplar de cada ratificación, dicha oficina lo hará saber a los demás Estados y tal notificación se tendrá y valdrá como canje.»

Se acordó señalar el miércoles diecinueve de los corrientes para celebrar la última sesión de la Conferencia, en que será firmado el Pacto aquí consignado.

Además se dispuso agregar en hojas impresas y selladas con el sello de la Conferencia, después del «Memorandum» de las juntas privadas constante en los folios ciento uno y siguientes de este Libro, el Pacto de Unión tal como fué aprobado por las cinco Delegaciones, según aparece del acta de la sesión anterior.

A las once y media de la mañana se levantó la sesión.

ALEJANDRO ALVARADO QUIRÓS.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ. SALVADOR FALLA.

MARIANO VÁSQUEZ. CARLOS SALAZAR.

M. T. MOLINA. ALBERTO UCLÉS.

R. ARRIETA ROSSI,
Srio. Gral.

PROTOCOLO Nº 6

SESIÓN CELEBRADA A LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE 1921

Estuvieron presentes todos los señores Delegados, excepto los de Nicaragua.

I

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

II

Conforme a lo que en ella se había dispuesto, se procedió a suscribir el Pacto de Unión entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica. Tal acto se verificó a las cuatro de la tarde.

III

Propuso el señor González Víquez que la documentación existente en el Archivo de la Conferencia, se conserve en la ciudad de Tegucigalpa, que será asiento de la Asamblea Constituyente. El Doctor Uclés declinó ese honor en Costa Rica, como Delegado de Honduras, y así se dispuso por voto de la mayoría.

IV

Hizo moción el señor González Víquez para que por telégrafo se comunique a los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras, la signación del Pacto, y así fué acordado.

V

El Doctor Salazar hizo ver que conforme el artículo XIX del Pacto de Unión, se seguiría considerando a Nicaragua como parte integrante de la familia centroamericana, y que por tanto era del caso hacerle análoga comunicación consignando, además, la referida cláusula. Así se acordó.

VI

El señor Presidente hizo moción para que una vez hecha la publicación oficial del Pacto, se haga envío de un ejemplar a cada uno de los Gobiernos del Continente y a España. Su moción fué aceptada por unanimidad y se le autorizó para que en su doble carácter de Presidente de la Conferencia y Secretario de Relaciones Exteriores, lo llevara a efecto.

VII

El señor Licenciado González Víquez recordó que en junta privada se había aprobado lo siguiente:

La Conferencia encarece a los Gobiernos de Centro América:

1º—Que se cumpla estrictamente el canje de publicaciones oficiales, convenido en el artículo 13 del Tratado General de 1907; y que al efecto, además de los ejemplares correspondientes a los Jefes de Estado, Ministerios, Cámaras Legislativas y Corte Suprema de Justicia, envíen, por lo menos, diez ejemplares a la Biblioteca Nacional radicada en la capital de cada Estado. Dicha Biblioteca deberá ser encargada de conservar como mínimum dos colecciones debidamente empastadas, para uso público en el Departamento de lectura; y de distribuir el resto entre los principales centros científicos (Universidad, Ateneo, Bibliotecas, etc.)

2º—Que en cada Estado se exija a los establecimientos tipográficos la entrega a la Biblioteca Nacional de la capital, de veinticinco ejemplares de cualquier libro, revista o folleto, y de cincuenta ejemplares de todo periódico u hoja suelta que editen. De dichos ejemplares, una quinta parte reservará la Biblioteca para su uso y para guardar una colección empastada y para distribuir a las Bibliotecas menores; y una quinta parte remitirá sin pérdida de tiempo y con iguales fines a la Biblioteca Nacional de la capital de cada uno de los otros cuatro Estados.

3º—Que se establezca un canje oficial de correspondencias periodísticas quincenales, a los menos, entre los cinco Estados. Este servicio quedará a cargo de la Oficina de Canjes o de la Biblioteca Nacional de cada Estado, según acuerden los respectivos Gobiernos. El carácter de las correspondencias será especialmente informativo y ajeno a toda contienda de política local, excluyendo

de ellas cuanto sea meramente personal. Serán temas de las correspondencias los siguientes: Cuestiones sociales, Educación, Agricultura, Industria y Comercio, Ciencia, Literatura y Arte, Costumbres y vida social, Administración y Finanzas, Aspectos Geográficos e Históricos. La Biblioteca Nacional de San José de Costa Rica controlará este servicio, a fin de que la ejecución del plan se haga cada vez en la mejor manera posible y se mantenga en lo sustancial dentro de las líneas señaladas. Los gastos que ocasione este servicio serán a cargo de los respectivos Gobiernos, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

4º - Que los Estados que no la tengan procuren establecer a la mayor brevedad, una estación de telégrafo inalámbrico de potencia suficiente para comunicarse con el punto más lejano del territorio centroamericano; y que por medio de tales estaciones cada Gobierno organice un servicio regular de noticias a los otros Gobiernos a efecto de que éstos los suministren a la prensa diaria, sin cargo alguno.

5º—Que de común acuerdo contraten con una empresa o compañía el establecimiento, en todo el territorio centroamericano, de un servicio telefónico, de preferencia inalámbrico, que ponga en comunicación regular las capitales de Estados entre sí y con la capital de la Federación. El servicio atenderá en primer término las comunicaciones oficiales. Si la empresa exigiere el pago de alguna suma para la instalación o de algún subsidio o garantía para el mantenimiento y servicio, todos los Estados, por cuotas iguales, contribuirán a ese pago. Para facilitar la negociación, el Gobierno Federal, si ya existiere, y en caso contrario el de Honduras tendrá la representación de todas. El contrato que celebre uno u otro Gobierno se someterá a la aprobación de los demás, en caso de no existir aún un Gobierno Federal, o de los Gobiernos de Estados no federados, si ya existiere y no fueren parte de la Federación alguno o algunos de ellos.

6º—Que el Gobierno de El Salvador provoque un concurso para obtener un libro-texto para colegios de segunda enseñanza acerca de la Geografía de Centro América. La parte de Geografía Física se escribirá sin hacer separación de Estados, y considerará como un solo todo el territorio centroamericano. El premio para el libro escogido por el jurado será de mil quinientos dólares, u otra suma que estime conveniente, y el pago se hará por todos los Estados, en partes iguales. El libro premiado se adoptará como texto oficial en los Colegios centroamericanos. El mismo Gobierno de El Salvador hará la edición o ediciones que demande el consumo, y cada Estado que hubiere contribuido al gasto del premio y demás del concurso, tendrá derecho a obtener, al precio de costo neto, los ejemplares que pida.

7º—Que el Gobierno de Guatemala sea igualmente comisionado para organizar otro concurso para un texto de Historia General de Centro América, desde su independencia, destinado a los Colegios

de segunda enseñanza. El libro habrá de comprender la Historia Política centroamericana, en su conjunto, y además secciones especiales en que se refieran y traten las relaciones exteriores con otras potencias, el desarrollo del comercio, agricultura, industrias, bancos y empresas de transporte, el desenvolvimiento intelectual y la economía y finanzas. Comprenderá además una sección de sociología centroamericana. El premio para el libro escogido por el Jurado será de dos mil quinientos dólares, u otra suma que dicho Gobierno considere equitativa. Los demás principios consignados en el párrafo anterior serán aplicables a este caso.

8º—Que constituyan una comisión de a lo menos dos personas competentes que extraigan de los Archivos Españoles u otros que sea conveniente visitar y estudiar, los documentos inéditos interesantes para escribir la Historia Colonial e Independiente de Centro América. La misma comisión ha de quedar autorizada para publicar tales documentos, en la forma más económica, y los gastos que esos estudios, copias y publicación demanden, así como los emolumentos que hayan de recibir los comisionados, se pagarán por los Estados en cuotas iguales. En igual proporción recibirán los ejemplares de la edición.

9º—Que procedan cuanto antes a formar una compañía nacional de vapores o a subvencionar una compañía extranjera de navegación, que visite periódica y frecuentemente los puertos centroamericanos del Pacífico y tome a su cuidado el servicio de carga, correspondencia y pasajeros entre dichos puertos y los demás de su carrera. Los gastos que esto requiera serán provistos por los Estados en partes iguales. El contrato que a este efecto celebre el Gobierno Federal será sometido a la aprobación de los no federados.

10.—Que cada Gobierno ofrezca a los otros admitir, en calidad de becario, a un joven de cada uno de los demás Estados en las Escuelas Normales o profesionales que existan en el Estado que los reciba. Cada Gobierno pagará los gastos de educación, alimentos y vestido de los alumnos a su cargo.

La Conferencia estima que, a fin de llevar a efecto los planes anteriores, cada Gobierno deberá notificar a los otros si acepta estas recomendaciones o cuales de ellas acepta. Una vez conocida la decisión de los Gobiernos, se procederá, sin necesidad de otro trámite, al cumplimiento de lo aquí establecido, en la parte que no fuere rechazada. Aún en la parte rechazada por uno o más Gobiernos, los otros podrán ejecutar estas recomendaciones, si expresamente lo convinieren así mediante el cambio de notas.

El Gobierno de Honduras se encargará de solicitar del de Nicaragua su consentimiento para llevar a efecto las recomendaciones que contienen el presente acuerdo.

VIII

Se acordó que la publición oficial del texto del Pacto de Unión no la hagan los Gobiernos antes del 1º de febrero del año en curso.

IX

El señor Presidente leyó el siguiente discurso:

«Señores Delegados:

Dentro de pocos instantes la Conferencia dará por terminados sus trabajos.

Para responder a los deseos populares prescindimos del programa que se nos había preparado y que contenía varios puntos importantes, para consagrarnos por entero al estudio de un plan de unificación política de los cinco Estados de Centro-América.

Ese Pacto es el resultado de lenta y sesuda discución, contiene todas las concesiones posibles para conciliar diversos intereses, guarda en arca santa el principio de la Soberanía de la Nación y respeta los vínculos jurídicos de las Partes Contratantes que no lo contradicen.

Ese Pacto será la prenda que daremos a la opinión pública de la lealtad de nuestras convicciones unionistas y a los Gobiernos del fiel cumplimiento de nuestras instrucciones.

El Tratado es sencillo como lo son las Cartas Fundamentales de los más grandes países de la tierra. Se establece que una Asamblea Constituyente libremente nombrada, dictará la Ley Suprema para los cuatro Estados, quienes conservarán su autonomía para el manejo y dirección de sus negocios interiores, primera e indispensable base de la Federación. La Asamblea no tendrá sin embargo poderes ilimitados: no podrá violar las cláusulas del Pacto y en ellas se dispone que el Ejecutivo sea como en Suiza, ejercido por un Consejo compuesto de Delegados popularmente electos, uno por cada Estado; que el Poder Legislativo sea integrado por dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, para cuya organización se tuvo en mente el sabio mecanismo de la Constitución Norteamericana; que la Corte de Justicia sea el supremo guardián de los fueros constitucionales y el árbitro de los conflictos que puedan surgir entre los Estados. Organizados los Poderes en esa forma, se fijaron también las garantías que conforme al Derecho Público contemporáneo deben ser inviolables, así para los individuos como para el buen manejo de la colectividad social: respeto a la vida humana, libertad de conciencia, igualdad ante la ley, protección al proletario y al desvalido, libertad de enseñanza, alternabilidad en el poder, sufragio libre. Finalmente, y como garantías dictadas por la experiencia de nuestra propia historia, para la existencia

misma de la Federación, se ordena la creación de un Distrito para asiento de su capital y sede de las autoridades nacionales y se restringe el ejército exclusivamente al servicio de éstas, para la defensa y seguridad de la Soberanía y del régimen federal.

Estas cláusulas que fueron aceptadas por todos los Plenipotenciarios, serán la plataforma que servirá a la realización próxima del engrandecimiento de nuestra Patria. Entreguemos esa obra a la serena discusión de las democracias para que no sea impuesta por los Gobiernos, sino aceptada después de espontáneo convencimiento y consagrada por la voluntad soberana del voto de los pueblos.

Debo referirme al cisma provocado en nuestras deliberaciones por los Representantes de Nicaragua, que no firmarán por ahora el Pacto. Consecuentes con nuestro modo de pensar, estimamos que el ideal de la unificación de estas nacionalidades responde principalmente al deseo de guardar intacta la Soberanía y la integridad territorial. Los señores Plenipotenciarios de Nicaragua pusieron por encima de estas ideas la fe de la palabra empeñada tal como la entiende el Partido que actualmente permanece en el Poder y en la controversia originada con motivo de la cláusula relativa a los Tratados Internacionales, no fué posible encontrar fórmula de avenimiento. Sin embargo, debo hacer constar que la actitud de rebeldía manifestada a última hora por los Representantes de Nicaragua, por cuanto no lograron la aceptación de sus proposiciones, pone de manifiesto la necesidad en que se encuentran y el anhelo de su diplomacia de obtener el Visto Bueno de las Naciones vecinas y hermanas para el Tratado de 1914, que en esta ocasión les fué negado.

Pero Nicaragua, por esta razón y por la comunidad de sus destinos, entrará de nuevo al concierto centroamericano. Abrigo profunda fe en que nuestros trabajos no serán estériles, en que sabremos corresponder a la confianza de los pueblos, cuyo anhelo ferviente es contemplar en este mismo año del centenario, en el minuto en que ha de conmemorarse la obra de los Próceres fundadores de la Patria, el acto solemne de izar de nuevo el viejo Pabellón de la Federación.

Señores: las ideas cuya bondad ha sido puesta a prueba a través de los tiempos, podrán tener eclipses momentáneos; pero acaban siempre por triunfar, imponiéndose como la verdad a todas las conciencias.

Doy, antes de terminar, a mis honorables colegas las más expresivas gracias por la buena voluntad con que me prestaron su concurso durante las sesiones; y les reitero, en nombre del Gobierno de Costa Rica, nuestros votos de gratitud por el honor que le dispensaron al venir a esta capital y en ella celebrar estas discusiones de un gran valor histórico, cualesquiera que sean los futuros destinos de Centro-América.»

X

A moción del Doctor Uclés, se dispuso consignar esa brillante pieza oratoria en las actas y darla a la prensa.

XI

El señor Arrieta Rossi, dijo: «Por iniciativa de las Delegaciones de Guatemala y Honduras, a la que se ha adherido con todo placer la Delegación de El Salvador, hago moción porque se consigne en el acta de esta sesión un voto de agradecimiento muy expresivo para el Gobierno de Costa Rica y en especial para el Excelentísimo señor Presidente de la República y su distinguido Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por las exquisitas atenciones con que las han favorecido y honrado durante su permanencia en esta hermosa y culta Sección de Centro-América, desde su arribo a Puntarenas; un voto también de sincera simpatía para los honorables Delegados de Costa Rica, señores Alvarado Quirós y González Víquez, por la buena voluntad e ilustrada gestión con que los han asistido en el seno de la Conferencia, al cooperar en sus trabajos; y así mismo, un voto de reconocimiento de la inteligente y asidua labor desplegada por los Secretarios de la Delegación de Costa Rica, señores García Monge, Fournier y Picado, en las faenas de la Oficina de la Conferencia.”

XII

Se acordó que el presente Protocolo lo firmen tan sólo los señores Presidente y Secretario, y quede, desde luego, aprobado.

XIII

El señor Presidente, a las cinco de la tarde, declaró clausuradas definitivamente las Conferencias.

ALEJANDRO ALVARADO QUIRÓS

R. ARRIETA ROSSI,
Srio. Gral.

MEMORANDUM

de la discusión habida en las juntas privadas sobre el Proyecto de Tratado de Unión Centroamericana

---

PRIMERO

En la sesión celebrada por la Conferencia el día seis de diciembre en curso, fué nombrada una Comisión compuesta por los señores Delegados González Víquez, Salazar, Vásquez, Molina y Pasos Arana, para que formulara un Proyecto de Tratado del cual se daría cuenta, para ser considerado y estudiado por la Conferencia, suspendiéndose, entre tanto, la celebración de sesiones solemnes.

SEGUNDO

La Comisión en su primera Junta dispuso sus trabajos de la manera siguiente: A) Estudio de los puntos fundamentales en que la Unión podía fundarse; B) Redacción provisional de un ante-proyecto en el que, sin detenerse en el definitivo ordenamiento de materias, se comprendiera el plan general del Pacto; C) Ese ante-proyecto así formulado, sería conocido y discutido por los diez Delegados con el objeto de fijar las cuestiones de fondo; D) Aprobado que fuere el ante-proyecto, volvería a la Comisión para redactar sus artículos de un modo definitivo, haciendo el ordenamiento de las materias que contenga; E) Preparado así el Proyecto, sería considerado en una sesión final, solemne, para su aprobación definitiva, dándolo entonces a conocer oficialmente.

TERCERO

Celebrada la primera Junta, el señor Delegado de Costa Rica, González Víquez, presentó un ante-proyecto por él estudiado, el cual sirvió de tema para los estudios de la Comisión. Los cinco Delegados que la integraron, después de cinco días de trabajo convinieron en el ante-proyecto que dice así:

«ARTÍCULO 1

Los cinco Estados se unen de nuevo, en unión perpetua e indisoluble y formarán en adelante una Nación soberana e independiente, que se denominará FEDERACION DE CENTRO AMERICA.

ARTÍCULO 2

Los Estados conservarán los límites que ahora tienen, según tratados o decisiones arbitrales. En cuanto a las discusiones pendientes sobre esta materia, los Estados interesados llevarán a cabo los convenios o compromisos que tengan celebrados con el fin de dirimirlas.

ARTÍCULO 3

Para que se formule y decrete la Constitución Federal, los cinco Estados concurrirán, por medio de Diputados, a una Asamblea Nacional Constituyente que habrá de reunirse en el lugar y fecha que determine el Consejo Federal Provisional que por el presente Pacto se instituye.

Los cinco Estados aceptan desde luego como obligatoria y ley suprema, la Constitución que decrete la Asamblea, de acuerdo con las estipulaciones de este Tratado.

Las Constituciones particulares de los Estados continuarán en vigor, en lo que no contradigeren los preceptos de la Federal; y cuando ésta entrare en vigor, los Estados reunirán una Constituyente local a fin de que armonice las Constituciones Federal y de Estado.

ARTÍCULO 4

En cuanto no se oponga a la Constitución Federal, cada Estado conservará su autonomía e independencia para el manejo y dirección de sus negocios interiores. Los Estados conservarán todas las facultades que la Constitución Federal no atribuya a la Federación.

ARTÍCULO 5

La Asamblea Nacional Constituyente se compondrá de quince Diputados por Estado, que elegirá el respectivo Congreso.

Para ser Diputado a la Constituyente Nacional se requerirá la edad de treinta años y ser ciudadano de uno de los Estados.

Hecha la elección, el resultado se hará saber al Consejo Federal Provisional. La Secretaría de Gobernación de cada Estado li-

brará las credenciales del caso a los Diputados electos y les facilitará los medios de transporte al lugar de las sesiones.

Los Diputados gozarán de inmunidad en sus personas y bienes desde que se declare la elección por el Congreso del Estado hasta un mes después de cerradas las sesiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 6

Una vez que los Estados hayan elegido sus Diputados, el Consejo Federal Provisional convocará a la Asamblea Nacional Constituyente para que se instale en el lugar y fecha que determine el decreto de convocatoria, el cual se anunciará por telégrafo al Ministerio de Gobernación de cada Estado y a cada Diputado individualmente, con treinta días de anticipación por lo menos.

Tres quintos del total de Diputados formará el *quórum* de la Asamblea.

Las votaciones se harán por Estados. Caso de que faltare uno o más de los Diputados de un Estado, el Diputado o Diputados presentes asumirán la representación completa de su Estado. Si hubiere divergencia de votos entre los Diputados de un Estado, se tendrá como voto del Estado el de la mayoría de sus Diputados, y en caso de empate, el que se conforme con la mayoría de votos de los otros Estados; o si entre éstos hubiere asimismo empate, el que se conforme con la mayoría de votos personales de los Diputados.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de Estados.

ARTÍCULO 7

La Asamblea Nacional Constituyente, al formular la Constitución Federal, respetará las bases siguientes:

A).—Habrá un Distrito Federal, gobernado directamente por el Gobierno Federal. La Asamblea designará y delimitará el territorio que hubiere de formarlo, y dentro de él señalará la población o el lugar en donde habrán de residir las supremas autoridades federales y que habrá de ser la Capital política de la Federación. El Estado o Estados a los cuales se tome territorio para constituir el Distrito Federal, lo ceden, desde luego, gratuitamente a la Federación.

B).—El Gobierno de la Federación será republicano, popular, representativo y responsable. La soberanía residirá en la Nación. Los Poderes Públicos serán limitados y deberán ejercerse con arreglo a la Constitución. Habrá tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

C).—El Poder Ejecutivo será ejercido por un Consejo Federal, compuesto de Delegados popularmente electos. Cada Estado ele-

girá un propietario y un suplente, ambos mayores de cuarenta años y ciudadanos por nacimiento del Estado que los elija.

El período del Consejo será de cinco años.

Propietarios y suplentes, durante su período, deberán residir en la Capital Federal. Los suplentes asistirán a las deliberaciones del Consejo, sin voto, salvo que no concurriere a la reunión el respectivo propietario. Si el Delegado propietario faltare en absoluto, el suplente tomará su puesto como propietario, y el Consejo Federal ordenará al Estado respectivo la elección de un nuevo suplente para el resto del período.

Para que el Consejo actúe válidamente, es preciso que todos los Estados estén representados en él. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, excepto en aquellos casos en que la Constitución exija una mayoría superior.

El Consejo elegirá entre los Delegados propietarios un Presidente y un Vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. El Presidente del Consejo no podrá ser reelecto para el año inmediato siguiente.

El Presidente del Consejo será tenido como Presidente de la Federación; pero será siempre el Consejo el que gobierne por medio del Presidente.

El Consejo se distribuirá de la manera que juzgue más conveniente la conducción de los negocios públicos y puede encargar el departamento o departamentos que estime oportunos a cualquiera o cualesquiera de los suplentes.

El Consejo elegirá de fuera de su seno, un Secretario que será quien refrende todos los documentos que expida el Presidente. El Secretario puede asistir a las sesiones del Consejo, sin voto.

El Consejo nombrará y podrá remover libremente a todos los Jefes de los distintos servicios administrativos de la Federación.

D).—El Poder Legislativo residirá en dos Cámaras: una de Senadores y otra de Diputados.

El Senado se compondrá de tres Senadores por Estado, elegidos por el Congreso de cada Estado, de entre una terna de doce candidatos que presentará el Ejecutivo al mismo. Los Senadores deberán ser mayores de cuarenta años y ciudadanos de cualquiera de los Estados. Su período será de seis años, y se renovarán cada dos años por terceras partes: la suerte decidirá cuales Senadores de cada Estado saldrán en el primero y segunda bienio. Al mismo tiempo que sean elegidos los tres Senadores propietarios y previa presentación de la terna respectiva, el Congreso elegirá un Senador suplente. Si ocurriere alguna vacante, el suplente entrará como propietario, y el Senado ordenará la elección de nuevo suplente para el resto del período.

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes popularmente electos en cada Estado, en la proporción de uno por cada cien mil habitantes o fracción de más de cincuenta mil. Los Diputados han de ser mayores de treinta años, y ciudadanos de uno

de los Estados. Su período será de cuatro años y se renovarán cada dos años por mitades: la suerte decidirá cuales Diputados de cada Estado saldrán en el primer bienio. Por cada tres Diputados o fracción, el Estado elegirá un suplente. Cuando se agotare el número de suplentes, la Cámara ordenará la elección de nuevos suplentes por el resto del período.

Senadores y Diputados serán indefinidamente reelegibles.

En cada Cámara serán *quórum* los tres cuartos del total de sus miembros.

Ningún acto legislativo valdrá si no hubiere sido aprobado por la mayoría absoluta de los Diputados y por dos tercios de los Senadores, en Cámaras separadas.

E).—El Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales inferiores que establezca la ley.

La Corte se compondrá de siete Magistrados que elegirá el Senado de entre una lista de veintiún candidatos que le presentará el Ejecutivo Federal. Los Magistrados serán inamovibles. Cuando alguno de ellos fallezca o renuncie o fuere removido en virtud de sentencia judicial, el Senado lo repondrá, eligiendo uno de una terna que le propondrá el Ejecutivo. Para reponer las faltas temporales o absolutas que ocurran en el personal de la Corte, se elegirán al mismo tiempo y en la misma forma antes prescrita, tres Magistrados suplentes.

La Corte Suprema conocerá de las controversias en que fuere parte la Federación; de los conflictos que se susciten entre dos o más Estados, o entre un Estado y uno o más vecinos de otro, o contra Tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o de un Estado. Igualmente conocerá de los conflictos que ocurran entre los Poderes de un mismo Estado o de la Federación, sobre constitucionalidad de sus actos.

F).—La legislación sobre materias religiosas quedará reservada a los Estados. Pero en todos ellos será principio obligatorio el de la tolerancia de cultos no contrarios a la moral universal o a las buenas costumbres.

G) La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria y costeada por los Estados.

La Federación creará, cuanto antes fuere posible, una Universidad Nacional; y dará la preferencia, para su pronto establecimiento, a las secciones de agricultura, industrias, comercio y ciencias matemáticas.

Colegios de segunda enseñanza podrán ser fundados y sostenidos por la Federación, por los Estados, Municipios y particulares.

La Federación garantizará la libertad de enseñanza.

H)—La Federación igualmente garantizará en todos los Estados el respeto de las garantías individuales así como la libertad del sufragio y la alternabilidad en el Poder.

Cada vez que ocurra un cambio de Gobierno en un Estado, deberá hacerse saber al Consejo Federal, sin pérdida de tiempo.

El Consejo no reconocerá ningún Gobierno de Estado que sea producto de un movimiento revolucionario, si no concurren los siguientes requisitos:

a)—Que el movimiento haya sido de origen popular y no haya mediado un pronunciamiento de cuartel o traición militar.

b)—Que el movimiento no haya recibido cooperación o auxilios directos de otro Gobierno o Estado.

c)—Que, para reponer el Gobierno derrocado, se haya practicado elecciones absolutamente libres y en pleno ejercicio de las garantías individuales.

d) - Que no haya resultado electo el Jefe civil o militar que hubiere encabezado o dirigido el movimiento, ni ningún Jefe militar que haya en él participado, ni el Jefe provisorio o actual del Gobierno revolucionario.

e)—Que el nuevo Gobierno haya tomado posesión, hallándose el Estado en completa paz.

Mientras el Consejo no determinare si es el caso de reconocer al Gobierno así nacido, ninguno de los otros Estados podrá entrar en relaciones con él.

I)—El Ejército de mar y tierra estará exclusivamente a las órdenes del Consejo Federal. Los Estados no podrán mantener otra fuerza que la de policía, en la cantidad que fuere necesaria para resguardar el orden público.

Las guarniciones que, con carácter permanente o transitorio, mantenga la Federación en un Estado, serán mandadas por Jefes de libre nombramiento y remoción del Consejo; pero en caso de que en el Estado ocurra un movimiento subversivo o justamente se tema que venga algún trastorno serio, dichas fuerzas deberán ponerse a las ordenes del Gobierno del Estado. Si esas fuerzas no fueren suficientes para sofocar la rebelión, el Gobierno del Estado pedirá, y el Consejo proverá, los refuerzos convenientes.

El Consejo tendrá además la libre disposición de los armamentos y pertrechos de guerra que existan en los Estados, después de provistos éstos de la cantidad necesaria para las fuerzas de policía.

Si el Consejo decidiera concentrar en el Distrito Federal parte de estos pertrechos y armamentos, lo hará de modo que no rompa el equilibrio que actualmente existe entre los totales pertenecientes a los Estados.

El Ejército es una institución destinada a la defensa nacional y al mantenimiento de la paz y del orden público; es esencialmente pasivo y no podrá deliberar.

Los militares en servicio activo no tendrán derecho de sufragar.

En tiempo de paz el servicio militar será voluntario para Jefes y oficiales, salvo lo que dispongan las leyes o reglamentos respectivos acerca del servicio de los cuerpos técnicos.

La ley reglamentará el servicio de guarniciones y la instrucción militar, de modo que se sujeten a reglas fijas y no pueda llamarse a estos servicios sino a quienes corresponda por derecho, sin distinción de clases sociales.

Los Estados reconocen como una necesidad y conveniencia de la Federación el reducir sus armamentos y ejércitos a lo indispensable, para poder devolver brazos a la agricultura e industrias, y para invertir las cantidades que ordinariamente han consumido los Estados en ese ramo, con exceso, en promover el adelanto común.

J)—El Gobierno Federal recaudará y administrará la Hacienda Pública Nacional, que será diferente de la de los Estados. La ley creará rentas y contribuciones federales y determinará la manera de percibirlas y los objetos en que hayan de ser invertidas.

L)—Los Estados continuarán haciendo el servicio de sus deudas externas e internas actuales de modo puntual. La Federación tendrá el derecho de intervenir en la administración del Estado, a efecto de que ese servicio se cumpla fielmente y se dediquen a llenarlo las rentas que estuvieren comprometidas.

En adelante ninguno de los Estados podrá contratar o emitir empréstitos exteriores, sin que medie la autorización de una ley del Estado y la ratificación de una ley federal.

M)—La Federación no podrá tampoco emitir o contratar empréstitos exteriores sin la autorización de una ley, que aprueben los dos tercios de votos de la Cámara de Diputados y tres cuartos de votos del Senado.

N)—La Constitución podrá señalar un plazo después del cual será requisito esencial para ejercer el derecho de sufragio, en elecciones federales y de Estado, la circunstancia de saber leer y escribir.

O)—La Constitución determinará y especificará las materias que hayan de ser objeto exclusivo de la legislación federal.

La Asamblea Nacional Constituyente al formular la Constitución, completará el plan y principios de la misma, desarrollando las bases anteriores, sin que en ningún caso pueda contrariarlas.

Inmediatamente después de emitida la Constitución, la Asamblea decretará las leyes complementarias sobre libertad de imprenta, amparo y estado de sitio, las cuales se tendrán como parte de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 8

Los Tratados vigentes entre los Estados de la Federación y las Naciones extranjeras serán respetados de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

ARTÍCULO 9

Se establece desde luego un Consejo Federal Provisional, compuesto de un Delegado por cada Estado. Dicho Consejo será el

encargado de convocar la Asamblea Nacional Constituyente; de promulgar la Constitución, leyes constitutivas y demás resoluciones que dicte la Asamblea; de decretar lo conveniente para que, en su oportunidad, los Estados elijan Delegados al Consejo, Senadores y Diputados; de dar a dichos funcionarios posesión de sus cargos; y en general, de tomar todas las medidas preliminares a la organización de la Unión y de su Gobierno inicial.

Los Delegados serán elegidos por los Congresos respectivos y deberán ser mayores de cuarenta años y ciudadanos del Estado que los elija.

Gozarán de inmunidad en sus personas y bienes desde que fueren electos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones. En el Estado en que se encuentren, gozarán además, de todos los privilegios y preeminencias que por derecho o por costumbre se dispensan a los Jefes de misiones diplomáticas.

ARTÍCULO 10

El Consejo se reunirá en la ciudad de............ .. treinta días a lo sumo después de haber sido depositada en la Oficina Centroamericana residente en Guatemala, la tercera ratificación del presente Pacto.

El Congreso de cada Estado, inmediatamente después de otorgar a este Tratado su aprobación, elegirá el Delegado que le corresponde en el Consejo y la Oficina Centroamericana comunicará a los Gobiernos y a los Delegados nombrados el hecho de haber recibido la tercera ratificación, a efecto de que dentro de los referidos treinta días acudan los Delegados a constituir el Consejo y a iniciar sus labores.

Cuando ocurran las demás ratificaciones, la Oficina Centroamericana o el Consejo Provisional, si ya estuviere reunido, llamará a los Delegados correspondientes para que se incorporen en el Consejo.

Al mismo tiempo que el Congreso elija su Delegado al Consejo elegirá los Diputados a la Constituyente.

Para que el Consejo actúe válidamente, se requerirá la presencia a lo menos de tres Delegados.

El Consejo elegirá un Presidente y un Secretario, los cuales firmarán todos los documentos necesarios y llevarán la correspondencia.

ARTÍCULO 11

Bastará que tres de los Estados contratantes ratifiquen este Tratado para que se considere firme y obligatorio entre ellos y se proceda a su cumplimiento.

El Estado o los dos Estados que no aprobaren este Pacto, podrán sin embargo ingresar en la Federación en cualquier momento

en que lo soliciten; y la Federación los admitirá sin necesidad de más trámite que la presentación de la ley aprobatoria de este Tratado y de la Constitución Federal y leyes constitutivas, si éstas ya hubieren sido promulgadas. En tal evento, se aumentarán en lo que proceda el Consejo Federal y las dos Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 12

No obstante que uno o dos de los Estados no sean parte de la Federación, ésta los seguirá considerando y tratando como parte integrante de la familia centroamericana.

El principio consignado en el artículo 7º, párrafo 3º, inciso H, será tenido como dogma del derecho público centroamericano, y en consecuencia, la Federación no reconocerá Gobierno alguno que surja en un Estado que no sea parte de la Federación, como producto de movimiento revolucionario, sino en las condiciones allí prescritas.

Siempre que el Gobierno Federal intentare negociar el establecimiento de una línea de navegación o de comunicaciones telegráficas, inalámbricas o aéreas o de un ferrocarril o ferrocarriles que interesen a todos los Estados, lo notificará a los que no integren la Federación, a efecto de que éstos tomen parte en la negociación, si así les conviniere, en las mismas condiciones que aquélla y contribuyendo proporcionalmente.

Cuando se funde la Universidad Nacional de que trata el Artículo 7º, párrafo segundo, inciso G., la Federación lo manifestará a los Estados que no sean parte de ella, con el fin de que puedan concurrir a su creación y participar de sus beneficios, contribuyendo proporcionalmente a los gastos de edificación, instalación y sostenimiento.

ARTÍCULO 13

El presente Tratado deberá ser sometido en cada Estado cuanto antes fuere posible a la aprobación legislativa que requiera la respectiva Constitución; y las ratificaciones serán inmediatamente notificadas a la Oficina Centroamericana residente en Guatemala, a la cual se enviará un ejemplar en la forma usual. Al recibir el ejemplar de cada ratificación, dicha Oficina lo hará saber a los demás Estados y tal ratificación se tendrá y valdrá como canje.

Cuando la Oficina haya recibido tres ratificaciones, procederá como indica el artículo 10.

ARTÍCULO 14

Cada Estado deberá entregar al Consejo Provisional la suma que éste designe y juzgue necesaria, para cubrir los gastos que re-

quiera el cumplimiento de su misión y además el pago de dietas a los Diputados Constituyentes.»

CUARTO

Reunidos en junta los diez señores Delegados, la Comisión dió cuenta de su encargo, procediéndose a discutir el ante-proyecto después de haberlo aceptado en lo general. No se hará especial mención en este *memorándum* de los artículos aprobados sin discusión, ni de los que sufrieron alteraciones en su redacción, conservando sus conceptos de fondo.

QUINTO

Iniciada la discusión del ante-proyecto, el Delegado señor González Víquez manifestó que por razones históricas, venerables, debía conservarse para la nueva República el nombre de «FEDERACION DE CENTRO AMERICA», con que se la designó en la Constitución de 1824; y a iniciativa del señor Delegado Vásquez, quedó redactado el artículo en la siguiente forma:

«ARTÍCULO 1

Las cinco Repúblicas que antes formaron la República Federal de Centro América se unen de nuevo, en unión perpetua e indisoluble, y constituirán en adelante una nación soberana e independiente que se denominará «FEDERACION DE CENTRO AMERICA».

«El Poder Federal tendrá el derecho y el deber de mantener la Unión; y, de acuerdo con la Constitución Federal, el orden interior de los Estados».

El artículo 2 fué suprimido por estimarse que cada Estado tiene arreglos y Tratados especiales que no pueden sufrir alteración alguna en el Tratado de Unión, debiendo respetarse lo que cada uno de los Estados haya resuelto sobre el particular.

El artículo 3 fué refundido en uno solo a moción del señor Delegado Vásquez, quedando de la manera siguiente:

«ARTÍCULO 2

Los cinco Estados concurrirán, por medio de Diputados, a una Asamblea Nacional Constituyente; y aceptan, desde luego, como ley suprema, la Constitución que decrete dicha Asamblea, de acuerdo con las estipulaciones del presente Tratado».

El artículo 4 quedó así:

«ARTÍCULO 3

En cuanto no se oponga a la Constitución Federal, cada Estado conservará su autonomía e independencia para el manejo y dirección de sus negocios interiores, y asimismo, todas las facultades que la Constitución Federal no atribuya a la Federación.

Las Constituciones de los Estados continuarán en vigor en cuanto no contraríen los preceptos de la Constitución Federal.»

El artículo 5 motivó la exposición que los señores Delegados hicieran de sus respectivos puntos de vista y opiniones sobre el particular.

El Delegado Salazar manifestó que a su modo de ver era injustificada la edad de treinta años que se exigía en el artículo en discusión para ser Diputado, porque era una verdad de orden jurídico generalmente aceptada en las Legislaciones de los países tropicales, que a los veintiún años las personas tenían la plena capacidad jurídica para obligarse y ejercer los derechos políticos y civiles; y que si bien era muy laudable buscar el reposado juicio que la edad madura trae consigo, la juventud era un elemento valioso que los Estados debían aprovechar por sus entusiasmos, su generosidad y su espíritu de iniciativa.

El Delegado señor Falla, apoyando la opinión anterior, hizo presente que en Guatemala, durante la jornada libertadora, la juventud había demostrado gran eficiencia y capacidad para coronar la obra redentora del pueblo, y propuso que fuese aceptada la edad de veinticinco años que conciliaba las diferentes opiniones. Así fué aceptado y el artículo quedó de la manera siguiente:

«ARTÍCULO 6

La Asamblea Nacional Constituyente a que se refiere el artículo 2 del presente Tratado, se compondrá de quince Diputados por cada Estado, que serán electos por el respectivo Congreso.

Para ser Diputado se requerirá ser mayor de veinticinco años y ciudadano de cualquiera de los Estados de la Federación.

Los Diputados gozarán de inmunidad en sus personas y bienes desde que se declare la elección por el Congreso del Estado, hasta un mes después de cerradas las sesiones de la Asamblea.»

Las Delegaciones de Guatemala y Honduras, conjuntamente manifestaron que debía determinarse en el Pacto la fecha en que debía reunirse la Asamblea Nacional Constituyente, fijándose el mes de mayo próximo, como era el deseo de los pueblos que representaban y el del Congreso Municipal Centroamericano, manifestado en sus decisiones, de las cuales tenía conocimiento la Conferencia.

El señor González Víquez contestó que era imposible la fijación de la fecha en la cual debía reunirse la Asamblea Constitu-

yente y que desde luego manifestaba que por parte de Costa Rica el hecho no podría realizarse en el mes de mayo, porque era precepto constitucional de la República el que impone la obligación de someter cualquier Pacto de Unión al Congreso Ordinario del Estado, que se reune en mayo, y no a ningún extraordinario, y que si ese Congreso aceptare el Pacto por dos tercios de votos, había necesidad de convocar una Asamblea Constituyente especial que debía sancionarlo por otros dos tercios de votos y que, dadas esas modalidades del organismo constitucional de Costa Rica, debía comprenderse fácilmente la imposibilidad de que la Asamblea Constituyente Federal abriera sus sesiones en una fecha preestablecida. En tal concepto, dicho Alto Cuerpo se reunirá en cuanto el Pacto de Unión sea ley en cada uno de los Estados.

Con el objeto de que la Asamblea Nacional Constituyente pueda ser convocada lo más pronto posible y haya un organismo suficientemente autorizado para hacer la convocatoria, se estableció un Consejo Federal Provisional, a cuyo cargo quedará la convocatoria y la ejecución del Pacto en sus primeros pasos, dejando a su juicio el lugar y fecha de la reunión.

Debatido el punto, fué aceptado el artículo en los términos que a continuación se expresan:

«ARTÍCULO 15

El Congreso de cada Estado, al mismo tiempo que elija su Delegado al Consejo Provisional, conforme lo previene el artículo 10 de este Tratado, elegirá los Diputados a la Constituyente que corresponden a su Estado.»

El artículo 7 del ante-proyecto estableció que la Asamblea Nacional Constituyente, al formular la Constitución Federal, debía respetar ciertas bases bajo las cuales los Estados pactaban la Unión, pues dichas bases constituían la condicionalidad con que contrataban y que debían ponerse fuera de toda contingencia, para que los pueblos pudieran comprender que con la Unión de Centro América no peligrarían los principios fundamentales de su organización social y política, y que iba a entrarse en un sistema de Gobierno equitativo, democrático, estable y serio.

Fué adoptado el sistema suizo de un Consejo Federal para el Poder Ejecutivo, porque ese sistema aleja los personalismos, los caudillajes y da un perfecto control a todos los Estados, estando cada uno de ellos representado en el Consejo por la alta personalidad que libremente elijan.

Se estableció igualmente como una necesidad ineludible, la de crear un Distrito Federal absolutamente separado del Gobierno de los Estados, esquivando así una de las causas que arruinaron la Federación de 1824; Distrito que fijará y delimitará la Asamblea Nacional Constituyente.

Fué aceptado el período de cinco años para ejercer el Poder Ejecutivo, a fin de que haya la posibilidad de que el Delegado de cada uno de los Estados pueda ocupar el puesto de Presidente del Consejo Federal de Centro-América; y el señor González Víquez, apoyado por la mayoría de las Delegaciones, defendió la conclusión de que los Delegados suplentes debían residir en la Capital Federal, para que en ningún tiempo se encontrara desintegrado el Consejo, ya que éste no podía adoptar resoluciones sin la concurrencia de todos los Delegados de Centro América. El Delegado Salazar objetó la opinión anterior, fundado en que le parecía dispendioso para la Hacienda Federal sostener a los cinco suplentes en disponibilidad fuera de su residencia habitual, cuando no tendrían funciones activas sino en el caso ocasional de una falta absoluta o relativa de los propietarios, en el cual caso serían llamados para integrar el Consejo y estarían en él unos pocos días después.

No siendo de igual opinión la mayoría de los Delegados, fué aprobado el Artículo como lo proponía el señor González Víquez, con la adición de que los suplentes asistirían a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, salvo el caso de falta del propietario.

Con ligeras modificaciones de redacción fué aprobado el inciso D del artículo 7 del ante-proyecto relativo a la organización fundamental de Poder Legislativo. El mismo inciso establecía que la Cámara de Diputados debía formarse bajo el principio esencialmente democrático de la proporcionalidad en relación con la población, eligiéndose un Diputado por cada 100.000 habitantes o fracción que pasara de 50.000.

La Delegación de Nicaragua manifestó que tenía terminantes instrucciones de su Gobierno para no aceptar la base de la población, sino la de la absoluta igualdad de Estados, nombrándose el mismo número de representantes por cada uno, buscando en ello alejar las preponderancias de un Estado respecto de los menos poblados.

El señor González Víquez explicó que con la organización del Poder Legislativo tal como se exponía en el ante-proyecto, no había peligro de ninguna preponderancia, puesto que todo acto legislativo no sería ley sin la aprobación del Senado en el cual sí era perfectamente aceptable la igualdad de representación. No obstante, la Delegación de Nicaragua ratificó que no podía alterar las instrucciones recibidas y que no pasaría por otra solución.

Dado el espíritu de buena voluntad y conciliación que preside en las Delegaciones, fué aceptado el principio de la igualdad de representación en la Cámara de Diputados durante doce años, salvo que una ley federal con unanimidad de votos en el Senado, acortare el término.

Quisieron las Delegaciones que el Poder Judicial Federal fuera revestido de toda la importancia y prestigios de su institución,

adoptando la inamovilidad de los Magistrados que integran la Corte, Magistrados que serían electos por el Senado entre una lista de veintiún candidatos que propusiera el Consejo Federal. Fué adoptado el principio; pero la redacción quedó modificada, a moción del Presidente Alvarado Quirós, del modo siguiente:

«ARTÍCULO 5

E)—El Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales inferiores que establezca la ley.

El Senado, dentro de una lista de veintiún candidatos que le presentará el Ejecutivo Federal, elegirá siete Magistrados propietarios, que compondrán la Corte, y tres suplentes para reponer las faltas temporales de los propietarios. Las faltas absolutas de los propietarios o suplentes se llenarán por nueva elección. Los Magistrados serán inamovibles.

La Corte Suprema conocerá de las controversias en que fuere parte la Federación; de las contiendas judiciales que se susciten entre dos o más Estados; de los conflictos que ocurran entre los Poderes de un mismo Estado o de la Federación, sobre constitucionalidad de sus actos, y de todos los demás asuntos que por la Constitución Federal o por la Ley Orgánica se le encomienden.

Los Estados que tengan entre sí cuestiones pendientes sobre límites territoriales o sobre validez o ejecución de sentencias o laudos dictados antes de la fecha de este Tratado, procurarán, en cuanto les fuere posible, someterlas a arbitramento.

La Corte Federal podrá conocer de dichas cuestiones, en calidad de árbitro, si los Estados interesados las sometieren a su decisión.»

Quiso la Comisión que la cuestión religiosa fuera reservada a los Estados exclusivamente; pero el señor Delegado González Víquez manifestó que por lo menos debía consignarse en la Constitución Federal, el principio obligatorio de la tolerancia de cultos no contrarios a la moral universal y a las buenas costumbres; y con el fin de que los pueblos de los diversos Estados estén absolutamente tranquilos en cuanto al respeto de sus creencias, fué adicionado el inciso con la declaratoria, de que la Federación garantizará a todo habitante la libertad del pensamiento y de conciencia. El inciso quedó así:

«ARTÍCULO 5

F)—La Federación garantiza a todo habitante la libertad de pensamiento y de conciencia. No podrá legislar sobre materia religiosa. En todos los Estados será principio obligatorio el de la tolerancia de cultos no contrarios a la moral o a las buenas costumbres.»

En cuanto a la enseñanza pública, la Comisión tuvo que hacerse cargo de las reservas de dos de los Estados, en relación a sus prácticas constitucionales y fué aprobado el inciso H que dice así:

«ARTÍCULO 5

H)—La Federación garantiza la libertad de ensenanza.

La enseñanza pública primaria será gratuita, obligatoria, dirigida y costeada por los Estados.

Colegios de segunda enseñanza podrán ser fundados y sostenidos por la Federación, por los Estados, Municipios y particulares.

La Federación creará, cuanto antes fuere posible, una Universidad Nacional; y dará la preferencia, para su pronto establecimiento, a las secciones de agricultura, industrias, comercio y ciencias matemáticas.»

La Libertad del sufragio, el respeto a las garantías individuales y la alternabilidad en el Poder Ejecutivo, fueron consignados en el inciso I del proyecto como una necesidad que no puede ponerse a merced de ninguna ley.

Por proposición del Presidente Alvarado Quirós, se acordó por unanimidad y sin discusión, agregar a las bases constitucionales, lo siguiente:

«ARTÍCULO 5

G)—La Federación reconoce el principio de la inviolabilidad de la vida humana por causas políticas o conexas, y garantiza la igualdad de todos los hombres ante la ley, y la protección que el Estado debe dar a las clases desvalidas, así como al proletariado.»

Al discutirse la actuación del Gobierno Federal frente al cambio de Gobierno de los Estados, el autor del ante-proyecto hizo las declaraciones que juzgó oportunas para condenar todo movimiento sedicioso, todo cambio violento en el personal y exigía los requisitos indispensables para que un Gobierno de hecho en los Estados fuera reconocido por el Federal.

El Delegado señor Falla manifestó su inconformidad con tales prescripciones, porque ellas hacían posibles hasta cierto punto las rebeliones armadas y porque al Gobierno Federal se le sujetaba a a una pasividad expectante ante las revueltas de los Estados, teniendo que esperar mucho tiempo para poder resolver si reconocía o nó a un Gobierno de hecho. Que a su juicio era deber imperioso de la Federación, mantener la paz y la unión y que cuando un Estado estuviera desgraciadamente fuera del orden constitucional, la Federación estaba en el imperioso deber de intervenir inmediatamente para evitar el desorden producido por cualquier asonada o golpe de cuartel, según lo disponga la Constitución Federal.

La Conferencia, después de una prolija discusión, acordó suprimir la parte del inciso H relativa a los Gobiernos de hecho y adicionar el artículo 1º agregando el concepto de que el Poder Federal tenía el derecho y el deber de mantener la Unión y el orden interior de los Estados.

La Comisión tuvo el pensamiento dominante de que para mantener estable el Gobierno Federal y la paz interna, era de absoluta necesidad el desarme de los Estados y la creación de un poder eficiente federal que garantizara la tranquilidad y el orden, y por tal motivo redactó el artículo 7 en los términos que se leen en el ante-proyecto.

El Delegado señor Salazar manifestó que eran obvios y plausibles los propósitos de la Conferencia en cuanto al desarme de los Estados y que él en una declaración oficial y pública había lamentado la pérdida de riquezas, de brazos y de energías que habían sufrido los Estados a consecuencia de los ejércitos permanentes; pero que precisamente para que la Federación pudiera contar con una fuerza pública y un ejército capaz de imponer el orden de modo inmediato y de sofocar cualquier revuelta, no podían suprimirse en absoluto todas las guarniciones locales y menos los centros de instrucción técnica, como la artillería, ingeniería militar, aviación, etc., y que era durante el régimen de la paz cuando esos elementos debían prepararse y estar listos para el caso imprevisto de una guerra justa como la de defensa de la autonomía y de la inviolabilidad del territorio nacional. Además en caso de una rebelión el Poder Federal llegaría tarde y se incurriría en el mal que tan generosamente se trata de evitar. Que a los Estados debía quedar una fuerza pública razonable, limitada a las posibles contingencias.

Tomando en consideración las observaciones hechas, quedó redactado el artículo así:

«ARTÍCULO 5

J)—El Ejército es una institución destinada a la defensa nacional y al mantenimiento de la paz y del orden público; es esencialmente pasivo y no podrá deliberar.

Los militares en servicio activo no tendrán el derecho de sufragar.

El Ejército estará exclusivamente a las órdenes del Consejo Federal. Los Estados no podrán mantener otro fuerza que la de Policía para resguardar el orden público.

Las guarniciones que, con carácter permanente o transitorio, mantenga la Federación en un Estado, serán mandadas por jefes nacionales de libre nombramiento y remoción del Consejo; pero en caso de que en el Estado ocurra un movimiento subversivo o justamente se tema que venga un trastorno serio, dichas fuerzas deberán ponerse a la orden del Gobierno del Estado. Si esas fuerzas

no fueren suficientes para sofocar la rebelión, el Gobierno del Estado pedirá y el Consejo suministrará los refuerzos convenientes.

La ley reglamentará el servicio militar, el de guarniciones y la instrucción militar, de modo que se sujeten a reglas fijas.

El Consejo tendrá la libre disposición de los armamentos y pertrechos de guerra que actualmente existen en los Estados, después de provistos éstos de la cantidad necesaria para las fuerzas de policía.

Los Estados reconocen como una necesidad y conveniencia que la Federación reduzca los armamentos y ejércitos a los indispensables, para devolver brazos a la agricultura e industrias y para invertir, en promover el adelanto común, las cantidades que ordinariamente consumían los Estados, en ese ramo, con exceso.»

Siendo el servicio de las deudas públicas internas y externas de los Estados una cuestión de capital importancia, principalmente en cuanto concierne a los derechos de los acreedores y la responsabilidad que asumirá la Federación, se reconoció el principio de que el servicio de las deudas externas e internas continuaría haciéndose por los Estados de un modo puntual, dando a la Federación el derecho de supervigilar esos servicios, a efecto de que se cumplan fielmente y se dediquen a llenarlos las rentas que estuviesen comprometidas. Y, como es natural, se prescribía que en adelante ninguno de los Estados podría contratar empréstitos exteriores sin que mediara la autorización de una ley del Estado y la ratificación de una ley federal.

Discutido suficientemente este artículo, quedó así:

«ARTÍCULO 5

M)—Los Estados continuarán haciendo el servicio de sus deudas internas y externas actuales. El Gobierno Federal tendrá la obligación de ver que este servicio se cumpla fielmente y se dediquen a llenarlo las rentas que estuvieren comprometidas.

En adelante ninguno de los Estados podrá contratar o emitir empréstitos exteriores, sin la autorización de una ley del Estado y la ratificación de una ley federal.»

Queda a la Constitución señalar un plazo después del cual sea requisito esencial para ejercer el derecho de sufragio en elecciones federales, la circunstancia de saber leer y escribir, y queda también la de determinar y especificar las materias que hayan de ser objeto exclusivo de la Legislación Federal, así como completar el plan constitucional desarrollando las bases anteriores, sin que en ningún caso pueda contrariarlas; y queda también a la Asamblea Constituyente la obligación de decretar las leyes complementarias sobre libertad de imprenta, amparo y estado de sitio, las cuales se tendrán como parte de la Constitución Federal. Estos puntos fueron aprobados.

SEXTO

Cuestión importantísima era la de fijar el estado jurídico de la Federación, en relación con los Tratados internacionales vigentes entre los Estados y las naciones extranjeras, y se pensó por la Comisión que el Pacto de Unión Centroamericana debía ser claro y explícito, para que las naciones extranjeras estuviesen plenamente seguras de que sus derechos nacidos de los Tratados no sólo se mantendrían incólumes sino que también serían respaldados por la autoridad de la Federación.

Con ese propósito se redactó el artículo 8 del ante-proyecto que comprende el pensamiento dominante de que se ha hecho mérito.

Más tarde la Comisión fué de sentir que no hacía falta declarar nada sobre Tratados, pues que teniendo éstos fuerza obligatoria entre las partes contratantes, claro es que debían cumplirse tal cual fueron pactados.

El Delegado por Nicaragua, señor Castillo, hizo entonces presente que su Gobierno no solamente no prescindiría del artículo sobre Tratados, sino que exigía una declaración categórica y expresa de que los Estados de la Federación reconocerían el Tratado Chamorro-Bryan en todas sus obligaciones y consecuencias y que ninguna ley, sentencia o acto de la Federación tendría efecto y valor alguno en contra de dicho Tratado.

En vista de esa declaración, se dispuso redactar un artículo que contemplara la situación del Poder Federal en relación con los Tratados, y el señor Delegado Castillo propuso la siguiente fórmula:

«Ningún acto, ley o sentencia de la Federación o de los Estados impedirá que Nicaragua cumpla con las estipulaciones del Tratado Chamorro-Bryan, que celebró con los Estados Unidos de América el 5 de agosto de 1914. Ningún acto, ley o sentencia de la Federación impedirá el cumplimiento, modificará o alterará los contratos celebrados por Nicaragua con los señores Brown Brothers y Cº y J. W. Seligman y Cº»

La Delegación de Costa Rica manifestó que le parece inadmisible la proposición del Doctor Castillo, en los términos en que la plantea. Costa Rica no puede oponerse a que Nicaragua cumpla honradamente los compromisos que la ligan a los Estados Unidos; mucho menos tiene interés en estorbar, antes al contrario, estaría pronta a facilitar la ejecución de una obra de tan trascendental importancia como el canal interoceánico. Pero una cosa es que la Federación consienta, como es de rigor, en que Nicaragua, como entidad individual, cumpla lo que tiene concedido, en toda la extensión y con todas las consecuencias a que se halla obligada; y otra bien diferente, que se pretenda forzar a Costa Rica a reconocer explícitamente la validez de un tratado que objetó ante la Corte de Justicia Centroamericana y acerca del cual ha recaído

un fallo y se presentó oportuna protesta a los Gobiernos de Nicaragua y Estados Unidos. El reconocimiento de última hora pondría a Costa Rica en abierta contradicción con la tesis que sustentó ante el Tribunal y plenamente justificaría que se la tachase de inconsecuente. De otro lado, tal reconocimiento es innecesario para los efectos de la Unión de las cinco Repúblicas. Lo que para ello es preciso es únicamente que la Federación en manera alguna impida el cumplimiento del Tratado por parte de Nicaragua; pero eso sí, reservándose el derecho de entablar negociaciones con los Estados Unidos y de apelar al espíritu altamente justiciero del pueblo y del Gobierno americano, para ver de arreglar el asunto canal, en términos tales que no lesionen intereses de las Repúblicas que van a unirse. Esta reserva es tanto más natural y legítima, cuanto que los mismos Estados Unidos, por boca del Senado, manifestaron, al aprobar el Tratado Bryan-Chamorro, que se dejaban a salvo cualesquiera derechos que tuviesen El Salvador, Honduras y Costa Rica. La reserva indicada no sorprenderá, pues, al Gobierno de Washington, y éste fácilmente comprenderá que no tratamos de desconocer ni amenguar los derechos que Nicaragua le ha otorgado, sino únicamente de proteger los derechos de otras Repúblicas que nada han concedido y con las cuales no se ha negociado.

La fórmula acerca de Tratados de los Estados con naciones extranjeras tiene por lo mismo, que redactarse de tal manera que, sin dar lugar a que un Estado comprometido falte a su palabra y a su firma, deje vía libre a la Federación para entrar en gestiones diplomáticas, sea para denunciar Tratados inconvenientes, sea para modificar los que no fueren denunciables.

De más está decir que la cláusula debe ser general y no circunscribirse a un determinado convenio.

El Delegado señor Falla dijo: que en su concepto, lo esencial de ese Tratado es la construcción por los Estados Unidos del Canal de Nicaragua: que en ese punto, la Federación no podría sino estar deseosa de que esa magna obra se lleve a cabo por los Estados Unidos; obra en la que se ha pensado hace siglos, existiendo una ley del primer Congreso Federal de Centro-América de 1825, decretando la apertura del gran Canal de Nicaragua, como un gran bien para ese Estado, para Centro América y para el mundo entero.

El señor Molina expuso que estaba de acuerdo con lo manifestado por la Delegación de Costa Rica, y que, a su juicio, el Tratado de Unión debía hacer declaraciones generales en cuanto a todos los Tratados vigentes entre los Estados y las naciones extranjeras, los cuales Tratados debían respetarse y cumplirse como era debido; que Nicaragua podía y debía cumplir sus compromisos derivados del Tratado Chamorro-Bryan; pero no podía obligar a los Estados centroamericanos que habían adversado los efectos del Tratado, a hacer un reconocimiento de lo que antes

habían estimado lesivo a sus derechos. La Federación no podía hacer otra cosa sino que respetar lo existente, y ese respeto debía consignarse en el Pacto de Unión, sin alterar la actual situación jurídica no sólo de Nicaragua, sino de los otros Estados interesados en el asunto.

El señor Doctor Uclés manifestó la opinión de la Delegación de Honduras en el sentido expuesto por sus colegas de Costa Rica y El Salvador, conviniendo, todos, en que podría encontrarse una fórmula que declarara satisfactoriamente los derechos adquiridos por Nicaragua, por los Estados Unidos, dejando a salvo los de Costa Rica y El Salvador, que no podían tocarse cambiando su actual Estado.

Después de prolongados debates en que fueron ensayadas varias fórmulas desechadas, ya por la Delegación de Nicaragua, ya por las otras Delegaciones, se llegó a redactar la propuesta por la Delegación de Costa Rica, que dice así:

«Mientras el Gobierno Federal, mediante gestiones diplomáticas, no hubiere obtenido la modificación, derogación o sustitución de los Tratados vigentes entre Estados de la Federación y naciones extranjeras, cada Estado respetará y seguirá cumpliendo los Tratados que lo liguen con cualquiera o cualesquiera naciones extranjeras, en toda la extensión que impliquen los compromisos existentes. Si la ejecución de esos Tratados exigiere la práctica de una demarcación territorial, la celebración de Convenciones adicionales u otras diligencias de la misma índole, el Gobierno Federal deberá proceder, en tales asuntos, de entero acuerdo con el Gobierno del Estado comprometido.»

Esa fórmula fué aceptada los señores Castillo y Pasos Arana, a reserva de consultarla a su Gobierno, y, en efecto, allí mismo, el señor Castillo redactó un telegrama dirigido al Ministro de Relaciones de Managua, que el señor Alvarado Quirós ordenó fuera trasmitido de modo preferente.

Mientras se recibía la respuesta del Gobierno de Nicaragua, convinieron los señores Delegados en continuar la discusión del ante-proyecto, dejando para más tarde, la reconsideración del punto relativo a los Tratados.

SEPTIMO

La Comisión de ponencia explicó que, con el objeto de que hubiera un organismo suficientemente capacitado para dar los primeros pasos encaminados a hacer cumplir el Pacto de Unión, unificando las actividades dispersas de los Gobiernos contratantes, había concebido la idea de crear un Consejo Federal Provisional que sería organizado inmediatamente que el Pacto fuere aprobado por tres de los Estados, concediéndole las facultades necesarias para convocar la Asamblea Nacional Constituyente de Centro América, promulgar la Constitución, las leyes constitutivas y demás re-

soluciones que dicte la Asamblea, promover el nombramiento de Consejeros, Senadores y Diputados, dar a dichos funcionarios la posesión de sus puestos y, en general, ejecutar todas las medidas preliminares a la organización de la Unión y de su Gobierno inicial; y a tal propósito conducía el artículo 9 del ante-proyecto que dice así:

«ARTÍCULO 9

Se establece desde luego un Consejo Federal Provisional, compuesto de un Delegado por Estado. Dicho Consejo será el encargado de convocar la Asamblea Nacional Constituyente; de promulgar la Constitución, leyes constitutivas y demás resoluciones que dicte la Asamblea; de decretar lo conveniente para que, en su oportunidad, los Estados elijan Delegados al Consejo, Senadores y Diputados; de dar a dichos funcionarios posesión de sus cargos; y en general, de tomar todas las medidas preliminares a la organización de la Unión y de su Gobierno inicial.

Los Delegados serán elegidos por los Congresos respectivos y deberán ser mayores de cuarenta años y ciudadanos del Estado que los elija.

Gozarán de inmunidad en sus personas y bienes desde que fueren electos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones. En el Estado en que se encuentren, gozarán además de todos los privilegios y preeminencias que por derecho o por costumbre se dispensen a los Jefes de misiones diplomáticas.»

Ese artículo fué aprobado.

Siendo deseo manifiesto de las Delegaciones el de que el Consejo Provisional sea elegido lo más pronto posible, se aprobó la determinación de que los Consejeros fueran nombrados por los Congresos respectivos y así lo expresa el artículo que se estudia; y también fué acordado que los Delegados gocen de inmunidad en sus personas y bienes desde el momento de su elección hasta un mes después de haber cesado en sus funciones.

La Delegación de El Salvador hizo iniciativa para que el Consejo Federal Provisional tuviera su sede en la ciudad de Tegucigalpa, en donde, por ser punto central de Centro América, podían acudir los Consejeros con facilidad. Así fué aceptado por unanimidad de votos, disponiéndose que el Congreso de cada Estado, inmediatamente después de otorgar a este Tratado su aprobación, elegirá el Delegado que le corresponda en el Consejo, y la Oficina Centroamericana comunicará a los Gobiernos y a los Delegados nombrados el hecho de haber recibido la tercera ratificación, a efecto de que, dentro de treinta días acudan los Delegados a constituir el Consejo e iniciar sus labores.

Dicho artículo fué aprobado por unanimidad de votos.

Para el evento de que alguno o algunos de los Estados no aprobaren el Tratado o lo aprobaren con modificaciones, se estable-

ció que bastaba con tres Estados que lo ratifiquen para que sea obligatorio y firme entre ellos y se proceda a su cumplimiento. Con tal fin se redactó el artículo 11 del ante-proyecto, el cual fué aceptado y aprobado.

Para el expresado caso de que un Estado no entre en la Unión, quiso la Ponencia que quedara consignado que, siempre sería tenido como parte integrante de la familia centroamericana; y propuso el artículo 12 del ante-proyecto. Y también estimó que debía tenerse como principio de Derecho Público Centroamericano el que se había establecido para el caso de Gobiernos de hecho o surgidos de una rebelión o golpe de cuartel.

Ese artículo fué suprimido, a iniciativa del señor Delegado Alvarado Quirós porque, a su juicio, se estaba legislando, con tales disposiciones, para la separación y no para la unión de los Estados. Que el Derecho Público Centroamericano regiría a los Estados en la separación y esa norma estaba fuera de lugar establecerla.

En virtud de las razones expuestas por el señor Alvarado Quirós fué desechado el artículo propuesto.

Igualmente no fueron aprobados los artículos referentes a líneas de navegación, comunicaciones inalámbricas, Universidad, etc., porque de su texto nacían obligaciones para la Federación no ligadas con otras correlativas de los Estados que quedaran afuera: faltaba la mutua voluntad contractual para obligarse de modo bilateral.

Fueron aprobados los artículos 13 y 14 del ante-proyecto que disponen que el presente Tratado fuera inmediatamente sometido a la aprobación de los Estados, según sus respectivos regímenes constitucionales y que las ratificaciones fueran notificadas en el acto, a la Oficina Centroamericana residente en Guatemala, para que al recibir la Oficina el ejemplar de cada ratificación, lo haga saber a los demás Estados, teniéndose tal ratificación como canje; y cuando haya recibido tres ratificaciones procederá como lo establece el artículo relativo a la organización del Consejo Federal Provisional.

OCTAVO

En este estado de la discusión, el señor Delegado Castillo manifestó que, en aquellos momentos, recibía de su Gobierno, la respuesta a la consulta que le había hecho en relación con la fórmula sobre tratados, y leyó el telegrama del señor Ministro de Relaciones Exteriores, que dice así:

«17 de Diciembre de 1920.

Respecto a la mención del Tratado Chamorro-Bryan, aténgase estrictamente a las instrucciones. Pueden declarar que no es la

mente de este Gobierno que los otros de Centro América cumplan las obligaciones que él contrajo, sino que se deje claro y fuera de discusión que Nicaragua tuvo capacidad y derechos para celebrar el referido Tratado y que podrá cumplirlo libremente. Todo debe quedar de tal manera que no pueda suscitarse ninguna cuestión respecto al mantenimiento de ese Tratado en toda su fuerza, tanto porque está empeñada la fe de la República, cuanto porque sus disposiciones aseguran a juicio nuestro, para Nicaragua y para Centro América, brillante porvenir. Por consiguiente, no prescindirán Uds. de la siguiente redacción: «Los Estados contratantes reconocen la validez y eficacia del Tratado celebrado por Nicaragua con los Estados Unidos de América, el 5 de Agosto de 1914 y el derecho de Nicaragua para cumplir sus disposiciones y celebrar los arreglos y convenciones que de él se deriven». —La cláusula de arbitraje tal como está redactada según su telegrama, nos obligaría a aceptar arbitramentos respecto a fuerza de las sentencias de la Corte de Justicia Centroamericana en las demandas que Costa Rica y El Salvador entablaron contra Nicaragua por el Tratrado Chamorro-Bryan. No podemos, pues, aceptar en esos términos a menos que se excluyan expresamente esas dos sentencias. No creemos conveniente dejar a la Asamblea Constituyente la determinación de la extensión de las facultades de los Poderes Federales; y esas facultades deben quedar taxativamente limitadas en el Pacto de Unión y no debe incluirse entre ellas nada que afecte los asuntos propios de cada Estado. La designación del Miembro del Consejo Ejecutivo Federal debe hacerla cada Estado en la forma que determine su propio Poder Legislativo. El objeto de esta reforma es poder evitar nosotros nuevas agitaciones electorales y para eso confiar a las Cámaras la designación sin perjuicio de que los otros Estados puedan recurrir a elecciones populares. El número de representantes en cada una de las Cámaras Federales debe ser igual para cada Estado. No creemos posible por ahora establecer representación proporcional al número de habitantes; hay que esperar que transcurra un lapso de tiempo muy largo de vida común antes que ese pensamiento pueda ser aplicado sin inconvenientes. Es prudente para el éxito de la Unión conservar esa igualdad. Respecto a religión debe dejarse como Uds. dicen a cada Estado, pero es indispensable que la mención de moral universal se sustituya con otra concreta de la moral cristiana. En cuanto a enseñanza sí creemos lo que Uds. dicen. En su telegrama indican que la Legislación sobre enseñanza y especialmente la primaria y secundaria es función de cada Estado y no de poderes generales: eso es lo que deseamos y lo que está conforme a las instrucciones; pero si fuera indicación de que el Estado tendrá el monopolio de la enseñanza primaria, entonces no podríamos aceptarla, porque deseamos conservar incólume la libertad de enseñanza que nuestra Constitución y leyes garantizan y sería contradictorio con la garantía de libertad de enseñanza que Uds. dicen que se pondrá

en el Pacto de Unión. El presente telegrama amplía las instrucciones escritas que Uds. llevaron; pero las deja en todo su vigor y fuerza. —(f) HUMBERTO PASOS DÍAZ.»

La Delegación de El Salvador hizo declaración explícita de su modo de apreciar el punto debatido, en los términos siguientes:

«El Gobierno de Nicaragua, según telegrama dirigido a su Delegación, exige que en el Pacto de Unión que se discute, se consigne la cláusula que ha formulado, en la cual los Estados reconocerán franca y categóricamente la validez y eficacia del Tratado que celebró con Estados Unidos de América el 5 de agosto de 1914.

La celebración de este Tratado fué motivo para que el Gobierno de El Salvador presentara al Departamento de Estado Americano protestas comedidas en defensa de sus derechos y los de Centro América, y para que lo impugnara ante la Corte de Justicia Centroamericana, demandando al Gobierno de Nicaragua y obteniendo en definitiva un fallo a su favor.

En presencia de estos hechos, la Delegación Salvadoreña, por más que al incorporarse a esta Conferencia lo ha hecho con el propósito firme de obviar, en la medida de lo posible, las dificultades que se presentaran para celebrar el Pacto de Unión entre los cinco Estados Centroamericanos, cree de su deber oponerse a toda declaración que tienda a reconocer la validez y eficacia de aquel Tratado, toda vez que, al proceder en otro sentido, vendría a contrariar la conducta observada por el pueblo y el Gobierno que representa.

Pero es de observarse que esta resistencia a la declaración que desea el Gobierno de Nicaragua, no implica en manera alguna un desconocimiento de las obligaciones que éste, en particular, haya contraído por virtud de ese Tratado. Por manera que, la Delegación Salvadoreña, no se opone a que se consigne una cláusula declarando, en términos generales, que los Estados de la Federación cumplirán o seguirán cumpliendo los Tratados vigentes que hayan celebrado con naciones extranjeras antes del Pacto de Unión, sin que ningún acto, ley o sentencia de la Federación se los pueda impedir; pero desea que, al mismo tiempo, se haga constar que la Federación tendrá derecho para entablar las gestiones necesarias a efecto de que dichos Tratados se aclaren, modifiquen o sustituyan por otros, según convenga a los inrereses de la América Central.

En obsequio de la buena armonía que debe reinar entre los Estados y para obviar dificultades que puedan oponerse a la celebración del Pacto de Unión, los Delegados Salvadoreños aceptan la cláusula adicional que se propone, relativa a que «si la ejecución de aquellos Tratados exigiere la práctica de una demarcación territorial, la celebración de convenios adicionales u otras diligencias de la misma índole, el Gobierno Federal deberá proceder, en tales asuntos, de entero acuerdo con el Gobierno del Estado comprometido.»

Cree del caso hacer constar además, que el Pueblo y el Gobierno de El Salvador comprenden cuán importante y trascendental es la obra del canal interoceánico por el Estado de Nicaragua; reconocen que la civilización reclama con urgencia llevarla al terreno de la práctica en breve plazo; se hallan penetrados de que el mundo, y en especial Centro América, derivarán de esa obra importantes beneficios; tienen la firme convicción de que corresponde a la Gran Nación del Norte la realización de tan magna empresa; y que, por todas estas razones, confían en que la Federación estará siempre dispuesta a prestar su concurso para llevarla a término feliz.»

El Delegado Salazar hizo una recapitulación de los debates y un llamamiento a la buena voluntad de los señores Delegados para que no fuera cerrada la puerta a una solución justa, equitativa y conveniente y que abrigaba la esperanza de que así sería, dada la cordialidad que debía ser el alma de la Conferencia frente a los trascendentalísimos problemas en que se cifraba el porvenir de Centro América. Que veía un acuerdo próximo, dadas las francas y rectas declaraciones que se habían hecho por los señores Delegados; y suplicó que se buscara una nueva redacción que pudiera ser aceptada por los Doctores Pasos Arana y Castillo, a fin de que ellos pudieran dirigirse a su Gobierno haciendo las explicaciones que les sugiriera su sincera actuación en la Conferencia en orden a los puntos que determinaban la dificultad, con tanta mayor razón cuanto que las demás Delegaciones, por espíritu de conciliación habían aceptado muchas de las insinuaciones nicaragüenses.

Los Delegados de Honduras manifestaron que las fórmulas presentadas declarando, en términos generales, que la Federación respetaría los Tratados vigentes de los Estados con naciones extranjeras, son sustancialmente iguales y que en este concepto, aceptan cualquiera de ellas. Que es indiscutible en derecho internacional que las obligaciones y pactos celebrados por los Estados que después pasan a formar una Federación subsisten, sin que ésta pueda oponerse a su fiel cumplimiento, pudiendo, no obstante, entrar en negociaciones diplomáticas con el fin de procurar los arreglos que sean de conveniencia general de los Estados.

Los señores Delegados de Nicaragua Pasos Arana y Castillo, con la misma buena voluntad con que han procedido, manifestaron que se dirigirían al Ministerio de Relaciones con el objeto propuesto.

NOVENO

Entretanto la Comisión de Ponencia presentó el Proyecto de Tratado de Unión, redactado en el orden de materias que debía adoptarse definitivamente. Ese proyecto dice así:

"PACTO DE UNION DE CENTRO AMERICA
celebrado en San José de Costa Rica el 21 de diciembre de 1921

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, estimando como un alto deber patriótico llevar a cabo la reconstrucción de la República Federal de Centro América, mediante bases de justicia y de igualdad que garanticen la paz, mantengan la armonía entre los Estados, aseguren los beneficios de la libertad y promuevan el progreso y bienestar general, han tenido a bien celebrar un Tratado de Unión que llene ese fin; y al efecto, han nombrado por sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de Guatemala, a los Excelentísimos señores Licenciados don Salvador Falla y don Carlos Salazar;

El Gobierno de El Salvador, a los Excelentísimos señores Doctores don Reyes Arrieta Rossi y don Miguel T. Molina;

El Gobierno de Honduras, a los Excelentísimos señores Doctor don Alberto Uclés y Licenciado don Mariano Vásquez;

El Gobierno de Nicaragua, a los Excelentísimos señores Doctores don Manuel Pasos Arana y don Ramón Castillo Castillo;

Y el Gobierno de Costa Rica, a los Excelentísimos señores Licenciados don Alejandro Alvarado Quirós y don Cleto González Víquez;

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO I

Las cinco Repúblicas que antes formaron la República Federal de Centro América se unen de nuevo, en unión perpetua e indisoluble y constituirán en adelante una nación soberana e independiente, que se denominará FEDERACION DE CENTRO AMERICA.

El Poder Federal tendrá el derecho y el deber de mantener la Unión; y, de acuerdo con la Constitución Federal, el orden interior de los Estados.

ARTÍCULO II

Los cinco Estados concurrirán, por medio de Diputados, a una Asamblea Nacional Constituyente; y aceptan, desde luego, como ley suprema, la Constitución que decrete dicha Asamblea, de acuerdo con las estipulaciones del presente Tratado.

ARTÍCULO III

En cuanto no se oponga a la Constitución Federal, cada Estado conservará su autonomía e independencia para el manejo y dirección de sus negocios interiores, y asimismo todas las facultades que la Constitución Federal no atribuya a la Federación.

Las Constituciones de los Estados continuarán en vigor en cuanto no contraríen los preceptos de la Constitución Federal.

ARTÍCULO IV

Mientras el Gobierno Federal, mediante gestiones diplomáticas, no hubiere obtenido la modificación, derogación o sustitución de los Tratados vigentes entre Estados de la Federación y naciones extranjeras, cada Estado respetará y seguirá cumpliendo fielmente los tratados que lo liguen con cualquiera o cualesquiera naciones extranjeras, en toda la extensión que impliquen los compromisos existentes.

Si la ejecución de esos tratados exigiere la práctica de una demarcación territorial, la celebración de convenciones adicionales u otras diligencias de la misma índole, el Gobierno Federal deberá proceder, en tales asuntos, de entero acuerdo con el Gobierno del Estado comprometido.

ARTÍCULO V

La Asamblea Nacional Constituyente, al formular la Constitución Federal, respetará las bases siguientes:

A)—Habrá un Distrito Federal, gobernado directamente por el Gobierno Federal. La Asamblea designará y delimitará el territorio que hubiere de formarlo, y dentro de él señalará la población o el lugar que habrá de ser capital política de la Federación. El Estado o Estados a los cuales se tome territorio para constituir el Distrito Federal lo ceden, desde luego, gratuitamente a la Federación.

B)—El Gobierno de la Federación será republicano, popular, representativo y responsable. La soberanía residirá en la Nación. Los Poderes Públicos serán limitados y deberán ejercerse con arreglo a la Constitución. Habrá tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

C)—El Poder Ejecutivo será ejercido por un Consejo Federal, compuesto de Delegados popularmente electos. Cada Estado elegirá un propietario y un suplente, ambos mayores de cuarenta años y ciudadanos naturales del Estado que los elija.

El período del Consejo será de cinco años.

Los Delegados propietarios y suplentes deberán residir en la capital Federal. Los suplentes asistirán a las deliberaciones del

Consejo, sin voto; lo tendrán, sin embargo, cuando no concurrieren a la reunión los respectivos propietarios.

Para que el Consejo actúe válidamente es preciso que todos los Estados estén representados en él. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos en que la Constitución exija una mayoría superior.

El Consejo elegirá entre los Delegados propietarios, un Presidente y un Vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. El Presidente del Consejo no podrá ser reelecto para el año inmediato siguiente.

El Presidente del Consejo será tenido como Presidente de la Federación; pero actuará siempre en nombre y por resolución o mandato del Consejo Federal.

El Consejo se distribuirá de la manera que juzgue más conveniente la conducción de los negocios públicos; y puede encargar el departamento o departamentos que estime oportuno a cualquiera o cualesquiera de los suplentes.

La Constitución determinará la forma en que hayan de llevarse las relaciones exteriores y completará la organización del Poder Ejecutivo.

D)—El Poder Legislativo residirá en dos Cámaras: una de Senadores y otra de Diputados.

El Senado se compondrá de tres Senadores por Estado, elegidos por el Congreso de cada Estado. Los Senadores deberán ser mayores de cuarenta años y ciudadanos de cualquiera de los Estados. Su período será de seis años y se renovarán cada dos años por terceras partes.

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes popularmente electos por cada Estado. Durante los primeros doce años de la Federación, el número de Diputados será igual para todos los Estados. Transcurrido este plazo, cada Estado elegirá un Diputado por cada cien mil habitantes o fracción de más de cincuenta mil. Podrá adoptarse, sin embargo, este último sistema, antes de vencerse los doce años, si lo dispusiere así una ley federal, que, aprobada por la Cámara de Diputados, lo sea además por el Senado a unanimidad de votos.

Senadores y Diputados podrán ser reelectos indefinidamente.

En cada Cámara el *quórum* lo forman los tres cuartos del total de sus miembros.

Ningúna ley valdrá si no hubiere sido aprobada, en Cámaras separadas, por la mayoría absoluta de votos de los Diputados y por dos tercios de votos de los Senadores.

E)—El Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales inferiores que establezca la ley.

El Senado, dentro de una lista de veintiún candidatos que le presentará el Ejecutivo Federal, elegirá siete Magistrados propietarios, que compondrán la Corte, y tres suplentes para reponer las faltas temporales de los propietarios. Las faltas absolutas de los

propietarios o suplentes se llenarán por nueva elección. Los Magistrados serán inamovibles.

La Corte Suprema conocerá de las controversias en que fuere parte la Federación; de las contiendas judiciales que se susciten entre dos o más Estados; de los conflictos que ocurran entre los Poderes de un mismo Estado o de la Federación, sobre constitucionalidad de sus actos, y de todos los demás asuntos que por la Constitución Federal o por la Ley Orgánica se le encomienden.

Los Estados que tengan entre sí cuestiones pendientes sobre límites territoriales o sobre validez o ejecución de sentencias o laudos dictados antes de la fecha de este Tratado, procurarán, en cuanto les fuere posible, someterlas a arbitramento.

La Corte Federal podrá conocer de dichas cuestiones, en calidad de árbitro, si los Estados interesados las sometieren a su decisión.

F)—La Federación garantiza a todo habitante la libertad de pensamiento y de conciencia. No podrá legislar sobre materia religiosa. En todos los Estados será principio obligatorio el de la tolerancia de cultos no contrarios a la moral o a las buenas costumbres.

G)—La Federación reconoce el principio de la inviolabilidad de la vida humana por causas políticas o conexas, y garantiza la igualdad de todos los hombres ante la ley y la protección que el Estado debe dar a las clases desvalidas, así como al proletariado.

H)—La Federación garantiza la libertad de enseñanza.

La enseñanza pública primaria será gratuita, obligatoria, dirigida y costeada por los Estados.

Colegios de segunda enseñanza podrán ser fundados y sostenidos por la Federación, por los Estados, Municipios y particulares.

La Federación creará, cuanto antes fuere posible, una Universidad Nacional; y dará la preferencia, para su pronto establecimiento, a las secciones de agricultura, industrias, comercio y ciencias matemáticas.

I)—La Federación igualmente garantiza en todos los Estados el respeto de los derechos individuales, así como la libertad del sufragio y la alternabilidad en el Poder.

J)—El Ejército es una institución destinada a la defensa nacional y al mantenimiento de la paz y del orden público; es esencialmente pasivo y no podrá deliberar.

Los militares en servicio activo no tendrán derecho de sufragar.

El Ejército estará exclusivamente a las órdenes del Consejo Federal. Los Estados no podrán mantener otra fuerza que la de policía para resguardar el orden público.

Las guarniciones que, con carácter permanente o transitorio, mantenga la Federación en un Estado, serán mandadas por jefes nacionales de libre nombramiento y remoción del Consejo; pero en caso de que en el Estado ocurra un movimiento subversivo o justamente se tema que venga un trastorno serio, dichas fuerzas

deberán ponerse a la orden del Gobierno del Estado. Si esas fuerzas no fueren suficientes para sofocar la rebelión, el Gobierno del Estado pedirá y el Consejo suministrará los refuerzos convenientes.

La ley reglamentará el servicio militar, el de guarniciones y la instrucción militar, de modo que se sujeten a reglas fijas.

El Consejo tendrá la libre disposición de los armamentos y pertrechos de guerra que actualmente existen en los Estados, después de provistos éstos de la cantidad necesaria para las fuerzas de policía.

Los Estados reconocen como una necesidad y conveniencia que la Federación reduzca los armamentos y ejércitos a lo indispensable, para devolver brazos a la agricultura e industrias y para invertir, en promover el adelanto común, las cantidades que ordinariamente consumían los Estados, en ese ramo, con exceso.

L)—El Gobierno Federal recaudará y administrará la Hacienda Pública Nacional, que será diferente de la de los Estados. La ley creará rentas y contribuciones federales.

M)—Los Estados continuarán haciendo el servicio de sus deudas internas y externas actuales. El Gobierno Federal tendrá la obligación de ver que ese servicio se cumpla fielmente y se dediquen a llenarlo las rentas que estuvieren comprometidas.

En adelante ninguno de los Estados podrá contratar o emitir empréstitos exteriores sin la autorización de una ley del Estado y la ratificación de una ley federal.

N)—La Federación no podrá contratar o emitir empréstitos exteriores sin la autorización de una ley, que aprueben los dos tercios de votos de la Cámara de Diputados y tres cuartos de votos del Senado.

O)—La Constitución podrá señalar un plazo después del cual será requisito esencial para ejercer el derecho de sufragio, en elecciones de autoridades federales, la circunstancia de saber leer y escribir.

P)—La Constitución determinará y especificará las materias que hayan de ser objeto exclusivo de la legislación federal.

La Asamblea Nacional Constituyente, al formular la Constitución, completará el plan, y principios de la misma, desarrollando las bases anteriores, sin que en ningún caso pueda contrariarlas.

Inmediatamente después de emitida la Constitución, la Asamblea decretará las leyes complementarias sobre libertad de imprenta, amparo y estado sitio, las cuales se tendrán como parte de la Constitución Federal.

ARTÍCULO VI

La Asamblea Nacional Constituyente a que se refiere el artículo II del presente Tratado, se compondrá de quince Diputados por cada Estado, que serán electos por el respectivo Congreso.

Para ser Diputado se requerirá ser mayor de veinticinco años y ciudadano de cualquiera de los Estados de la Federación.

Los Diputados gozarán de inmunidad en sus personas y bienes desde que se declare la elección por el Congreso del Estado, hasta un mes después de cerradas las sesiones de la Asamblea.

ARTÍCULO VII

El *quórum* de la Asamblea lo formarán las tres quintas partes del total de Diputados.

Las votaciones se harán por Estados. Caso de que faltare uno o más de los Diputados de un Estado, el Diputado o Diputados presentes asumirán la representación completa de su Estado. Si hubiere divergencia de votos entre los Diputados de un Estado, se tendrá como voto del Estado el de la mayoría de sus Diputados, y en caso de empate, el que se conforme con la mayoría de votos de los otros Estados; o si entre éstos hubiere asimismo empate, el que se conforme con la mayoría de votos personales de los Diputados.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de Estados.

ARTÍCULO VIII

Para el cumplimiento de lo estipulado se instituye, desde luego, un Consejo Federal Provisional, compuesto de un Delegado por cada Estado. Dicho Consejo se encargará de dictar todas las medidas preliminares a la organización de la Federación y de su Gobierno inicial; y, especialmente, de convocar la Asamblea Nacional Constituyente; de promulgar la Constitución, leyes constitutivas y demás resoluciones que dicte la Asamblea; de decretar lo conveniente para que, en su oportunidad, los Estados elijan Delegados al Consejo, Senadores y Diputados; y, finalmente, de dar posesión al Consejo Federal, con lo que terminarán sus funciones.

ARTÍCULO IX

Los Delegados al Consejo Provisional deberán ser mayores de cuarenta años y ciudadanos del Estado que los elija.

Gozarán de inmunidad en sus personas y bienes desde que fueren electos hasta un mes después de haber cesado en el cargo. Gozarán además en el Estado donde ejerzan sus funciones, de todos los privilegios y preeminencias que por derecho o por costumbre se dispensen a los jefes de misiones diplomáticas.

ARTÍCULO X

El Congreso de cada Estado, inmediatamente después de otorgar a este Tratado su aprobación, elegirá el Delegado que le corresponda en el Consejo Provisional y comunicará esta elección, por el órgano respectivo, a la Oficina Internacional Centroamericana. Esta a su vez comunicará a los Gobiernos y a los Delegados electos, el hecho de haber recibido la ratificación de tres Estados, a efecto de que, en el término que a continuación se expresa, concurran los Delegados a iniciar sus labores.

ARTICULO XI

El Consejo Federal Provisional se reunirá en la ciudad de Tegucigalpa, capital de Honduras, a más tardar treinta días después de haber sido depositada en la Oficina Internacional Centroamericana la tercera ratificación del presente Pacto.

ARTÍCULO XII

Para que el Consejo Provisional actúe válidamente se requerirá la presencia, a lo menos, de tres Delegados.

ARTÍCULO XIII

El Consejo Provisional elegirá un Presidente y un Secretario, los cuales firmarán todos los documentos necesarios. El Secretario llevará la correspondencia.

ARTÍCULO XIV

Cuando ocurran las demás ratificaciones, la Oficina Internacional Centroamericana, o el Consejo Federal Provisional, si ya estuviere reunido, llamará a los Delegados correspondientes para que se incorporen en el Consejo Provisional.

ARTÍCULO XV

El Congreso de cada Estado, al mismo tiempo que elija su Delegado al Consejo Provisional, conforme lo previene el artículo 10 de este Tratado, elegirá los Diputados a la Constituyente que corresponden a su Estado.

ARTÍCULO XVI

Verificada la elección de los Diputados a la Asamblea Constituyente, el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado respectivo lo hará saber a la Oficina Internacional Centroamericana y librará las credenciales del caso a los Diputados electos.

ARTÍCULO XVII

Una vez que la Oficina Internacional Centroamericana haya comunicado al Consejo Federal Provisional la elección de los Diputados verificada por tres Estados, a lo menos, el Consejo Federal Provisional convocará a la Asamblea Nacional Constituyente, para que se instale en la ciudad de Tegucigalpa, en la fecha que determina el decreto de convocatoria, el cual se hará saber por telégrafo al Ministerio de Relaciones Exteriores de cada Estado y a cada Diputado individualmente, con treinta días de anticipación. El Consejo Provisional procurará que la instalación de la Asamblea Constituyente se verifique, a más tardar, el quince de septiembre de 1921, centenario de la emancipación política de Centro América.

ARTÍCULO XVIII

Bastará que tres de los Estados Contratantes ratifiquen este Tratado para que se considere firme y obligatorio entre ellos y se proceda a su cumplimiento.

El Estado o los Estados que no aprobaren este Pacto podrán, sin embargo, ingresar en la Federación en cualquier momento que lo soliciten y la Federación los admitirá sin necesidad de más trámite que la presentación de la ley aprobatoria de este Tratado y de la Constitución Federal y leyes constitutivas, si éstas ya hubieren sido promulgadas. En tal evento, se aumentarán en lo que proceda el Consejo Federal y las dos Cámaras legislativas.

ARTÍCULO XIX

No obstante que uno o dos de los Estados no sean parte de la Federacion, ésta los seguirá considerando y tratando como parte integrante de la familia centroamericana.

ARTÍCULO XX

Cada Estado entregará al Consejo Provisional la suma que éste designe para cubrir los gastos que requiere el cumplimiento

de su misión, y fijará y pagará las dietas a los respectivos Diputados constituyentes.

ARTÍCULO XXI

El presente Tratado deberá ser sometido en cada Estado, cuanto antes fuere posible, a la aprobación legislativa que requiera la respectiva Constitución; y las ratificaciones serán inmediatamente notificadas a la Oficina Internacional Centroamericana, a la cual se enviará un ejemplar en la forma usual. Al recibir el ejemplar de cada ratificación, dicha Oficina lo hará saber a los demás Estados y tal notificación se tendrá y valdrá como canje».

DECIMO

Discutido el Proyecto, por artículos, éstos fueron siendo estudiados y aprobados con las modificaciones que se expresan enseguida.

El señor Delegado Alvarado Quirós, propuso que se suprimieran del inciso E., artículo V, los detalles referentes a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia Federal, porque la Conferencia no podía entrar en un casuismo peligroso: que a juicio suyo, debía remitirse esa materia a la Constitución Federal y a la Ley Orgánica respectiva. Así fué modificado el inciso, quedando así:

«ARTÍCULO V

«E)—El Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales inferiores que establezca la ley.

«El Senado, dentro de una lista de veintiún candidatos que le presentará el Ejecutivo Federal, elegirá siete Magistrados propietarios, que compondrán la Corte, y tres suplentes para reponer las faltas temporales de los propietarios. Las faltas absolutas de propietarios o suplentes se llenarán por nueva elección. Los Magistrados serán inamovibles.

«La Corte Suprema conocerá de las controversias en que fuere parte la Federación; de las contiendas judiciales que se susciten entre dos o más Estados; de los conflictos que ocurran entre los Poderes de un mismo Estado o de la Federación, sobre constitucionalidad de sus actos, y de todos los más asuntos que por la Consitución Federal o por la Ley Orgánica se le encomienden.

«Los Estados que tengan entre sí cuestiones pendientes sobre límites territoriales o sobre validez o ejecución de sentencias o laudos dictados antes de la fecha de este Tratado, procurarán, en cuanto les fuere posible, someterlas a arbitramento.

«La Corte Federal podrá conocer de dichas cuestiones, en calidad de árbitro, si los Estados interesados las sometieren a su decisión.»

El Doctor Castillo pidió que se consignase, al tratar de la libertad del pensamiento y de conciencia, «que la Federación no podrá legislar sobre materia religiosa.»

El Delegado señor Falla dijo que deberían suprimirse las siguientes palabras del Proyecto: «La legislación sobre materia religiosa queda reservada a los Estados», ya porque ésto sería entrar en el terreno de la legislación interna de los Estados, ya porque tales frases podrían ser entendidas en el sentido de reconocer la facultad de legislar sobre religión. Se acordó suprimir la frase.

El Delegado señor Uclés pidió que se suprimiese el epíteto «universal» aplicado a la moral; y también fué aceptado.

El señor Delegado Alvarado Quirós propuso a la Conferencia las siguiente declaración que fué aceptada por unanimidad de votos:

«ARTÍCULO V

G)—La Federación reconoce el principio de la inviolabilidad de la vida humana por causas políticas o conexas, y garantiza la igualdad de todos los hombres ante la ley y la protección que el Estado debe dar a las clases desvalidas, así como al proletariado.»

Con ligeras modificaciones en su redacción fueron aprobados los artículos VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI.

UNDECIMO

El Tratado quedaba así terminado, con excepción del artículo IV sobre la situación del Gobierno Federal en relación con los Tratados vigentes.

El Delegado Doctor Castillo manifestó haber recibido de su Gobierno el telegrama que dice así:

«Como las cláusulas a que Uds. se refieren son absolutamente contrarias al texto y al espíritu de las instrucciones, deben Uds. abstenerse absolutamente de firmar el Pacto con esas bases mientras no reciban de este Ministerio instrucciones en contrario. Como el señor Presidente está hoy en Granada, mañana se les telegrafiará detalles. Primeros días próxima semana cumpliremos promesas. —(f) Humberto Pasos Días.»

La fórmula a que esa consulta se había referido, era la redactada en el Proyecto, ya conocida y trascrita.

El Doctor Castillo agregó que el Director General de Telégrafos de Nicaragua, señor Tijerino, había indicado al de igual categoría de Costa Rica que manifestara a la Delegación Nicaragüense, de orden del Gobierno, que debían abstenerse de firmar, confirmando así, el telegrama que había recibido y que queda trascrito.

El Presidente de la Conferencia, Licenciado Alvarado Quirós, se expresó en los siguientes términos:

«Al dar mi opinión, no quiero acordarme siquiera del puesto de Secretario de Relaciones que desempeño, ni me inspiraré en los intereses especiales de Costa Rica, porque cada uno de nosotros debe olvidar en nuestra Sala de Conferencias lo que se relaciona con su respectiva localidad para no pensar más que en Centro América, en la reconstrucción de la República, obra grande que se ha comparado a la que hicieron nuestros mayores el año de 1824.

Es mi deber decir que si nosotros adversamos el reconocimiento que se nos pide para el Tratado Chamorro-Bryan no es porque sus cláusulas hayan lastimado derechos materiales de Costa Rica. Desde 1915, el propio Secretario de Estado, señor Bryan, conversó con nuestro Representante Diplomático de las indemnizaciones que pudiéramos recibir en el evento muy probable de que para construir el Canal de Nicaragua se ocupen territorios y aguas costarricenses; pero es claro que no es hora de terminar estos asuntos mientras se decide el resurgimiento de la Federación y en todo caso no es esta cuestión de dinero exclusivamente, puesto que Costa Rica trataría siempre sobre la base de que se respete su soberanía y que dentro de consideraciones amistosas los demás Estados hermanos, fueran también indemnizados por los Estados Unidos.

Se había convenido en un principio en no mencionar para nada los Tratados con Naciones extranjeras en el Pacto de Unión y la fórmula propuesta por el señor González Víquez y por mí, es ya una transacción, que por cierto fué votada favorablemente por todos los Delegados en la sesión del 18 del mes en curso. Dos días después fuimos informados de que el Gobierno de Nicaragua la rechazaba y prescribía a sus Delegados otra fórmula según instrucciones previamente recibidas.

Ahora se insinúa por algunos de mis distinguidos colegas que las dos cláusulas tienen semejanza y que sólo discrepan en detalles de forma. Por mi parte no lo pienso así y siento no poder complacer a los que me pidan que suscriba el Pacto con la enmienda que propone Nicaragua. Rechazo la mención de aceptar el Tratado Chamorro-Bryan «con todas sus consecuencias», porque es claro que éstas se refieren a contratos bancarios, que no es el caso de incluir en este Tratado reatando a la Federación con algo que en nada le concierne. Tampoco podría aceptar el inciso demasiado categórico de que «ningún acto, ley o sentencia de la Federación impedirá el cumplimiento de los tratados de los Estados,» porque comprende todo lo que los tres Poderes Federales pudieran intentar en beneficio de la Nación y justamente para vedarlo, y no es posible allanarse a ninguna fórmula que entrabe la acción de la entidad que vamos a crear nosotros; no tenemos el derecho, y entiéndase bien que nuestra intención es que el Gobierno Federal tome en sus manos desde luego el asunto, y logre un arreglo que satisfaga a los Estados de Centro América, Nicaragua inclusive, en donde la mitad de la opinión es adversa al Tratado de 1914.

Esto está previsto en la redacción propuesta por nosotros y en cambio para complacer a nuestros compañeros de Nicaragua, sería preciso aceptar literalmente no sólo el fondo, sino la forma de determinada fórmula, y la Conferencia no puede contemplar los problemas que le han sido encomendados bajo cierto prisma estrecho, porque nuestro Pacto no va a ser aceptado sólo por los Gobernantes, sino por los pueblos centroamericanos, y por mi parte respondo de que el artículo IV, ya en la forma propuesta por los Plenipotenciarios de Nicaragua, ya con algunas variantes de detalle, sería rechazado por la opinión pública y por el Congreso de Costa Rica. Nuestra tarea resultaría inútil.

Quiero finalmente expresar claramente el pensamiento de que mi opinión no se funda en vulgar antipatía a la potencia de los Estados Unidos. ¿Cómo podría pensar así quien está convencido de que en el seno mismo del Comité de Relaciones Exteriores del Senado Americano se tuvo la intención de rechazar el Tratado Chamorra-Bryan, y no se le aceptó, sino con enmiendas que lo condicionan, es decir, lo sujetan a ser revisado dentro de un espíritu de lealtad y de justicia para todos los países interesados? ¿Vamos a cerrar la puerta a esas futuras controversias? ¿Vamos a ser más radicales que los mismos norteamericanos? Nó, mi voto en síntesis es para que se mantenga el artículo IV tal como fué enmendado a solicitud de la Delegación de Costa Rica, o si se quiere, para que se suprima dicha cláusula, conforme con nuestro primer intento».

El señor Castillo hizo presente a los señores Delegados que creía conveniente aprovechar el vapor que pasaría al día siguiente para el Norte, con el objeto de ir a Managua y poder hacer explicaciones verbales al señor Presidente y al señor Ministro de Relaciones, y que creía poder dar alguna respuesta el día 27 a más tardar.

Aceptada esa idea, quedó el señor Pasos Arana representando a la Delegación de Nicaragua; y el señor Castillo se despidió al día siguiente, tomando el tren que lo condujo a Puntarenas.

Alejandro Alvarado Quirós

Salv. Falla — Cleto González Víquez

Mariano Vásquez — Carlos Salazar

Alberto Uclés — M. T. Molina

R. Arrieta Rossi

PACTO

DE

UNION DE CENTRO AMERICA

CELEBRADO EN SAN JOSE DE COSTA RICA

EL 18 DE ENERO DE 1921

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, estimando como un alto deber patriótico llevar a cabo la reconstrucción de la República Federal de Centro América, mediante bases de justicia y de igualdad que garanticen la paz, mantengan la armonía entre los Estados, aseguren los beneficios de la libertad y promuevan el progreso y bienestar general, han tenido a bien celebrar un Tratado de Unión que llene ese fin; y al efecto, han nombrado para sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de Guatemala a los Excelentísimos señores Licenciados don Salvador Falla y don Carlos Salazar;

El Gobierno de El Salvador a los Excelentísimos señores Doctores don Reyes Arrieta Rossi y don Miguel T. Molina;

El Gobierno de Honduras a los Excelentísimos señores Doctor don Alberto Uclés y Licenciado don Mariano Vásquez;

El Gobierno de Nicaragua al Excelentísimo señor Doctor don Manuel Pasos Arana;

Y el Gobierno de Costa Rica a los Excelentísimos señores Licenciados don Alejandro Alvarado Quirós y don Cleto González Víquez;

Quienes después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO I

Las cinco Repúblicas que antes formaron la República Federal de Centro América, se unen de nuevo, en unión perpetua e indisoluble, y constituirán en adelante una Nación soberana e independiente que se denominará FEDERACIÓN DE CENTRO AMÉRICA.

El Poder Federal tendrá el derecho y el deber de mantener la unión; y de acuerdo con la Constitución Federal, el orden interior de los Estados.

ARTÍCULO II

Los cinco Estados concurrirán, por medio de Diputados, a una Asamblea Nacional Constituyente; y aceptan desde luego, como ley suprema, la Constitución que decrete dicha Asamblea de acuerdo con las estipulaciones del presente Tratado.

ARTÍCULO III

En cuanto no se oponga a la Constitución Federal, cada Estado conservará su autonomía e independencia para el manejo y di-

rección de sus negocios interiores, y asimismo todas las facultades que la Constitución Federal no atribuya a la Federación.

Las Constituciones de los Estados continuarán en vigor en cuanto no contraríen los preceptos de la Constitución Federal.

ARTÍCULO IV

Mientras el Gobierno Federal, mediante gestiones diplomáticas, no hubiere obtenido la modificación, derogación o sustitución de los Tratados vigentes entre Estados de la Federación y naciones extranjeras, cada Estado respetará y seguirá cumpliendo fielmente los Tratados que lo ligan con cualquiera o cualesquiera naciones extranjeras, en toda la extensión que impliquen los compromisos existentes.

Si la ejecución de estos Tratados exigiere la práctica de una demarcación territorial, la celebración de Convenciones adicionales u otras diligencias de la misma índole, el Gobierno Federal deberá proceder, en tales asuntos, de entero acuerdo con el Gobierno del Estado comprometido.

La República de Nicaragua advierte que, siendo en su concepto válido el Tratado Bryan-Chamorro, celebrado entre ella y los Estados Unidos de América, será cumplido por Nicaragua con todas sus obligaciones y las consecuencias que de él se deriven. Para esos efectos y para la celebración de convenciones adicionales u otras diligencias necesarias en relación con el dicho Tratado, Nicaragua se reserva su libertad de acción y la facultad de acreditar para dichos casos representación exterior o diplomática sin perjuicio de la representación federal.

Las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador y Honduras, a su vez, advierten que aceptan la reserva anterior en el concepto de que, de conformidad con la declaración del Senado Americano al ratificar dicho Tratado, éste no tiene en mira afectar ni afectará ningún derecho existente de los referidos Estados.

ARTÍCULO V

La Asamblea Nacional Constituyente, al formular la Constitución Federal, respetará las bases siguientes:

A)—Habrá un Distrito Federal, gobernado directamente por el Gobierno Federal. La Asamblea designará y delimitará el territorio que hubiere de formarlo, y dentro de él señalará la población o el lugar que habrá de ser capital política de la Federación. El Estado o Estados a los cuales se tome territorio para constituir el Distrito Federal lo ceden, desde luego, gratuitamente a la Federación.

B)—El Gobierno de la Federación será republicano, popular, representativo y responsable. La soberanía residirá en la Nación. Los Poderes Públicos serán limitados y deberán ejercerse con

arreglo a la Constitución. Habrá tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

c)—El Poder Ejecutivo será ejercido por un Consejo Federal, compuesto de Delegados popularmente electos. Cada Estado elegirá un propietario y un suplente, mayores de cuarenta años y ciudadanos naturales del Estado que los elija.

El período del Consejo será de cinco años.

Los Delegados propietarios y suplentes deberán residir en la capital federal. Los suplentes asistirán a las deliberaciones del Consejo, sin voto; lo tendrán, sin embargo, cuando no concurrieren a la reunión los respectivos propietarios.

Para que el Consejo actúe válidamente es preciso que todos los Estados estén representados en él. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos en que la Constitución exija una mayoría superior.

El Consejo elegirá entre los Delegados propietarios, un Presidente y un Vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. El Presidente del Consejo no podrá ser reelecto para el año inmediato siguiente.

El Presidente del Consejo será tenido como Presidente de la Federación; pero actuará siempre en nombre y por resolución o mandato del Consejo Federal.

El Consejo se distribuirá de la manera que juzgue más conveniente la conducción de los negocios públicos; y puede encargar el departamento o departamentos que estime oportunos a cualquiera o cualesquiera de los suplentes.

La Constitución determinará la forma en que hayan de llevarse las relaciones exteriores y completará la organización del Poder Ejecutivo.

d)—El Poder Legislativo residirá en dos Cámaras: una de Senadores y otra de Diputados.

El Senado se compondrá de tres Senadores por Estado, elegidos por el Congreso de cada Estado. Los Senadores deberán ser mayores de cuarenta años y ciudadanos de cualquiera de los Estados. Su período será de seis años y se renovarán cada dos años por terceras partes.

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes popularmente electos por cada Estado. Durante los primeros doce años de la Federación, el número de Diputados será igual para todos los Estados. Transcurrido este plazo, cada Estado elegirá un Diputado por cada cien mil habitantes o fracción de más de cincuenta mil. Podrá adoptarse, sin embargo, este último sistema, antes de vencerse los doce años, así como también prorrogarse dicho plazo, si lo dispusiere así una ley federal, que, aprobada por la Cámara de Diputados, lo sea además por el Senado a unanimidad de votos.

Senadores y Diputados podrán ser reelectos indefinidamente.

En cada Cámara el *quorum* lo forman los tres cuartos del total de sus miembros.

Ninguna ley valdrá si no hubiere sido aprobada, en Cámaras separadas, por la mayoría absoluta de votos de los Diputados y por dos tercios de votos de los Senadores.

E)—El Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los Tribunales inferiores que establezca la ley.

El Senado, dentro de una lista de veintiún candidatos que le presentará el Ejecutivo Federal, elegirá siete Magistrados propietarios, que compondrán la Corte, y tres suplentes para reponer las faltas temporales de los propietarios. Las faltas absolutas de propietarios o suplentes se llenarán por nueva elección. Los Magistrados serán inamovibles, salvo que por sentencia judicial proceda su remoción.

La Corte Suprema conocerá de las controversias en que fuere parte la Federación; de las contiendas judiciales que se susciten entre dos o más Estados; de los conflictos que ocurran entre los Poderes de un mismo Estado o de la Federación, sobre constitucionalidad de sus actos, y de todos los demás asuntos que por la Constitución Federal o por la Ley Orgánica se le encomienden.

Los Estados que tengan entre sí cuestiones pendientes sobre límites territoriales o sobre validez o ejecución de sentencias o laudos dictados antes de la fecha de este Tratado, podrán sujetarlas a arbitramento; y la Corte Federal sólo podrá conocer de dichas cuestiones, en calidad de árbitro, y cuando los Estados interesados resolvieren someterlas a su decisión.

F)—La Federación garantiza a todo habitante la libertad de pensamiento y de conciencia. No podrá legislar sobre materia religiosa. En todos los Estados será principio obligatorio el de la tolerancia de cultos no contrarios a la moral o a las buenas costumbres.

G)—La Federación reconoce el principio de la inviolabilidad de la vida humana por delitos políticos o conexos, y garantiza la igualdad de todos los hombres ante la ley y la protección que el Estado debe dar a las clases desvalidas, así como al proletariado.

H)—La Federación garantiza la libertad de enseñanza.

La enseñanza primaria es obligatoria, y la que se dé en las escuelas públicas, gratuita, dirigida y costeada por los Estados.

Colegios de segunda enseñanza podrán ser fundados y sostenidos por la Federación, por los Estados, Municipios y particulares.

La Federación creará, cuanto antes fuere posible, una Universidad Nacional; y dará la preferencia, para su pronto establecimiento, a las secciones de agricultura, industrias, comercio y ciencias matemáticas.

I)—La Federación igualmente garantiza en todos los Estados el respeto de los derechos individuales, así como la libertad del sufragio y la alternabilidad en el Poder.

J) El Ejército es una institución destinada a la defensa nacional y al mantenimiento de la paz y del orden público; es esencialmente pasivo y no podrá deliberar.

Los militares en servicio activo no tendrán derecho de sufragar.

El Ejército estará exclusivamente a las órdenes del Consejo Federal. Los Estados no podrán mantener otra fuerza que la de Policía para resguardar el orden público.

Las guarniciones que, con carácter permanente o transitorio, mantenga la Federación en cualquier Estado, serán mandadas por jefes nacionales de libre nombramiento y remoción del Consejo; pero en caso de que en un Estado ocurra un movimiento subversivo o justamente se tema que venga un trastorno serio, dichas fuerzas deberán ponerse a la orden del Gobierno del Estado. Si esas fuerzas no fueren suficientes para sofocar la rebelión, el Gobierno del Estado pedirá y el Consejo suministrará los refuerzos convenientes.

La ley reglamentará el servicio militar, el de guarniciones y la instrucción militar, de modo que se sujeten a reglas fijas. El Consejo tendrá la libre disposición de los armamentos y pertrechos de guerra que actualmente existan en los Estados, después de provistos éstos de la cantidad necesaria para las fuerzas de policía.

Los Estados reconocen como una necesidad y conveniencia que la Federación reduzca los armamentos y ejércitos a lo indispensable, para devolver brazos a la agricultura e industrias y para invertir, en promover el adelanto común, las cantidades que ordinariamente consumían en ese ramo con exceso.

L) —El Gobierno Federal administrará la Hacienda Pública Nacional, que será diferente de la de los Estados. La ley creará rentas y contribuciones federales.

M) —Los Estados continuarán cumpliendo los contratos que ya tengan celebrados y haciendò el servicio de sus deudas internas y externas actuales. El Gobierno Federal tendrá la obligación de ver que tales contratos y deudas se cumplan y paguen fielmente y que a ese fin se dediquen las rentas comprometidas.

Los referidos contratos, en que sean parte los Estados, aunque no contengan la cláusula de que cualesquiera controversias relativas a su interpretación o ejecución han de decidirse de acuerdo con las leyes del Estado que los hubiere firmado o han de ser sujetas a arbitramento, quedarán exclusivamente sometidos a la jurisdicción del Estado contratante.

En adelante ninguno de los Estados podrá contratar o emitir empréstitos exteriores sin autorización de una ley del Estado y ratificación de una ley federal; ni entrar en contratos o negociaciones que puedan de algún modo comprometer su soberanía o independencia, o la integridad de su territorio.

N)—La Federación no podrá contratar o emitir empréstitos exteriores sin la autorización de una ley, que aprueben los dos ter-

cios de votos de la Cámara de Diputados y tres cuartos de votos del Senado.

o)—La Constitución podrá señalar un plazo después del cual será requisito esencial para ejercer el derecho de sufragio, en elecciones de autoridades federales, la circunstancia de saber leer y escribir.

p)—La Constitución detallará los trámites mediante los cuales pueda decretarse la enmienda de sus disposiciones. Sin embargo, si la reforma hubiere de alterar alguna o algunas de las bases enumeradas en este artículo, será requisito indispensable, además de los que la Constitución exija en general, que den su consentimiento las legislaturas de todos los Estados.

q)—La Constitución determinará y especificará las materias que hayan de ser objeto exclusivo de la legislación federal.

La Asamblea Nacional Constituyente, al formular la Constitución, completará el plan y principios de la misma, desarrollando las bases anteriores, sin que en ningún caso pueda contrariarlas.

Inmediatamente después de emitida la Constitución, la Asamblea decretará las leyes complementarias sobre libertad de imprenta, amparo y estado de sitio, las cuales se tendrán como parte de la Constitución Federal.

ARTÍCULO VI

La Asamblea Nacional Constituyente a que se refiere el artículo II del presente Tratado, se compondrá de quince Diputados por cada Estado, que serán electos por el respectivo Congreso.

Para ser Diputado se requerirá ser mayor de veinticinco años y ciudadano de cualquiera de los Estados de la Federación.

Los Diputados gozarán de inmunidad en sus personas y bienes desde que se declare la elección por el Congreso del Estado, hasta un mes después de cerradas las sesiones de la Asamblea.

ARTÍCULO VII

El *quorum* de la Asamblea lo formarán las tres quintas partes del total de Diputados.

Las votaciones se harán por Estados. Caso de que faltare uno o más de los Diputaddos de un Estado, el Diputado o Diputados presentes asumirán la representación completa de su Estado. Si hubiere divergencia de votos entre los Diputados de un Estado, se tendrá como voto del Estado el de la mayoría de sus Diputados, y en caso de empate, el que se conforme con la mayoría de votos de los otros Estados; o si entre éstos hubiere asimismo empate, el que se conforme con la mayoría de votos personales de los Diputados.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de Estados.

ARTÍCULO VIII

Para el cumplimiento de lo estipulado se instituye, desde luego, un Consejo Federal Provisional, compuesto de un Delegado por cada Estado. Dicho Consejo se encargará de dictar todas las medidas preliminares a la organización de la Federación y de su Gobierno inicial; y especialmente, de convocar la Asamblea Nacional Constituyente; de promulgar la Constitución, leyes constitutivas y demás resoluciones que dicte la Asamblea; de decretar lo conveniente para que, en su oportunidad, los Estados elijan Delegados al Consejo, Senadores y Diputados; y, finalmente, de dar posesión al Consejo Federal, con lo que terminarán sus funciones.

ARTÍCULO IX

Los Delegados al Consejo Provisional deberán ser mayores de cuarenta años y ciudadanos del Estado que los elija.

Gozarán de inmunidad en sus personas y bienes desde que fueren electos hasta un mes después de haber cesado en el cargo. Gozarán además en el Estado donde ejerzan sus funciones, de todos los privilegios y preeminencias que por derecho o por costumbre se dispensen a los jefes de misiones diplomáticas.

ARTÍCULO X

El Congreso de cada Estado, inmediatamente después de otorgar a este Tratado su aprobación, elegirá el Delegado que le corresponda en el Consejo Provisional y comunicará esta elección, por el órgano respectivo, a la Oficina Internacional Centroamericana. Esta a su vez comunicará a los Gobiernos, así como a los Delegados electos, el hecho de haber recibido la ratificación de tres Estados, a efecto de que, en el término que a continuación se expresa, concurran los Delegados a iniciar sus labores.

ARTÍCULO XI

El Consejo Federal Provisional se reunirá en la ciudad de Tegucigalpa, capital de Honduras, a más tardar treinta días después de haber sido depositada en la Oficina Internacional Centroamericana la tercera ratificación del presente Pacto.

ARTÍCULO XII

Para que el Consejo Provisional actúe válidamente se requerirá la presencia, a lo menos, de tres Delegados.

ARTÍCULO XIII

El Consejo Provisional elegirá un Presidente y un Secretario, los cuales firmarán todos los documentos necesarios. El Secretario llevará la correspondencia.

ARTÍCULO XIV

Cuando ocurra la cuarta ratificación, la Oficina Internacional Centroamericana, o el Consejo Federal Provisional, si ya estuviere reunido, llamará al Delegado correspondiente para que se incorpore en el Consejo Provisional.

ARTÍCULO XV

El Congreso de cada Estado, al mismo tiempo que elija su Delegado al Consejo Provisional, conforme lo previene el artículo X de este Tratado, elegirá los Diputados a la Constituyente que corresponden a su Estado.

ARTÍCULO XVI

Verificada la elección de los Diputados a la Asamblea Constituyente, el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado respectivo, lo hará saber a la Oficina Internacional Centroamericana y librará las credenciales del caso a los Diputados electos.

ARTÍCULO XVII

Una vez que la Oficina Internacional Centroamericana haya comunicado al Consejo Federal Provisional la elección de los Diputados verificada por tres Estados, a lo menos, el Consejo Federal Provisional convocará a la Asamblea Nacional Constituyente, para que se instale en la ciudad de Tegucigalpa, en la fecha que determine el decreto de convocatoria, el cual se hará saber por telégrafo al Ministro de Relaciones Exteriores de cada Estado y a cada Diputado individualmente, con treinta días o más de anticipación. El Consejo Provisional procurará que la instalación de la Asamblea Constituyente se verifique, a más tardar, el 15 de septiembre del presente año de 1921, centenario de la emancipación política de Centro América.

ARTÍCULO XVIII

Bastará que tres de los Estados contratantes ratifiquen este Tratado, para que se considere firme y obligatorio entre ellos y se proceda a su cumplimiento.

El Estado que no aprobare este pacto, podrá, sin embargo, ingresar en la Federación en cualquier momento que lo solicite y la Federación lo admitirá sin necesidad de más trámite que la presentación de la ley aprobatoria de este Tratado y de la Constitución Federal y leyes constitutivas. En tal evento, se aumentarán en lo que proceda el Consejo Federal y las dos Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO XIX

No obstante que uno o dos de los Estados no sean parte de la Federación, ésta los seguirá considerando y tratando como parte integrante de la familia centroamericana.

ARTICULO XX

Cada Estado entregará al Consejo Provisional la suma que éste designe para cubrir los gastos que requiere el cumplimiento de su misión, y fijará y pagará las dietas a los respectivos Diputados Constituyentes.

ARTÍCULO XXI

El presente Tratado deberá ser sometido en cada Estado, cuanto antes fuere posible, a la aprobación legislativa que requiera la respectiva Constitución; y las ratificaciones serán inmediatamente notificadas a la Oficina Internacional Centroamericana, a la cual se enviará un ejemplar en la forma usual. Al recibir el ejemplar de cada ratificación, dicha Oficina lo hará saber a los demás Estados y tal notificación se tendrá y valdrá como canje.

Hecho en San José de Costa Rica, en cinco ejemplares, el diez y ocho de enero de mil novecientos veintiuno.

En fe de lo cual firman el presente Tratado

Por la República de Guatemala:

Por la República de El Salvador:

Por la República de Honduras:

Por la República de Nicaragua:

Por la República de Costa Rica:

CONVENIO

para la celebración del Primer Centenario de la Independencia de Centro América

Los Delegados Plenipotenciarios de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

Tomando en consideración que está próximo el 15 de septiembre de 1921, fecha en que se cumplirá el Primer Centenario de la Emancipación Política de Centro América, acontecimiento éste el más grandioso de nuestra Historia, que debe conmemorarse en la mejor forma, por los pueblos que surgieron en aquella fecha a la vida independiente;

que los Estados de la Nacionalidad Centroamericana deben aunar sus patrióticos esfuerzos a fin de que al celebrar tan magno suceso se evidencie la solidaridad que los liga, y se manifieste ante el Mundo que los vínculos de fraternidad entre ellos han subsistido y subsisten inalterables a pesar de la separación política, en que, por desgracia, se han mantenido desde la ruptura del Pacto Federal;

en uso de los plenos poderes de que están investidos, e interpretando los sentimientos de los Pueblos y Gobiernos que representan, han convenido en las estipulaciones siguientes:

PRIMERA:

Los Gobiernos de los cinco Estados de Centro América celebrarán conjuntamente en la ciudad de Guatemala, el 15 de septiembre de 1921, el Primer Centenario de la Emancipación Política de Centro América.

SEGUNDA:

Se encarga al Gobierno de Guatemala para que formule el programa de las festividades conmemorativas de aquel glorioso acontecimiento.

TERCERA:

Los Gobiernos de los cinco Estados Centroamericanos concurrirán a los gastos que origine la celebración del Centenario.

Hecho y firmado en la ciudad de San José de Costa Rica, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

Por la República de Guatemala:

SALV. FALLA. CARLOS SALAZAR.

Por la República de El Salvador:

R. ARRIETA ROSSI. M. T. MOLINA.

Por la República de Honduras:

ALBERTO UCLÉS. MARIANO VÁSQUEZ.

Por la República de Nicaragua:

MANUEL PASOS. RAMÓN CASTILLO C.

Por la República de Costa Rica:

ALEJANDRO ALVARADO QUIRÓS. CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.


UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 062027245